

40 03 053

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

40 03 053

15-1406

JURISDICCIÓN: JUZGAO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C. (REPARTO)

Grupo / Clase de Proceso: Ejecutivo Mixto *Recor*

No Cuadernos: _____ Folios: _____

Correspondientes: _____

SEGURIDAD JURISDICCIÓN

DEMANDANTE(S)

HS BRISO
Handwritten signature

Nombre(s) _____

Apellido(s) _____

Nombre(s) _____

Apellido(s) _____

Megaifer SAS

Nombre(s) _____

Nombres(s) 1º Apellido 2º Apellido C.C.

053-2015-01406-00-J.15 C.M.E.S.



MEGA

Revate
23/Agosto/2022
2:00pm
Vehículo

J.O 53

2015 1406

fin **avanza**

1100714077

207-3

PAGARE No. 0101103

Yo, **OMAR MANCERA MANCERA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**; actuando en calidad de representante legal de **MEGAFAER S.A.S.**, domiciliada en la ciudad de **BOGOTÁ (CUNDINAMARCA)** e identificado como acreedor al pie de nuestra firma, liquidamos que prometimos incondicionalmente pagar a **FINAVANZA S.A.** o a la persona natural o jurídica que el Financiero acreedor nombre o transfiera sus derechos, la suma de **SESENTA Y DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 77.500.000)** moneda corriente que me obliga a pagar a dicha sociedad en sus oficinas situadas en la **CALLE 113 No. 7 - 45 TORRE B OF. 903 EDIF. TELEPORT BUSINESS PARK** en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.** o a través de la red bancaria que el acreedor indique, o a su orden, en **SESENTA (60)** cuotas mensuales de capital e intereses según tabla de pagos incluida en este pagaré. Sobre el capital se causará un interés de **DTF + 14,99% F.A.** que a la fecha equivale a una tasa efectiva anual de **26,98%**, pagaderos mes vencido, liquidados de acuerdo con la tasa DTF certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia vigente el último día del mes calendario inmediatamente anterior. Cumplido el plazo estipulado se efectuará la liquidación correspondiente al saldo final de capital después de la aplicación de los pagos mensuales, la cual podrá dar como resultado un pago adicional a realizar en el mes subsecuente.

Modelo de tabla de pagos liquidada al DTF de la semana correspondiente a la firma de este documento

Cuota	Capital	Abono a Capital	Intereses	Cuota	Saldo
0	\$ 77.500.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 77.500.000
1	\$ 77.500.000	\$ 776.901	\$ 1.240.300	\$ 2.018.901	\$ 76.221.089
2	\$ 76.721.089	\$ 781.384	\$ 1.227.537	\$ 2.018.901	\$ 75.029.675
3	\$ 75.929.675	\$ 804.058	\$ 1.214.875	\$ 2.018.901	\$ 73.125.619
4	\$ 75.125.619	\$ 818.901	\$ 1.202.310	\$ 2.018.901	\$ 71.426.688
5	\$ 74.308.688	\$ 829.952	\$ 1.188.838	\$ 2.018.901	\$ 70.476.708
6	\$ 73.478.756	\$ 842.272	\$ 1.175.956	\$ 2.018.901	\$ 70.036.434
7	\$ 72.635.434	\$ 856.764	\$ 1.162.167	\$ 2.018.901	\$ 71.778.679
8	\$ 71.778.679	\$ 870.472	\$ 1.148.458	\$ 2.018.901	\$ 70.908.198
9	\$ 70.908.198	\$ 884.420	\$ 1.134.931	\$ 2.018.901	\$ 70.023.798
10	\$ 70.023.798	\$ 898.550	\$ 1.121.361	\$ 2.018.901	\$ 69.125.448
11	\$ 69.125.448	\$ 912.907	\$ 1.108.004	\$ 2.018.901	\$ 68.272.320
12	\$ 68.272.320	\$ 927.534	\$ 1.094.967	\$ 2.018.901	\$ 67.384.767
13	\$ 67.384.767	\$ 942.374	\$ 1.079.567	\$ 2.018.901	\$ 66.542.412
14	\$ 66.542.412	\$ 957.482	\$ 1.061.478	\$ 2.018.901	\$ 65.744.965
15	\$ 65.744.965	\$ 972.772	\$ 1.048.168	\$ 2.018.901	\$ 64.472.188
16	\$ 64.472.188	\$ 988.336	\$ 1.030.665	\$ 2.018.901	\$ 63.423.652
17	\$ 63.423.652	\$ 1.004.148	\$ 1.014.762	\$ 2.018.901	\$ 62.478.703
18	\$ 62.478.703	\$ 1.020.216	\$ 998.715	\$ 2.018.901	\$ 61.799.487
19	\$ 61.799.487	\$ 1.036.539	\$ 982.360	\$ 2.018.901	\$ 60.260.948
20	\$ 60.260.948	\$ 1.053.124	\$ 965.807	\$ 2.018.901	\$ 58.920.624
21	\$ 58.920.624	\$ 1.069.974	\$ 948.957	\$ 2.018.901	\$ 57.736.650
22	\$ 57.736.650	\$ 1.087.080	\$ 931.858	\$ 2.018.901	\$ 57.152.768
23	\$ 57.152.768	\$ 1.104.447	\$ 914.444	\$ 2.018.901	\$ 56.568.869
24	\$ 56.568.869	\$ 1.122.159	\$ 896.772	\$ 2.018.901	\$ 56.026.111
25	\$ 56.026.111	\$ 1.140.113	\$ 878.918	\$ 2.018.901	\$ 55.576.987
26	\$ 55.576.987	\$ 1.158.285	\$ 860.942	\$ 2.018.901	\$ 55.142.642
27	\$ 55.142.642	\$ 1.176.689	\$ 842.912	\$ 2.018.901	\$ 54.714.554
28	\$ 54.714.554	\$ 1.195.319	\$ 825.212	\$ 2.018.901	\$ 54.292.224
29	\$ 54.292.224	\$ 1.214.265	\$ 807.861	\$ 2.018.901	\$ 53.875.184
30	\$ 53.875.184	\$ 1.233.528	\$ 790.843	\$ 2.018.901	\$ 53.462.888
31	\$ 53.462.888	\$ 1.253.107	\$ 774.144	\$ 2.018.901	\$ 53.055.689
32	\$ 53.055.689	\$ 1.273.001	\$ 757.744	\$ 2.018.901	\$ 52.653.154
33	\$ 52.653.154	\$ 1.293.209	\$ 741.620	\$ 2.018.901	\$ 52.255.024
34	\$ 52.255.024	\$ 1.313.741	\$ 725.732	\$ 2.018.901	\$ 51.861.027
35	\$ 51.861.027	\$ 1.334.597	\$ 710.144	\$ 2.018.901	\$ 51.471.081
36	\$ 51.471.081	\$ 1.355.778	\$ 694.843	\$ 2.018.901	\$ 51.085.024
37	\$ 51.085.024	\$ 1.377.284	\$ 679.818	\$ 2.018.901	\$ 50.702.709
38	\$ 50.702.709	\$ 1.400.113	\$ 665.058	\$ 2.018.901	\$ 50.324.065
39	\$ 50.324.065	\$ 1.423.265	\$ 650.543	\$ 2.018.901	\$ 49.949.052
40	\$ 49.949.052	\$ 1.446.741	\$ 636.262	\$ 2.018.901	\$ 49.577.519
41	\$ 49.577.519	\$ 1.470.541	\$ 622.204	\$ 2.018.901	\$ 49.209.299
42	\$ 49.209.299	\$ 1.494.665	\$ 608.358	\$ 2.018.901	\$ 48.844.024
43	\$ 48.844.024	\$ 1.519.113	\$ 594.714	\$ 2.018.901	\$ 48.481.559
44	\$ 48.481.559	\$ 1.543.884	\$ 581.261	\$ 2.018.901	\$ 48.121.758
45	\$ 48.121.758	\$ 1.568.977	\$ 568.000	\$ 2.018.901	\$ 47.764.457
46	\$ 47.764.457	\$ 1.594.391	\$ 554.930	\$ 2.018.901	\$ 47.409.509
47	\$ 47.409.509	\$ 1.620.126	\$ 542.050	\$ 2.018.901	\$ 47.056.862
48	\$ 47.056.862	\$ 1.646.181	\$ 529.350	\$ 2.018.901	\$ 46.706.359
49	\$ 46.706.359	\$ 1.672.556	\$ 516.820	\$ 2.018.901	\$ 46.357.952
50	\$ 46.357.952	\$ 1.700.261	\$ 504.450	\$ 2.018.901	\$ 46.011.502
51	\$ 46.011.502	\$ 1.728.296	\$ 492.240	\$ 2.018.901	\$ 45.667.059
52	\$ 45.667.059	\$ 1.756.661	\$ 480.180	\$ 2.018.901	\$ 45.324.562
53	\$ 45.324.562	\$ 1.785.356	\$ 468.270	\$ 2.018.901	\$ 44.983.959
54	\$ 44.983.959	\$ 1.814.381	\$ 456.500	\$ 2.018.901	\$ 44.645.202
55	\$ 44.645.202	\$ 1.843.736	\$ 444.870	\$ 2.018.901	\$ 44.308.259
56	\$ 44.308.259	\$ 1.873.421	\$ 433.380	\$ 2.018.901	\$ 43.973.089
57	\$ 43.973.089	\$ 1.903.436	\$ 422.020	\$ 2.018.901	\$ 43.639.569
58	\$ 43.639.569	\$ 1.933.781	\$ 410.790	\$ 2.018.901	\$ 43.307.659
59	\$ 43.307.659	\$ 1.964.456	\$ 399.690	\$ 2.018.901	\$ 42.977.319
60	\$ 42.977.319	\$ 1.995.471	\$ 388.710	\$ 2.018.901	\$ 42.648.519

Las cuotas de capital e intereses serán pagaderas la primera el día **30 de 09 de 11**, la segunda el día **30 de 10 de 11** y así sucesivamente las restantes siguientes hasta su vencimiento final, prevalece la última cuota para el día **30 de 01 de 12**. En caso de mora en el pago de una o varias cuotas, recomendaré y pagaré incondicionalmente intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la Ley sobre los saldos insolutos, sin perjuicio de que el acreedor optando en el pago de una de las cuotas, podrá el Acreedor dar por vencido el plazo que faltare para el pago de las restantes y exigir de inmediato el saldo pendiente de la cuota y los respectivos intereses moratorios liquidados sobre sueldo y capital pendiente hasta el día en que el pago tenga lugar. Deberá de mi cargo todas las costas y gastos judiciales y extrajudiciales del cobro, si a ello hubiere lugar, aceptando desde ahora como honorarios de abogado para la cobranza extrajudicial y judicial el 10% y el 20% del valor de la deuda, respectivamente.

Expresamente declaro excusado el protesto del presente pagaré y los requerimientos judiciales o extrajudiciales para la constitución en mora. Renuncio a favor de **FINAVANZA S.A.** o a favor de la persona natural o jurídica a quien el mencionado acreedor cedá o endosé sus derechos, el derecho a pedir que los bienes embargados se dividan en lotes para la subasta pública.

PREPAGO: Durante los doce primeros meses de vigencia de la operación, los prepagos pactados a todos los días a una semana por un valor equivalente al 2% del valor prepagado, exigible con el presente pagaré. Autorizo desde ahora que del valor del crédito se entregue la suma correspondiente a **FRACCO DIGITAL S.A.**, para la cancelación de sumas adelantadas por el deudor a dicha sociedad.

Deberá de mi cargo el valor de los impuestos que llegaren a gravar el presente pagaré, en caso de que a ello hubiere lugar. En fe de lo expuesto, se firma en **BOGOTÁ**, el **18 de Septiembre de 2011**.

EL DEUDOR,

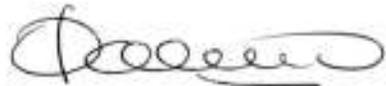
Omar Mancera Mancera

OMAR MANCERA MANCERA
C.C. 19.487.301
Representante Legal
MEGAFAER S.A.S.
NIT. 830.083.828-8
Dirección: CALLE 12 No. 27 - 80
Teléfonos: 2471738 - 3112023457
BOGOTÁ (CUNDINAMARCA)

Bogotá, 24 de Septiembre de 2014

FINAVANZA S.A. identificada con NIT. 900.122.969-1 endosa el presente título en propiedad y sin responsabilidad a favor de INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO, sociedad identificada con NIT. 860.511.124-8.

Pagare FINAVANZA:	0101103
-------------------	---------



Oscar Alejandro Machado
C.C. 98.552.269



63

INSTRUCCIONES DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARÉ Y
AUTORIZACION DE DESEMBOLSO

Por medio de la presente autorizo a Finavanza S.A. o a quien represente sus derechos como acreedor del crédito otorgado a mi nombre, a diligenciar las fechas de vencimiento en blanco del pagaré **No. 0101103**. Esta fecha será 30 días calendario después del desembolso del crédito y sucesivamente pagos mensuales hasta la terminación del crédito.

De igual manera autorizo que el monto aprobado del crédito de vehiculo sea desembolsado de la siguiente manera:

CONCEPTO	ENTIDAD	MONTO
VEHICULO	PRACO DIDACOL S.A. NIT 860,047,657-1	\$ 77.500.000
	TOTAL	\$ 77.500.000

EL DEUDOR;



OMAR MANCERA MANCERA
C.C. 19.487.301
MEGA FER S.A.S.
NIT. 830.083.828-8
Dirección: CALLE 12 No. 27 - 80
Teléfonos: 2471738 - 3112023457
BOGOTA (CUNDINAMARCA)

PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DE AUTOMOTOR

1. **PARTES:** FINAVANZA S.A., con NIT No. 900.122.969-1 sociedad domiciliada en Bogotá, y debidamente constituida, representada por BERTHA GONZALEZ BUITRAGO, mayor y vecina de BOGOTA D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.083.800 de BOGOTA (CUNDINAMARCA), actuando en su calidad de apoderada de acuerdo con poder especial otorgado el 03 de Enero de 2011, el cual se anexa a este documento, que en adelante se llamará EL ACREEDOR de una parte, y por la otra, MEGAFER S.A.S., identificados con NIT. 830.083.828-8, domiciliados en la ciudad de BOGOTA D.C., representados legalmente por OMAR MANCERA MANCERA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de BOGOTA (CUNDINAMARCA), identificado con cédula de ciudadanía No. 19.487.301 de BOGOTA D.C.; que en adelante se denominará EL DEUDOR.

2. **OBJETO:** EL DEUDOR por el presente documento constituye a favor de EL ACREEDOR PRENDA ABIERTA EN PRIMER GRADO Y SIN TENENCIA sobre el siguiente vehículo de su propiedad:

MARCA	:	HINO
LINEA	:	PC3J
TIPO	:	CAMION
MODELO	:	2012
SERVICIO	:	PUBLICO
CARROCERIA	:	ESTACAS
COLOR	:	BLANCO
CHASIS	:	BFP3CJLUSCCX13665
MOTOR	:	J05ETC15888
VALOR VEHICULO	:	\$ 108.000.000
VALOR CARROCERIA	:	\$ 3.000.000
VALOR TOTAL VEHICULO	:	\$ 112.000.000
PLACA	:	NA TDK698

PARÁGRAFO: La prenda se extiende a todos aquellos elementos, accesorios, equipos, etc. adicionales al vehículo y/o instalados o en funcionamiento en él.

3. **PROPIEDAD:** EL DEUDOR deja constancia de que el bien entregado en prenda es de su exclusiva propiedad, que se encuentra libre de embargos, secuestros, gravámenes, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, reserva de dominio y libre de cualquier gravamen o limitación al dominio. En todo caso se dará al saneamiento en los casos de Ley.

4. **OBLIGACIONES GARANTIZADAS:** Esta prenda garantiza a EL ACREEDOR el pago de las obligaciones a su favor y a cargo del DEUDOR y las que en el futuro contraiga el DEUDOR con EL ACREEDOR, de manera conjunta o solidaria, hasta por la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 77.500.000) moneda corriente de capital más los intereses de plazo y de mora, primos de seguro, penalidades, gastos de cobranza extrajudicial y judicial y demás accesorios a que haya lugar, bien sea que dichas obligaciones, presentes o futuras, consten en pagarés o en cualquier otro documento separado de contenido crediticio que genere obligación a cargo del DEUDOR. La garantía prendaria de que trata este documento tendrá vigencia y valor no solamente cuando EL DEUDOR figure directamente obligado para con EL ACREEDOR, ya sea en forma individual o como codeudor, sino también cuando figure como avalista y el deudor principal o avalado sea otra persona o entidad.

La garantía estará vigente hasta la completa cancelación de todas las obligaciones garantizadas y, por tanto, se extiende sobre las obligaciones originales, así como sobre sus prórogas, reestructuraciones, renovaciones y ampliaciones futuras, ya que es voluntad del DEUDOR garantizar y respaldar el pago total de las obligaciones. Las tasas de interés y los plazos aplicables a los créditos garantizados serán los fijados por EL ACREEDOR, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

Autorizo voluntaria e irrevocablemente a EL ACREEDOR o a quien represente sus derechos, a la entidad que ésta/compañía delegue o a su cesionario o a quien ostente en el futuro la calidad de acreedor a consultar, procesar, solicitar, reportar y divulgar a ASOSANCARIA y/o DATAACREDITO y en general a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, mi información personal, comercial y financiera, así como la información referente a mi comportamiento comercial y/o crediticio. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de mis obligaciones se refleje en las mencionadas bases de datos en donde se consignen de manera completa, todos los datos referentes a mi actual y pasado comportamiento frente al sector financiero y, en general, en cuanto al cumplimiento de mis obligaciones. La información reportada permanecerá en los referidos bancos de datos durante el tiempo que establezcan las normas que regulan la materia y de acuerdo a los términos y condiciones allí definidos.

5. **LUGAR DE PERMANENCIA:** El bien dado en prenda permanecerá en la ciudad de BOGOTA (CUNDINAMARCA) y el DEUDOR conservará la tenencia del vehículo automotor sobre el cual recae la prenda en la siguiente dirección CALLE 12 No. 27 - 99 de la ciudad de BOGOTA (CUNDINAMARCA), la cual declara como su domicilio. Si por razones de su servicio, fuere necesario trasladar temporalmente dicho vehículo por fuera de la ciudad mencionada o del país, será necesaria la autorización expresa, previa y por escrito de EL ACREEDOR, por lo tanto el DEUDOR se obliga en caso de traslado definitivo del vehículo, a inscribir en la oficina de tránsito correspondiente tal modificación en un término de ocho (8) días hábiles contados a partir de la autorización de EL ACREEDOR.

6. **PLAZO:** Esta prenda se constituye por un plazo SESENTA (60) meses contados a partir de la suscripción de este documento. Sin embargo, si al vencimiento del citado plazo existieran obligaciones a favor de EL ACREEDOR, el plazo se prorrogará automáticamente hasta la total y satisfactoria cancelación de aquellas. La cancelación de este gravamen solo se producirá, mediante manifestación expresa y escrita de EL ACREEDOR, una vez tenga lugar la cancelación del crédito.

7. **SEGUROS:** El bien pignorado deberá asegurarse contra los siguientes riesgos: a). Responsabilidad civil extrac contractual, b). Daños a bienes de terceros, c). Lesiones o muerte a una persona, d). lesiones o muerte a varias personas, e). Daños al vehículo por el valor comercial del mismo, f). Pérdida total por el valor comercial del vehículo g). Pérdida parcial por el valor comercial del vehículo, h). Pérdida total o parcial por hurto o hurto calificado por el valor comercial del vehículo. i). Deducible de hasta el 10% en todos los siniestros. j). Seguro patrimonial, terremoto y asistencia jurídica. EL DEUDOR se obliga expresamente a mantener en vigencia el seguro que ampara el bien dado en prenda, hasta la cancelación total de las obligaciones que se garantizan con este gravamen. EL DEUDOR asumirá cualquier deducible que llegare a ser aplicable, de modo que EL ACREEDOR recibirá el valor total de las sumas adeudadas y garantizadas con este prenda.

La póliza de seguros podrá ser contratada directamente por EL ACREEDOR y si el DEUDOR opta por dicho seguro, autoriza desde ahora para que la compañía de seguros respectiva expida el certificado de beneficiario de la póliza a favor de EL ACREEDOR, hasta concurrencia de las obligaciones adeudadas y ésta a su vez, queda autorizada para aplicar en caso de siniestro y pago de indemnización, el valor pagado por la aseguradora al saldo del crédito adeudado, pues la prenda se extiende al valor de dicha indemnización. Las partes de común acuerdo han convenido que EL ACREEDOR no asume responsabilidad alguna por las condiciones de cobertura de póliza ni por ningún cambio en las condiciones del seguro. EL DEUDOR acepta desde ahora asumir el valor de los reajustes periódicos que tenga el valor de la prima de seguros, los cuales se entienden respaldados con esta garantía prendaria.

En caso de que EL DEUDOR no opte por asegurar al bien pignorado a través de la póliza colectiva de EL ACREEDOR, EL DEUDOR deberá contratar la póliza con una compañía de seguros legalmente constituida en el país, con un cubrimiento que comprenda mínimo los siniestros y términos de deducible referidos anteriormente. Se obliga igualmente EL DEUDOR a presentar el certificado de beneficiario de la póliza a favor de EL ACREEDOR, con el fin de que en caso de siniestro el valor de la indemnización sea entregado a ésta y aplicada a los créditos garantizados.

Las obligaciones garantizadas con esta prenda deberán ser aseguradas por el siniestro de fallecimiento del titular del crédito, hasta por el valor comercial del vehículo. El costo de dicho seguro será de cargo del EL DEUDOR.

Para todos los efectos el beneficiario de la póliza de seguros sobre el vehículo dado en prenda deberá ser EL ACREEDOR, vía expedición del certificado de beneficiario o bien al endoso de la póliza correspondiente, según el caso, de manera que no exista duda en que el legitimado para reclamar las indemnizaciones en caso de siniestro es EL ACREEDOR, quien abonará los valores respectivos al saldo del crédito o créditos existentes.

8. **OBLIGACIONES ADICIONALES DEL DEUDOR:** EL DEUDOR también se obliga: 1) A mantener el bien dado en prenda en buen estado y presentación, dando cumplimiento a las obligaciones de mantenimiento periódico que requiere el vehículo, el cual deberá ser efectuado únicamente a través de los talleres autorizados del concesionario en el cual se adquirió el vehículo objeto de la presente garantía. EL DEUDOR conservará el vehículo dado en prenda y tendrá la responsabilidad y las Obligaciones del depositario remunerado, respondiendo hasta por culpa leveísima. 2) A permitir a EL ACREEDOR inspeccionar el bien dado en prenda, en cualquier momento y en el lugar donde se encuentre mediante un funcionario de su dependencia o de un tercero autorizado expresamente para el efecto; por lo tanto, EL ACREEDOR tendrá

derecho a pedir medidas conservatorias, a fin de impedir la pérdida o deterioro del bien objeto de prenda. Los gastos que se ocasionen como consecuencia de la inspección, vigilancia y control del vehículo dado en prenda serán de cuenta exclusiva del DEUDOR. En caso de renuencia del DEUDOR para permitir la inspección del bien pignorado, EL ACREEDOR podrá declarar de plazo venido, a su juicio, una o todas las obligaciones garantizadas. 3) A notificar a EL ACREEDOR toda medida causal o de ejecución que se interese contra el bien dado en prenda, dentro de los dos (2) días calendario siguientes a la fecha en que tuviere conocimiento. 4) A contratar la póliza de seguro sobre el bien pignorado en caso de no optar por la póliza colectiva de EL ACREEDOR.

9. **EXIGIBILIDAD ANTICIPADA:** Además de las causales previstas en la Ley, EL ACREEDOR podrá hacer exigibles las obligaciones a cargo del DEUDOR y anticipar el pago total de los valores adeudados, sin atención al plazo pendiente y sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial, en los siguientes casos: a.) En caso de incumplimiento en el pago de una o más cuotas de amortización de capital y de los respectivos intereses que consten o se recojan en cualquier documento de contenido crediticio, títulos valores, contratos, convenciones, u otros semejantes. b.) Si fuere perseguido judicialmente el bien pignorado. c.) Si el deudor cambia el lugar de ubicación del vehículo dado en PRENDA sin autorización previa y por escrito de EL ACREEDOR, conforme se establece en este contrato. d.) Si EL DEUDOR incumple una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato o en cualquiera de los títulos valores, contratos, documentos de deuda o de cualquier otro tipo donde consten las obligaciones garantizadas. e.) Si el bien pignorado sufre deterioro tal que conduzca a no prestar suficiente garantía a juicio de EL ACREEDOR o de un perito designado por éste. f.) Si el vehículo pignorado es dado en garantía de obligaciones distintas a las contraídas con EL ACREEDOR. g.) Si EL DEUDOR falleciere o fuere declarado incapaz o interdicto o de cualquier modo privado total o parcialmente de la administración de sus bienes. h.) Si el vehículo pignorado fuere utilizado para cualquier actividad ilícita o que perjudicase los intereses de EL ACREEDOR. Para hacer valer la exigibilidad anticipada de las obligaciones conforme lo dispuesto en esta cláusula, EL ACREEDOR podrá exhibir y presentar este contrato, junto con los títulos de deuda que incorporen las obligaciones garantizadas, sin perjuicio de perseguir otros bienes distintos del DEUDOR.
10. El desembolso de cualquier crédito garantizado con esta prenda y que se llegare a aprobar al DEUDOR se sujeta a su correcta inscripción en el registro nacional automotor, plasmado en el certificado de tradición del vehículo y en su tarjeta de propiedad. El presente contrato de prenda no obliga a EL ACREEDOR a efectuar el desembolso de crédito ni a otorgar prórrogas o renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse.
11. **CESION:** EL DEUDOR no podrá ceder el presente contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de EL ACREEDOR. EL DEUDOR acepta desde ahora cualquier cesión que EL ACREEDOR hiciera del presente contrato de prenda o de sus derechos a cualquier persona natural o jurídica.
12. **GASTOS DE COBRANZA Y OTROS:** Serán de cargo de EL DEUDOR todos los gastos que se ocasionen por el presente contrato en razón de impuestos, autenticaciones, inscripciones, registros, matrícula, licencia de circulación, trámites, expedición de certificados de propiedad y libertad del vehículo, seguros y en general, todos los costos vinculados con el uso o tenencia del mismo. Igualmente, serán de cargo del DEUDOR los honorarios de cobranza extrajudicial o judicial a que diere lugar por el incumplimiento de sus obligaciones, incluyendo los honorarios del abogado que en nombre de EL ACREEDOR promueva demanda judicial para obtener el recaudo del crédito, que serán exigibles por el solo hecho de la presentación de la demanda.

EL ACREEDOR tendrá derecho a que EL DEUDOR le restituya los sumos que sufraque por alguno de los conceptos indicados anteriormente.

13. **INSCRIPCIÓN:** EL ACREEDOR registrará la prenda dentro de un plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la firma del presente contrato, siempre y cuando EL DEUDOR hubiere entregado todos los documentos.
14. **INSTRUCCIÓN:** EL DEUDOR autoriza a EL ACREEDOR para diligenciar cualquier espacio en blanco dejado en el presente documento, con base en la información que repose en poder de EL ACREEDOR o que ésta conozca o que corresponda a las obligaciones garantizadas.

Para constancia, se firma por las partes en ciudad de BOGOTÁ el 16 de Septiembre de 2011.

EL DEUDOR


OMAR MANCERA MANCERA
C.C. 19.487.301
Representante Legal
MEGAFER S.A.S.
NIT. 830.083.828-8



EL ACREEDOR


BERTHA GONZALEZ BUTRAGO
C.C. 52.063.800
Apoderada
FINAVANZA S.A.
NIT. 900.122.989-1



Pagare FINAVANZA:	0101103
-------------------	---------

Bogotá, 24 de Septiembre de 2014

Oscar Alejandro Machado, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía numero 98552269 obrando en mi condición de Representante Legal de FINAVANZA S.A. identificada con NIT. 900.122.969-1 cedo irrevocablemente el presente Contrato de Prenda sin tenencia a favor de INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO, sociedad identificada con NIT. 860.511.124-8

Placa:	TDK 698
Marca:	HINO
Línea Vehículo:	FC9JJA
Modelo:	2012
Color:	BLANCO
Servicio:	PUBLICO
Clase:	CAMION
Tipo Carrocería:	ESTACAS
Chasis:	9F3FCJJCXX13665
Motor:	J05ETC15888



Oscar Alejandro Machado
C.C. 98.552.269

Señor
JUEZ Civil Municipal de Bogotá - Reporto.
E. S. D.

GLORIA ESPERANZA VALDERRAMA TAFUR, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 51.939.614 expedida en Bogotá, obrando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL - INCOMERCIO S.A.S.**, distinguida con el NIT. 860.511.124-8, entidad legalmente establecida, constituida y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., conforme se acredita el certificado de existencia y representación legal expedido por al Cámara de Comercio de Bogotá que se acompaña, respetuosamente manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al(a) Doctor(a) **JULIO CESAR GAMBOA MORA**, mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de su firma, para que en nombre y representación de **INCOMERCIO S.A.S.**, inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO MIXTO** en contra de **MEGAFER LTDA**, mayor(s) de edad y domiciliado(s) en esta ciudad, a fin de recuperar las obligaciones contenidas en el pagaré No. **101103**, garantizado con prenda sin tenencia sobre el vehículo de placa **TDK698**.

El apoderado queda expresamente facultado para transigir, desistir, sustituir con previo visto bueno del mandante, reasumir el poder, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de ley, hacer postura por cuenta del crédito, evento en el cual se entenderá autorizado para recibirlos en nombre de la misma, igualmente queda facultado, para retirar y recibir llegado el caso, los documentos base de la acción, solicitar la terminación del proceso de conformidad con instrucciones de **INCOMERCIO S.A.S.**, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante.

Además, el apoderado queda facultado, según instrucciones que le imparta **INCOMERCIO S.A.S.**, para solicitar la suspensión del proceso, y en general de todas las facultades necesarias inherentes a su encargo, además de las facultades consagradas en el art. 70 del C. de P.C.; así mismo el apoderado queda facultado para retirar los títulos de depósito judicial, los cuales deben ser expedidos a órdenes de **INCOMERCIO S.A.S.**, identificada con el NIT. 860.511.124-8.

Del señor Juez,


GLORIA ESPERANZA VALDERRAMA TAFUR
C.C. No. 51.939.614 de Bogotá
Representante Legal

Acepto


JULIO CESAR GAMBOA MORA
C.C. No. 5525452
T.P. No. 54216

NOTARIA 25 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

El anterior escrito fué presentado personalmente

ante este Despacho por: Gloria Esperanza

Valderrama Tufur

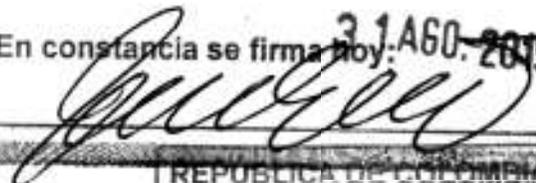
quién se identifica con C.C. No. 51939614

de Bogotá T.P.

Dirigido a: Juzgado

y expuso que el contenido de este documento es
cierto y que la firma es puesta en mi presencia.

En constancia se firma hoy: 31 AGO. 2015



REPUBLICA DE COLOMBIA



NOTARÍA VEINTICINCO
RICARDO CEBALLOS SUÁREZ
NOTARIO VEINTICINCO ENCARGADO



7

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: oaXilXG1448

3 DE SEPTIEMBRE DE 2015

HORA: 14:55:03

R047180629

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====
|ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE|
|RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN|
| A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL |
| FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2012 |
=====

CERTIFICA:

NOMBRE : MEGAFER SAS
N.I.T. : 830083828-8
DOMICILIO : COTA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

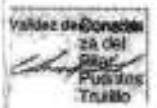
MATRICULA NO: 01074615 DEL 13 DE MARZO DE 2001

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :14 DE MAYO DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2012

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 12-27-80
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : MEGAFER80@YAHOO.COM
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 12 -27-80 /
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : MEGAFER80@YAHOO.COM





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: oaXilXG1448

3 DE SEPTIEMBRE DE 2015 HORA: 14:55:03

R047180629

PAGINA: 2

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000271 DE NOTARIA 50 DE BOGOTA D.C. DEL 2 DE MARZO DE 2001, INSCRITA EL 13 DE MARZO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00768628 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA MEGA FER LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 10 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 1 DE JUNIO DE 2009, INSCRITA EL 23 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NÚMERO 01307095 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: MEGA FER LTDA POR EL DE: MEGA FER SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 10 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 01 DE JUNIO DE 2009, INSCRITA EL 23 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01307095 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., AL MUNICIPIO DE COTA, CUNDINAMARCA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 10 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 01 DE JUNIO DE 2009, INSCRITA EL 23 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01307095 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: MEGA FER SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0000278	2004/02/13	0050	BOGOTA D.C.	2004/03/05	00923456
0000500	2004/03/12	0050	BOGOTA D.C.	2004/03/18	00925522
10	2009/06/01	0000	BOGOTA D.C.	2009/06/23	01307095
14	2011/11/21	0000	BOGOTA D.C.	2011/11/24	01530234

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA COMPRAVENTA, COMERCIALIZACIÓN, FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN, REPRESENTACIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE ARTÍCULOS MILITARES, HOSPITALARIOS, MINEROS, FERRETERÍA, ELÉCTRICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, LA COMPRAVENTA, COMERCIALIZACIÓN, FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN,

8

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: oaXilXG1448

3 DE SEPTIEMBRE DE 2015

HORA: 14:55:03

R047180629

PAGINA: 3

REPRESENTACIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE MEDICIÓN Y CONTROL PARA LOS PROCESOS INDUSTRIALES, PETROLEROS Y DE BEBIDAS, DISTRIBUCIÓN Y REPRESENTACIÓN DE FÁBRICAS PRODUCTORAS DE LOS ANTERIORES EQUIPOS Y ARTÍCULOS, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TALES PRODUCTOS, CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS A ENTIDADES PRIVADAS O DEL ESTADO, REALIZAR MONTAJES, OBRAS DE INGENIERÍA, INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y DE CONSTRUCCIÓN, POR SÍ MISMA O MEDIANTE LA CONFORMACIÓN DE CONSORCIOS Y ASOCIACIONES COMPRA VENTA, DISTRIBUCIÓN, REPRESENTACIÓN, SUMINISTRO Y COMERCIALIZACIÓN DE ARTÍCULOS PETROLEROS, ELEMENTOS PARA LA SEGURIDAD INDUSTRIAL Y EQUIPOS DE COMPUTACIÓN. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ: A. COMPROMETERSE EN CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL, MANUFACTURA, GANADERA, AGRÍCOLA, ALIMENTICIA Y EN GENERAL PARA COMPROMETERSE EN CUALQUIER EMPRESA, ACTO O VOCACIÓN, QUE CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA PUEDA DESARROLLAR. B. ADQUIRIR, ENAJENAR A TÍTULO TRASLATIVO DE DOMINIO, GRAVAR, ADMINISTRAR, RECIBIR, TOMAR O DAR EN ARRENDAMIENTO, O CUALQUIER OTRO TÍTULO BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE CUALQUIER NATURALEZA, CORPORALES E INCORPORALES DE QUE SEA PROPIETARIA. C. DAR Y RECIBIR EN GARANTÍA DE OBLIGACIONES, BIENES MUEBLES E INMUEBLES. D. ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTANTE DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES SIMILARES O RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. E. FORMAR PARTE EN SOCIEDADES CIVILES O COMERCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SIMILARES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS A LAS DE LA EMPRESA SOCIAL, ADQUIRIENDO O SUSCRIBIENDO ACCIONES O HACIENDO APORTES DE CUALQUIER ESPECIE; ADQUIRIRLAS, INCORPORARLAS O FUSIONARSE CON ELLAS. F. GRAVAS EN CUALQUIER FORMA LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE POSEA. G. SUSCRIBIR Y ACEPTAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES. H. VERIFICAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES NACIONALES O EXTRANJERAS. I. EJECUTAR CONTRATOS DE MUTUO CON O SIN INTERÉS. J. IMPORTAR Y EXPORTAR MATERIAS PRIMAS, INSUMOS, MANUFACTURAS, Y EN GENERAL EJECUTAR, DESARROLLAR Y LLEVAR A TÉRMINO TODOS AQUELLOS ACTOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON SU OBJETO SOCIAL, DE MANERA QUE ESTE SE REALICE CONFORME AL PRESENTE ESTATUTO. K. TRANSIGIR, DESISTIR O PELAR LAS

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: oaXilXG1448

3 DE SEPTIEMBRE DE 2015

HORA: 14:55:03

R047180629

PAGINA: 4

DECISIONES DE LOS ÁRBITROS O AMIGABLES COMPONEDORES EN LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS, A LOS SOCIOS MISMOS, O A SUS ADMINISTRADORES O TRABAJADORES. L. CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES, LOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LOS DEMÁS QUE SEAN CONDUCENTES AL BUEN LOGRO DE LOS FINES SOCIALES, SIN QUE EN NINGÚN CASO LA SOCIEDAD PUEDA SER GARANTE O DEUDORA DE OBLIGACIONES DIFERENTES A LAS SUYAS PROPIAS. PARÁGRAFO: SE ENTIENDEN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES Y CONVENCIONALES DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$150,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 10,000.00
VALOR NOMINAL : \$15,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$40,005,000.00
NO. DE ACCIONES : 2,667.00
VALOR NOMINAL : \$15,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$40,005,000.00
NO. DE ACCIONES : 2,667.00

9

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: oaXilXG1448

3 DE SEPTIEMBRE DE 2015

HORA: 14:55:03

R047180629

PAGINA: 5

VALOR NOMINAL : \$15,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 20 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 4 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01686243 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
PACHON NUÑEZ FREDY ALEJANDRO	C.C. 000000007315692

QUE POR ACTA NO. 10 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 1 DE JUNIO DE 2009, INSCRITA EL 23 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01307095 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	
PACHON NUÑEZ FREDY ALEJANDRO	C.C. 000000007315692

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE FIANZANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: oaXilXG1448

3 DE SEPTIEMBRE DE 2015 HORA: 14:55:03

R047180629

PAGINA: 6

PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA
SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER
FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U
OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE
GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 12 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE AGOSTO DE
2010, INSCRITA EL 27 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01409450 DEL
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL AVILA BOSSA JOSE ANDRES	C.C. 000001032368082

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : MEGA FER S A S
MATRICULA NO : 01174715 DE 17 DE ABRIL DE 2002
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 14 DE MAYO DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2012

NOMBRE : MEGA FER
MATRICULA NO : 01907621 DE 24 DE JUNIO DE 2009
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 14 DE MAYO DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2012

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS
ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ
(10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO
SEAN OBJETO DE RECURSOS.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

10

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: oaXilXG1448

3 DE SEPTIEMBRE DE 2015

HORA: 14:55:03

R047180629

PAGINA: 7

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 12 DE OCTUBRE DE 2013

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: oaXilXG1448

3 DE SEPTIEMBRE DE 2015 HORA: 14:55:03

R047180629

PAGINA: 8

COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. (Reparto)
E. S. D.

Ref.: Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO S.A.S
Demandado: MEGAFER S.A.S

Demandante: INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO S.A.S, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, distinguida con el Nit. 860.511.124-8, representada para el presente caso por la Representante Legal **GLORIA ESPERANZA VALDERRAMA TAFUR**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 51.939.614 de Bogotá, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Apoderado de la demandante: JULIO CESAR GAMBOA MORA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.525.452 abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 54.216 del C.S.J.

Demandado(s): MEGAFER LTDA S.A.S, sociedad debidamente constituida, con domicilio principal en esta ciudad, identificada con el Nit. 830.083.828-8, representada legalmente por el señor **OMAR MANCERA MANCERA**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 19.487.301, o por quien haga sus veces.

De conformidad con los hechos que a continuación expondré y que sirven de sustento de las respectivas pretensiones.

HECHOS

1. La sociedad demandada **MEGAFER S.A.S**, por intermedio de su representante legal tramitó ante mi mandante préstamo o cupo de crédito el cual fue aprobado y desembolsado de acuerdo a las condiciones que se desprenden de la literalidad del pagaré y de su carta de instrucción.
2. El señor **OMAR MANCERA MANCERA**, actuando en como Representante Legal de la sociedad **MEGAFER S.A.S**, suscribió el pagaré No. 0101103 el día 16 de septiembre de 2011, por la suma de **Setenta y siete millones quinientos mil pesos (\$ 77.500.000)**, más los intereses corrientes sobre saldos a capital a la tasa del **20.98% efectivo anual**, a favor del **FINAVANZA S.A.**
3. La suma de capital antes mencionada más los intereses deberían ser cancelados por parte del deudor y a favor **FINAVANZA S.A.** en **60 cuotas mensuales**, por un valor de \$ **2.018.931**, siendo la primera el **30 de Septiembre de 2011** y la segunda el **30 de Octubre de 2011**, y así sucesivamente cada mes, sin interrupción hasta la cancelación total de la deuda.
4. El deudor **MEGAFER S.A.S**, además de comprometer su responsabilidad personal, constituyó a favor del **FINAVANZA S.A.**, Contrato de **PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA**, sobre el vehículo de las siguientes características:

Marca y Línea: HINO FC9J
Modelo: 2012
Motor: J05ETC15888
Cilindraje: 2694CC
Servicio: PUBLICO

Clase y Tipo: CAMION
Color: BLANCO
Serie: 9F3FC9JJSCXX13665
Chasis: 9F3FC9JJSCXX13665
Placa: TDK698

5. El demandado en lo que respecta al pagaré No 0101103 a partir de la cuota del **30 de enero de 2015** cesó sus pagos sin que hasta el día **23 de NOVIEMBRE de 2015** haya sido factible colocar al día la obligación, lo que generó iniciar la acción coercitiva, teniendo vencidas las cuotas desde el **30 de enero de 2015** hasta el **30 de Octubre de 2015** las que suman \$ **15.802.299** por concepto de **Capital Vencido**; la suma de \$ **4.387.011,00**, por **Intereses**



Corrientes. Así mismo el **Capital Acelerado** que corresponde a la suma de \$ 18.520.699. Dentro de este capital acelerado no se encuentra incluido las cuotas vencidas.

6. El día 24 de septiembre de 2014 **FINAVANZA S.A.** endosó en propiedad y sin responsabilidad a favor de **INCOMERCIO S.A.S** el pagaré No **0101103**, suscrito por **MEGA FER S.A.S**
7. Igualmente **FINAVANZA S.A.** cedió el contrato de prenda otorgado a su favor por **MEGA FER LTDA. hoy S.A.S, a INCOMERCIO S.A.S.**
8. A pesar de los múltiples requerimientos efectuados al demandado, no ha sido factible que cumpla con lo pactado, por consiguiente, mi mandante me confirió poder para impetrar la acción ejecutiva.

PRETENSIONES

Por lo anteriormente expuesto, ruego a Usted señor Juez, se sirva librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO MIXTO** a favor del **INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO S.A.S,** y en contra del demandado **MEGA FER S.A.S,** por las siguientes sumas de dinero, respecto del pagaré No.

Pagaré No. 0101103

1. Por concepto de **Abono a Capital** de cada una de las cuotas en mora.

Pretensión	Fecha Cuota	Valor Capital	Período Comprendido Del Al	
1.1	30-ene-15	\$ 1.469.763	31-dic-14	30-ene-15
1.2	28-feb-15	\$ 1.493.279	31-ene-15	28-feb-15
1.3	30-mar-15	\$ 1.517.172	28-feb-15	30-mar-15
1.4	30-abr-15	\$ 1.541.446	31-mar-15	30-abr-15
1.5	30-may-15	\$ 1.566.110	01-may-15	30-may-15
1.6	30-jun-15	\$ 1.591.167	31-may-15	30-jun-15
1.7	30-jul-15	\$ 1.616.626	01-jul-15	30-jul-15
1.8	30-ago-15	\$ 1.642.492	31-jul-15	30-ago-15
1.9	30-sep-15	\$ 1.668.772	31-agt-15	30-sep-15
1.10	30-oct-15	\$ 1.695.472	01-oct-15	30-oct-15
TOTAL CAPITAL CUOTAS EN MORA		\$ 15.802.299		

2. Por concepto de **Intereses de Plazo o Financiación** que deberían cancelarse con cada una de las cuotas en mora.

Pretensión	Fecha Cuota	Valor Intereses	Período Comprendido Del Al	
2.1	30-ene-15	\$ 549.168	31-dic-14	30-ene-15
2.2	28-feb-15	\$ 525.652	31-ene-15	28-feb-15
2.3	30-mar-15	\$ 501.759	28-feb-15	30-mar-15
2.4	30-abr-15	\$ 477.485	31-mar-15	30-abr-15
2.5	30-may-15	\$ 452.821	01-may-15	30-may-15
2.6	30-jun-15	\$ 427.764	31-may-15	30-jun-15
2.7	30-jul-15	\$ 402.305	01-jul-15	30-jul-15
2.8	30-ago-15	\$ 376.439	31-jul-15	30-ago-15
2.9	30-sep-15	\$ 350.159	31-agt-15	30-sep-15
2.10	30-oct-15	\$ 323.459	01-oct-15	30-oct-15
TOTAL INT. CTES CUOTAS EN MORA		4.387.011,00		



3. Por los **Intereses Moratorios** a la tasa máxima legal sobre el saldo de capital de cada una de las **cuotas** solicitadas en la pretensión **numero 1**, a partir del día siguiente al vencimiento mensual de cada una de ellas, hasta el pago total de las pretensiones.
4. Por la suma de **\$ 18.520.699**, por concepto de **Capital Acelerado** contenido en el pagaré No. **0101103** (*en este capital acelerado no se encuentran incluidos el capital de las cuotas vencidas y dejadas de cancelar, y que se enumeran en las pretensiones anteriores*).
5. Por los **Intereses Moratorios** a la tasa máxima legal, para cada mes, según certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de **\$ 18.520.699**, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el día en que se efectúe en forma real y efectiva el pago total de las pretensiones.
6. Se condena a la parte demandada al pago de las costas del presente proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas:

Artículos 619 y ss., 709 y ss. del Código de Comercio; 488 a 543 del C.P.C. y demás normas concordantes y complementarias, Ley 1395 de 2010, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes y complementarias

PROCEDIMIENTO

Es un proceso **EJECUTIVO MIXTO** de MENOR cuantía cuyo procedimiento se encuentra regulado en el título XXVII, capítulo I a VI del Código de Procedimiento Civil.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente señor Juez, por el lugar de cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual es **MENOR** al superar la suma de **\$ 25.774.000**.

PRUEBAS

Sírvase señor Juez, tener como pruebas las siguientes:

1. Original del Título valor pagaré No. **0101103** a favor de **FINAVANZA S.A** y endosado debidamente a favor de **INCOMERCIO SAS**.
2. Contrato de Prenda sin Tenencia debidamente endosado a favor de **INCOMERCIO SAS**.
3. Certificado de tradición del vehículo objeto de prenda **TDK-698** actualizado a la fecha de presentación de la demanda.
4. Certificación de existencia y representación de la demandante expedido por la Superintendencia Financiera.
5. Copia auténtica del certificado No. 2224 de fecha 1 de octubre de 2014 expedido por la Notaría 25, en la cual certifican el otorgamiento del poder especial conferido mediante escritura pública No. 2156 del 8 de agosto de 2013 de la Notaría 25 del Circulo de Bogotá D.C,

ANEXOS

1. Poder.
2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
3. Copia de la demanda y sus respectivos anexos para el traslado al demandado.
4. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
5. Escrito separado de las medidas previas.

SOLICITUD DE MEDIDAS PREVIAS

Ruego al Despacho, decretar las medidas previas que se encuentran en escrito separado.

PETICIÓN ESPECIAL



De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 127 numeral 3 del C.P.C., en concordancia con el Decreto 196 de 1971 Artículo 26 numeral f y Artículo 27, autorizo expresamente a **AUTORIZAR a Berta Karina Duque Torrenegra**, identificada con C.C. No. de **1.123.626.615 de San Andrés Islas** con T.P. N° **223.395** del C.S.J.; con el fin de que tengan acceso y examine el expediente, saque copias, retire oficios, y si fuere el caso retirar la demanda y sus anexos, como también los desgloses que sean necesarios, en su calidad de **profesionales de derecho** y dependientes del suscrito, como se acredita con los que se presentaran al momento de requerirlos.

NOTIFICACIONES

AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA DEMANDANTE: En la **Kra. 19 No. 93 A-45** de la ciudad de **Bogotá D.C.**

AL APODERADO DE LA DEMANDANTE: Para efectos de las correspondientes notificaciones, el suscrito las recibirá en la **Calle 94 No. 15-32 Oficina 508** de ésta ciudad.

A LA DEMANDADA: MEGAFER S.A.S, en la **Calle 12 No. 27 - 80** de **Bogotá D.C.**

Del Señor Juez Atentamente,


JULIO CESAR GAMBOA MORA
C.C. No. 5.525.452 de Toledo (NS)
T.P. No. 54.216 del C. S. de la Jud.
kdt 305

NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS
NOTARIA 44 DE BOGOTA ENCARGADA
PRESENTACIÓN PERSONAL

Se presentó personalmente:
GAMBOA MORA JULIO CESAR
Identificado con: C.C. **5525452**
y Tarjeta Profesional de abogado No.
54218 del C.S.J. **JF**

Autenticó la firma, y declaró que el
contenido del presente documento es
cierto.

Bogotá D.C. **24/11/2015**
qqpqaqppa00pl0g



Verifique en
www.notariaenlinea.com
X522KCZ0MAIS9AQ





15

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 24/nov./2015

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

053

GRUPO

EJECUTIVOS

77653

SECUENCIA: 77653

FECHA DE REPARTO: 24/11/2015 4:07:13p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8605111248

INCOMERCIO SAS

01

5525452

JULIO CESAR GAMBOA MORA

03

OBSERVACIONES: PAGARE Y PRENDA

REPARTO TOHMM008

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO TOHMM008

v. 2.0

MFTS

icarreñ

icarreñ

LL. Me. J. Carreño

16

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.

CALLE 12C No. 7-36 piso 17

INFORME SECRETARIAL

RADICACIÓN DE DEMANDAS POR REPARTO

RECIBIDA HOY _____ CARPETA _____ FOLIO _____ NÚMERO _____

SE ALLEGO LA PRESENTE DEMANDA CON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS RELACIONADOS A CONTINUACIÓN:

SIN PODER
 PODER
 PODER GENERAL
_____ ENDOSO LETRA _____ PAGARE _____ CHEQUE _____ FACTURA _____

_____ LETRA
 CHEQUE
 PAGARÉ
_____ CONTRATO
_____ FACTURAS
_____ SENTENCIA
_____ CERTIFICACIÓN ADMÓN
_____ ACTAS _____
_____ DOCUMENTO PRIVADO _____
_____ COPIA ESCRITURA PÚBLICA _____

CERTIFICADO DE INTERESES
 CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO
_____ CERTIFICADO DE LIBERTAD
 CERTIFICADO SUPERFINANCIERA
 CERTIFICADO DE TRADICIÓN VEHÍCULO _____ INMUEBLE
_____ BOLETIN BANCO REPUBLICA
_____ ACTA CONCILIACION
_____ ACTA INCUMPLIMIENTO CONCILIACION

ALLEGO ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES SI NO _____
COPIA(S) TRASLADO(S) DEMANDADO(S) SI NO _____
COPIA ARCHIVO SI NO _____

OBSERVACIONES Y OTROS

LA PRESENTE PASA AL DESPACHO HOY 27 NOV 2015


CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS
SECRETARIA

27

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., siete de diciembre de dos mil quince

Ref.: Ejecutivo con Acción Mixta No. 110014003 0532015 0140600

Toda vez que el escrito de la demanda con Acción Mixta, cumple con las exigencias formales y se encuentran satisfechos los requisitos del artículo 488 del C. de P. C., el JUZGADO RESUELVE:

Librar mandamiento de pago de MENOR CUANTOA a favor de INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS, sociedad con domicilio en Bogotá y a cargo de GLORIA ESPERANZA VALDERRAMA TAFUR, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este proveído pague las sumas adeudadas del Pagaré No. 0101103 cuyo pago fue garantizado con la prenda sin tenencia sobre el vehículo de Placas TDK 698, que a continuación se relacionan:

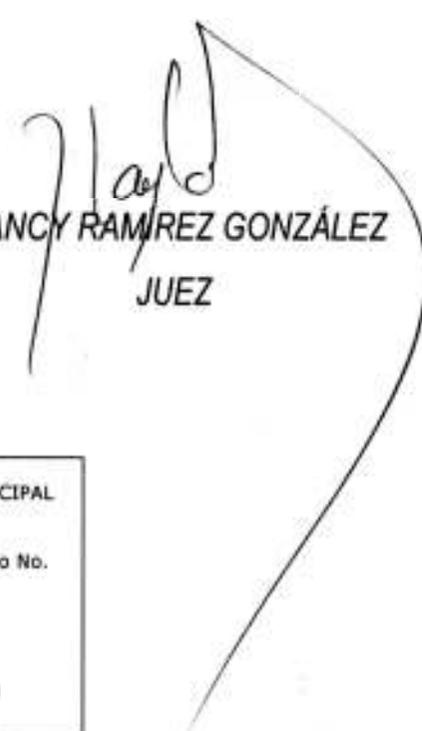
- 1. \$15.802.299.00 valor acumulado del capital de diez cuotas vencidas y no pagadas el día 30 de los meses de enero a octubre de 2015, cuyo calor individual se encuentra discriminado en las pretensiones de la demanda, más los intereses moratorios comerciales, liquidados sobre el capital de cada cuota, a la máxima tasa fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente la fecha de exigibilidad y hasta que se efectúe el pago total.*
- 2. \$4.387.011.00 por los intereses de plazo, que debían ser cancelados con las cuotas vencidas y no pagadas.*
- 3. \$18.520.699.00 correspondiente al capital insoluto acelerado del pagaré ejecutado, más los intereses moratorios comerciales liquidados a la máxima tasa fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se realice el pago total.*

Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal correspondiente.

Súrtase la notificación en legal forma, enterando a la ejecutada que cuenta con el término de diez días para proponer excepciones.

Reconocer personería al Abogado, JULIO CESAR GAMBOA MORA, quien actúa como apoderada judicial de la parte actora, con las finalidades y facultades que se indican en el mandato.

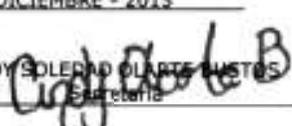
NOTIFÍQUESE, (2)


NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No.
217 fijado en la Secretaría a las 8. A. M.

HOY 10 - DICIEMBRE - 2015

CINDY SOLEDAD OLARTE RUIZ
Secretaría 



GAMBOA TOVAR Y CIA S. EN C.
Julio César Gamboa Mora
Abogado

78

C-305 AP

Señor
JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

FEB 5 16 12 2015

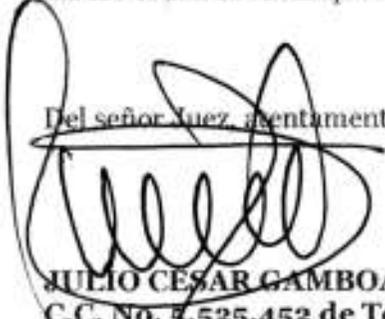
Ref. Proceso: EJECUTIVO MIXTO No. 2015-01406-00
Demandante: INCOMERCIO
Demandado: MEGA FER

Asunto: Corrección Auto

En mi calidad de apoderado de la parte demandante, solicito respetuosamente al Despacho se sirva corregir el auto de fecha 7 de Diciembre de 2015 notificado por estado el 10 de diciembre de 2015, en sentido de indicar que se libra mandamiento a cargo de la demandada MEGA FER S.A.S. identificada con Nit. N° 830.083.828-8 representada legalmente por el señor OMAR MANCERA MANCERA ✓ identificado con c.c. N° 19.487.301 o quien haga sus veces, y no contra la señora GLORIA ESPERANZA VALDERRAMA TAFUR quien en realidad es la persona que confiere poder por parte de INCOMERCIO, mi mandante.

En ese orden de ideas quedamos atentos la debida aclaración por parte de su despacho.

Del señor Juez atentamente,


JULIO CESAR GAMBOA MORA
C.C. No. 5.525.452 de Toledo (N. de S.)
T.P. No. 54.216 del C.S.J
AP

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de la señora JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C., hoy **08 DE FEBRERO de 2016**, las presentes diligencias informando que se encuentra para resolver el anterior ESCRITO. Sirvase proveer.

La Secretaria,

CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS

(2)

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (08) de Febrero de dos mil Dieciséis (2016)

Ref. Ejecutivo Mixto 11001400305320150140600

En atención a la solicitud que antecede se Dispone,

CORREGIR el auto de fecha 07 de Diciembre de 2015 visible a folio 17 de la presente encuadernación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 310 del C. P. C., en el sentido de indicar que la demandada es la persona jurídica denominada **MEGA FER S.A.S.**, y no como allí quedo escrito

En lo demás el referido auto permanece incólume. Notifíquese esta decisión junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

Nancy
NANCY RAMIREZ GONZALEZ
JUEZ
(2)

BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notifica por estado No.21
Fijado en la Secretaría el día 08 de febrero de 2016.
La Secretaria
Cindy Olarte Bustos
CINDY OLARTE BUSTOS



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

03/02/2016 09:42:23 Cajero: dquinche

Oficina: 78 - AVENIDA JIMENEZ

Terminal: BOG012WXP021 Operación: 442768002

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$7,000.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECOS ARANCELES EM

Ref 1: 8800359771

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

2015-1406

Hixto

Inversiones de Fomento C

Us

Megafer S.A.S



Señor
JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E. _____ S. _____ D.

Ref. Proceso: EJECUTIVO MIXTO No. 2015-01406
Demandante: BANCO FINANADINA S.A.
Demandados: MEGAFER S.A.S.

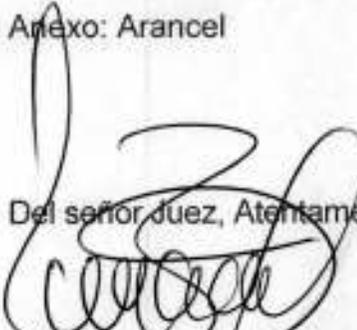


En mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, y conforme a los acuerdos 1772 y 2255 de 2003, me permito aportar el respectivo "ARANCEL JUDICIAL" en original(es) y copia(s) para cada demandado(s).

Lo anterior, con el fin de que el señor Secretario, que sirva elaborar la(s) respectiva(s) notificación(s) al(los) demandado(s) de conformidad con lo preceptuado en el **Artículo 315 del C.P.C.**

Anexo: Arancel

Del señor Juez, Atentamente,


JULIO CESAR GAMBOA MORA
C. C. No. 5.525.452 de Toledo (N. de S.)
T. P. No. 54.216 del C. S. J

ANEXO 1 ORIGINAL
Y COPIA PAGO
ARANCEL JUDICIAL

FA305
LM

Calle 94 No. 15-32 Oficina 508 de Bogotá, D.C.

PBX 6215035 Tel: 6215047 - 6219018

E mail gamboatovarycia@yahoo.es, jullocesargamboamora@yahoo.es



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

AGREGA AUTOS

Con arreglo a lo previsto en el artículo 107 del C. de P. C. Se agrega al presente expediente el (la) anterior comunicación _____ oficio _____ por cuanto no contiene solicitud alguna _____ No requiere _____ pronunciamiento alguno _____ Se pone en conocimiento de los interesados.

17 MAR. 2016



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

21

GUÍA No. 810513

Sr.

JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO MEGA FER S.A.S. R/ LEGAL OMAR MANCERA MANCERA

DIRECCION CLL 12 N° 27-80

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

No. DE PROCESO 2015-01406

FECHA DE ENTREGA 2016/03/31

OBSERVACIONES

RECIBE SECRETARIA LILIANA GARCIA
CG. 1072644889
JR,J

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO FINANADINA S.A

JULIO CESAR GAMBOA

305



22

 Resolución 002296 del 12 de Julio
 de 2013 del Ministerio de Tecnologías
 de la Información y las Comunicaciones.

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

12/07/2014 17:02

FECHA Y HORA DE ENTREGA

17/07/2014 15:20

REMITENTE
DESTINATARIO

JUZ. 01 CIVIL MUNICIPAL PROCESO: 2013-07400

NOMBRE: MEDAFER S.A.S. NIT 900610040

DIRECCIÓN:

CIUDAD: CIL 127P27-00 BOGOTÁ

TELÉFONO:

NOMBRE: BANCO FINANCIERA S.A.

DIRECCIÓN: CRA 18 # 55A #5

CIUDAD: BOGOTÁ

TELÉFONO: 2701818

CÓD.: 14

COMUNICADO

Observaciones

-
- Nomenclatura no ubicada
-
-
- No existe la dirección
-
-
- No habita o no trabaja
-
-
- No firmó la guía de envío
-
-
- Otro ¿Cuál?

TARIFA:

\$ 13.000,00

OTROS:

\$ 7.000,00

Recibido por El Libertador:

METOS

Peso (en gramos):

18,00

Remitente:

JULIO CESAR GAMBOA

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C.

VALOR TOTAL:

\$ 20.000,00

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se registrá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por LA COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL REGIMEN APLICABLE. El presente Contrato se registrá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas regulatorias de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregados a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, o otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Retornarlo de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inyección o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de la anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el deterioro del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.



GAMBOA TOVAR Y CIA S. EN C.
Julio César Gamboa Mora
Abogado

24

Señor
JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. _____ S. _____ D. _____

Ref. Proceso: EJECUTIVO MIXTO No. 2015-01406
Demandante: BANCO FINANADINA S.A.
Demandada: MEGAFER S.A.S.

El suscrito, identificado como aparece junto a mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar certificación(es) número(s) **810513** con copia(s) cotejada(s) de la misma(s) en la(s) cual(es) se acredita en debida forma la entrega del(los) citatorio(s) a que hace referencia el **Artículo 291 del Código General del Proceso**, para **MEGAFER S.A.S.**

Por consiguiente, y conforme al artículo 292 del C.G.P procederemos a remitir el aviso al demandado una vez vencido el término para que comparezca al juzgado sin que haya podido ser viable la notificación personal.

Del señor Juez, atentamente,


JULIO CESAR GAMBOA MORA
C.C. No. 5.525.452 de Toledo (N. de S.)
T.P. No. 54.216 del C. S. de la Jud.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUEGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECRETARIA

RECIBE HOY _____
FOLIOS _____
RECIBE _____

FA305
LM



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

AGREGA AUTOS

Con arreglo a lo previsto en el artículo 107 del C. de P. C. Se agrega al presente expediente el (la) anterior comunicación _____ oficio _____ por cuanto no contiene solicitud alguna _____ No requiere _____ pronunciamiento alguno _____ Se pone en conocimiento de los interesados.

18 ABR. 2016



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

25

Sr.

GUÍA No. 820050

JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el AVISO, de acuerdo al artículo 292 del C.G.P. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO MEGA FER SAS R/L OMAR MANCERA MANCERA

DIRECCION CLL 12 N° 27 - 80 O QUIEN HAGA SUS VECES

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

No. DE PROCESO 2015-1406

FECHA DE ENTREGA 2016/05/05

OBSERVACIONES

RECIBE COLABORADOR DEL LUGAR
JOHN FLECHAS
CC 1022357966
AC,J

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO FINANDINA S.A

JULIO CESAR GAMBOA

305

Resolución 002296 del 12 de Julio
 de 2013 del Ministerio de Tecnologías
 de la Información y las Comunicaciones.

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

12:00 03 05

11:39 03 05 2016

REMITENTE
DESTINATARIO

JUZ.

PROCESO:

NOMBRE:

DIRECCIÓN:

CIUDAD:

TELÉFONO:

NOMBRE:

DIRECCIÓN:

CIUDAD:

TELÉFONO:

BANCO FINANCIERA S.A

CRA 10 # 93A 45

CHIA

CÓD.:

19

Observaciones

-
- Nomenclatura no ubicada
-
-
- No existe la dirección
-
-
- No habita o no trabaja
-
-
- No firmó la guía de envío
-
-
- Otro ¿Cuál?

TARIFA:

\$

14.400,00

OTROS:

\$

0,00

VALOR TOTAL:

\$

14.400,00

Recibido por El Libertador:

Peso (en gramos):

Remitente:

620050

128,00

JULIO CESAR GAMBOA

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C.

John Flecha

1022357966

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 y demás normas regulatorias de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tallas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su peso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Metal biológico de todo tipo como plantas, semillas embrionas entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotulados de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de carga, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inyección o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se suscitaren entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1813 de 1988.



27

No. Consecutivo

JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C
Calle 14 No. 07-36 Piso 17° y/o calle 12C N° 7-36 Piso 17 Edificio Nemqueteba

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
(ART. 292 DEL C.G.P.)**

Señor(a)
MEGA FER S.A.S
R/Legal Omar Mancera Mancera
Calle 12 No. 27-80
O quien haga sus veces
Bogotá D.C.

Fecha:

Servicio postal autorizada

No. de Radicación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha providencia

2015-01406

EJECUTIVO MIXTO
DE MENOR CUANTIA

DD MM AAAA
07-Diciembre-2015
08-Febrero-2016

Demandante

**INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL
INCOMERCIO S.A.S.**

Demandado(s)

MEGA FER S.A.S

Por intermedio de este aviso le NOTIFICO las providencias calendadas los días **07 de diciembre de 2015** y **08 de febrero de 2016**, donde se profirió mandamiento ejecutivo en su contra.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda Auto admisorio _____ Mandamiento de pago

Dirección del Despacho judicial: **Calle 14 No. 07-36 Piso 17° y/o calle 12C N° 7-36 Piso 17**

Parte Interesada

JULIO CESAR GAMBOA MORA

Nombres y apellidos

Firma

5.525.452 Toledo (N.S)

No. Cédula de Ciudadanía



28

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., siete de diciembre de dos mil quince

Ref.: Ejecutivo con Acción Mixta No. 110014003 0532015 0140600

Toda vez que el escrito de la demanda con Acción Mixta, cumple con las exigencias formales y se encuentran satisfechos los requisitos del artículo 418 del C. de P. C., el JUZGADO RESUELVE:

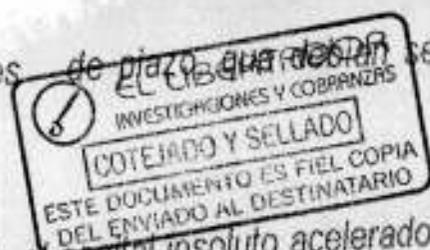
Librar mandamiento de pago de MENOR CUANTO A favor de INVERSIONES Y FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS, sociedad con domicilio en Bogotá y a cargo de GLORIA ESPERANZA VALDERRAMA TAFUR, mayor de edad y domicilia en esta ciudad, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este proveído pague las sumas adeudadas del Pagaré No. 0101103 cuyo pago es garantizado con la prenda sin tenencia sobre el vehículo de Placas TDK 698, que a continuación se relacionan:

1. \$15.802.299.00 valor acumulado del capital de diez cuotas vencidas y no pagadas el día 30 de los meses de enero a octubre de 2015, cuyo valor individual se encuentra discriminado en las pretensiones de la demanda, más los intereses moratorios comerciales, liquidados sobre el capital de cada cuota, a la máxima tasa fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad y hasta que se efectúe el pago total.

2. \$4.387.011.00 por los intereses de plazo que debían ser cancelados con las cuotas vencidas y no pagadas.

3. \$18.520.699.00 correspondiente al capital insoluto acelerado del pagaré ejecutado, más los intereses moratorios comerciales liquidados a la máxima tasa fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se realice el pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal correspondiente.



Súrtase la notificación en legal forma, enterando a la ejecutada que cuenta con el término de diez días para proponer excepciones.

Reconocer personería al Abogado, JULIO CESAR GAMBOA MORA, quien actúa como apoderada judicial de la parte actora, con las finalidades y facultades que se indican en el mandato.

NOTIFIQUESE. (2)

[Handwritten Signature]
NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 217 fijado en la Secretaría a las 8. A. M.
HOY 10 - DICIEMBRE - 2015
CINDY SOLEDAD OLIVERA SUZAR
Secretaría

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (08) de Febrero de dos mil Dieciséis (2016)

Ref. Ejecutivo Mixto 11001400305320150140600

En atención a la solicitud que antecede se Dispone,

CORREGIR el auto de fecha 07 de Diciembre de 2015 visible a folio 17 de la presente encuadernación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 310 del C. P. C., en el sentido de indicar que la demandada es la persona jurídica denominada **MEGA FER S.A.S.**, y no como allí quedo escrito

En lo demás el referido auto permanece incólume. Notifíquese esta decisión junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

Nancy
NANCY RAMIREZ GONZALEZ
JUEZ
(2)

BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notifica por estado No. 21
Fijada en la Secretaría el día 08 de febrero de 2016.
La Secretaria
CINDY OLARIN JUSTOS

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. (Reparto)
E. S. D.

Ref.: Proceso: **EJECUTIVO MIXTO**
Demandante: **INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO S.A.S**
Demandado: **MEGAFER S.A.S**

Demandante: INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO S.A.S, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, distinguida con el Nit. 860.511.24-8, representada para el presente caso por la Representante Legal **GLORIA ESPE NZA VALDERRAMA TAFUR**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 51.939.614 de Bogotá, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Apoderado de la demandante: JULIO CESAR GAMBOA MORA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.525.452 abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 54.216 del C.S.J.

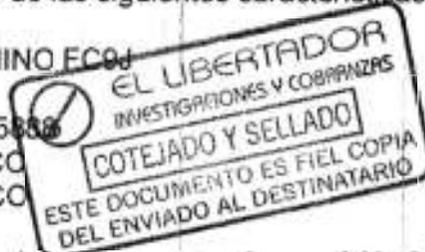
Demandado(s): MEGAFER LTDA S.A.S, sociedad debidamente constituida, con domicilio principal en esta ciudad, identificada con el Nit. 830.083.828-8, representada legalmente por el señor **OMAR MANCERA MANCERA**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 19.487.301, o por quien haga sus veces.

De conformidad con los hechos que a continuación expondré y que sirven de sustento a las respectivas pretensiones.

HECHOS

1. La sociedad demandada **MEGAFER S.A.S**, por intermedio de su representante legal tramitó ante mi mandante préstamo o cupo de crédito el cual fue aprobado y desembolsado de acuerdo a las condiciones que se desprenden de la literalidad del pagare y de su carta de instrucción.
2. El señor **OMAR MANCERA MANCERA**, actuando en como Representante Legal de la sociedad **MEGAFER S.A.S**, suscribió el pagaré No. 0101103 el día 16 de septiembre de 2011, por la suma de **Setenta y siete millones quinientos mil pesos (\$ 77.500.000)**, más los intereses corrientes sobre saldos a capital a la tasa del **20.98% efectivo anual**, a favor del **FINAVANZA S.A.**
3. La suma de capital antes mencionada más los intereses deberían ser cancelados por parte del deudor y a favor **FINAVANZA S.A.** en **60 cuotas mensuales**, por un valor de \$ **2.018.931**, siendo la primera el **30 de Septiembre de 2011** y la segunda el **30 de Octubre de 2011**, y así sucesivamente cada mes, sin interrupción hasta la cancelación total de la deuda.
4. El deudor **MEGAFER S.A.S**, además de comprometer su responsabilidad personal, constituyó a favor del **FINAVANZA S.A.**, Contrato de **PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA**, sobre el vehículo de las siguientes características:

Marca y Línea: HINO FC9J
Modelo: 2012
Motor: J05ETC15888
Cilindrate: 2694CC
Servicio: PUBLICO



Clase y Tipo: CAMION
Color: BLANCO
Serie: 9F3FC9JJSCXX13665
Chasis: 9F3FC9JJSCXX13665
Placa: TDK698

5. El demandado en lo que respecta al pagaré No 0101103 a partir de la cuota del **30 de enero de 2015** cesó sus pagos sin que hasta el día **23 de NOVIEMBRE de 2015** haya sido factible colocar al día la obligación, lo que generó iniciar la acción coercitiva, teniendo vencidas las cuotas desde el **30 de enero de 2015** hasta el **30 de Octubre de 2015** las que suman \$ **15.802.299** por concepto de **Capital Vencido**; la suma de \$ **4.387.011,00**, por **Intereses**



Corrientes. Así mismo el **Capital Acelerado** que corresponde a la suma de \$ 18.521.699. Dentro de este capital acelerado no se encuentra incluido las cuotas vencidas.

- El día 24 de septiembre de 2014 **FINAVANZA S.A.** endosó en propiedad y sin responsabilidad a favor de **INCOMERCIO S.A.S** el pagaré No **0101103**, suscrito por **MEGA FER S.A.S**
- Igualmente **FINAVANZA S.A.** cedió el contrato de prenda otorgado a su favor por **MEGA FER LTDA. hoy S.A.S**, a **INCOMERCIO S.A.S.**
- A pesar de los múltiples requerimientos efectuados al demandado, no ha sido factible que cumpla con lo pactado, por consiguiente, mi mandante me confirió poder para impetrar la acción ejecutiva.

PRETENSIONES

Por lo anteriormente expuesto, ruego a Usted señor Juez, se sirva librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO MIXTO** a favor del **INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO S.A.S**, y en contra del demandado **MEGA FER S.A.S**, por las siguientes sumas de dinero, respecto del pagaré No.

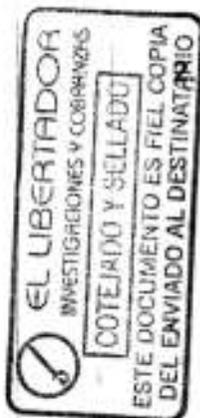
Pagaré No. 0101103

- Por concepto de **Abono a Capital** de cada una de las cuotas en mora.

Pretensión	Fecha Cuota	Valor Capital	Periodo Comprendido Del Al	
1.1	30-ene-15	\$ 1.469.763	31-dic-14	30-ene-15
1.2	28-feb-15	\$ 1.493.279	31-ene-15	28-feb-15
1.3	30-mar-15	\$ 1.517.172	28-feb-15	30-mar-15
1.4	30-abr-15	\$ 1.541.446	31-mar-15	30-abr-15
1.5	30-may-15	\$ 1.566.110	01-may-15	30-may-15
1.6	30-jun-15	\$ 1.591.167	31-may-15	30-jun-15
1.7	30-jul-15	\$ 1.616.626	01-jul-15	30-jul-15
1.8	30-ago-15	\$ 1.642.492	31-jul-15	30-ago-15
1.9	30-sep-15	\$ 1.668.772	31-agt-15	30-sep-15
1.10	30-oct-15	\$ 1.695.472	01-oct-15	30-oct-15
TOTAL CAPITAL CUOTAS EN MORA		\$ 15.802.299		

- Por concepto de **Intereses de Plazo o Financiación** que deberían cancelarse con cada una de las cuotas en mora.

Pretensión	Fecha Cuota	Valor Intereses	Periodo Comprendido Del Al	
2.1	30-ene-15	\$ 549.168	31-dic-14	30-ene-15
2.2	28-feb-15	\$ 525.652	31-ene-15	28-feb-15
2.3	30-mar-15	\$ 501.759	28-feb-15	30-mar-15
2.4	30-abr-15	\$ 477.485	31-mar-15	30-abr-15
2.5	30-may-15	\$ 452.821	01-may-15	30-may-15
2.6	30-jun-15	\$ 427.764	31-may-15	30-jun-15
2.7	30-jul-15	\$ 402.305	01-jul-15	30-jul-15
2.8	30-ago-15	\$ 376.439	31-jul-15	30-ago-15
2.9	30-sep-15	\$ 350.159	31-agt-15	30-sep-15
2.10	30-oct-15	\$ 323.459	01-oct-15	30-oct-15
TOTAL INT. CTES CUOTAS EN MORA		4.387.011,00		





3. Por los **Intereses Moratorios** a la tasa máxima legal sobre el saldo de capital de cada una de las **cuotas** solicitadas en la pretensión **numero 1**, a partir del día siguiente al vencimiento mensual de cada una de ellas, hasta el pago total de las pretensiones.
4. Por la suma de \$ **18.520.699**, por concepto de **Capital Acelerado** contenido en el pagaré No. **0101103** (en este capital acelerado no se encuentran incluidos el capital de las cuotas vencidas y dejadas de cancelar, y que se enumeran en las pretensiones anteriores).
5. Por los **Intereses Moratorios** a la tasa máxima legal, para cada mes, según certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de \$ **18.520.699**, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el día en que se efectúe en forma real y efectiva el pago total de las pretensiones.
6. Se condena a la parte demandada al pago de las costas del presente proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas:

Artículos 619 y ss., 709 y ss. del Código de Comercio; 488 a 543 del C.P.C. y demás normas concordantes y complementarias, Ley 1395 de 2010, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes y complementarias

PROCEDIMIENTO

Es un proceso **EJECUTIVO MIXTO** de **MENOR** cuantía cuyo procedimiento se encuentra regulado en el título XXVII, capítulo I a VI del Código de Procedimiento Civil.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente señor Juez, por el lugar de cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual es **MENOR** al superar la suma de \$ **25.774.000**.

PRUEBAS

Sírvase señor Juez, tener como pruebas las siguientes:

1. Original del Título valor pagaré No. **0101103** a favor de **FINAVANZA S.A** y endosado debidamente a favor de **INCOMERCIO SAS**.
2. Contrato de Prenda sin Tenencia debidamente endosado a favor de **INCOMERCIO S.A S**.
3. Certificado de tradición del vehículo objeto de prenda **TDK-698** actualizado a la fecha de presentación de la demanda.
4. Certificación de existencia y representación de la demandante expedido por la Superintendencia Financiera.
5. Copia auténtica del certificado No. 2224 de fecha 1 de octubre de 2014 expedido por la Notaría 25, en la cual certifican el otorgamiento del poder especial conferido mediante escritura pública No. 2156 del 8 de agosto de 2013 de la Notaría 25 del Circulo de Bogotá D.C.

ANEXOS

1. Poder.
2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
3. Copia de la demanda y sus respectivos anexos para el traslado al demandado.
4. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
5. Escrito separado de las medidas previas.

SOLICITUD DE MEDIDAS PREVIAS

Ruego al Despacho, decretar las medidas previas que se encuentran en escrito separado

PETICIÓN ESPECIAL





De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 127 numeral 3 del C.P.C., en concordancia con el Decreto 196 de 1971 Artículo 26 numeral f y Artículo 27, autorizo expresamente a **AUTORIZAR a Berta Karina Duque Torrenegra**, identificada con C.C. No. de **1.123.626.615 de San Andrés Islas** con T.P. N° **223.395** del C.S.J.; con el fin de que tengan acceso y examine el expediente, saque copias, retire oficios, y si fuere el caso retirar la demanda y sus anexos, como también los desgloses que sean necesarios, en su calidad de **profesionales de derecho** y dependientes del suscrito, como se acredita con los que se presentaran al momento de requerirlos.

NOTIFICACIONES

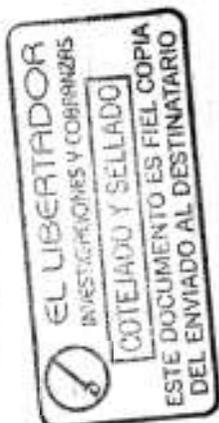
AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA DEMANDANTE: En la Kra. 19 No. 93 A-45 de la ciudad de Bogotá D.C.

AL APODERADO DE LA DEMANDANTE: Para efectos de las correspondientes notificaciones, el suscrito las recibirá en la Calle 94 No. 15-32 Oficina 508 de ésta ciudad.

A LA DEMANDADA: MEGAFER S.A.S, en la Calle 12 No. 27 - 80 de Bogotá D.C.

Del Señor Juez Atentamente,


JULIO CESAR GAMBOA MORA
C.C. No. 5525.482 de Toledo (NS)
T.P. No. 54.216 del C. S. de la Jud
kdt 305





GAMBOA TÓVAR Y CIA S. EN C.
Julio César Gamboa Mora
Abogado

JUN 29 2016 11:33

JUZ 53 CIVIL

Señor
JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. _____ S. _____ D. _____

Ref. Proceso: EJECUTIVO MIXTO No. 2015-1406
Demandante: INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO
S.A.S
Demandado: MEGAFER S.A.S

Solicitud: SENTENCIA

Como apoderado de la parte actora, me permito allegar al Despacho el original de la certificación(es) No. **820050** expedida por la empresa de correo Investigaciones y Cobranzas **EL LIBERTADOR**, donde consta que el(los) aviso(s) a que hace referencia el Art. 320 del C.P.C., fue entregado Al demandado **MEGAFER S.A.S** el pasado **05 de Mayo de 2016** junto con copia(s) cotejada(s) del mandamiento de pago y la demanda.

De conformidad con lo anterior, solicito señor Juez, se sirva proferir **SENTENCIA**.

Del Señor Juez, atentamente,

JULIO CÉSAR GAMBOA MORA
C.C. No. 5.525.452 de Toledo (N. de S.)
T.P. No. 54.216 del C.S.J.

Anexo: 9 folios.

FA305
ar

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de la señora JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C., hoy **30 de JUNIO de 2016**, las presentes diligencias informando que se aportó notificación por AVISO del DEMANDADO, quien dentro del término legal guardó silencio. Se informa que el aviso no está firmado por la suscrita. Sirvase proveer.

La Secretaria,

CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Siete (07) de Julio de Dos mil Dieciséis (2016)

Ref. Ejecutivo Mixto 110014003068**20150140600**

Visto lo solicitado en el escrito que antecede y una vez revisado el plenario, el Despacho DISPONE:

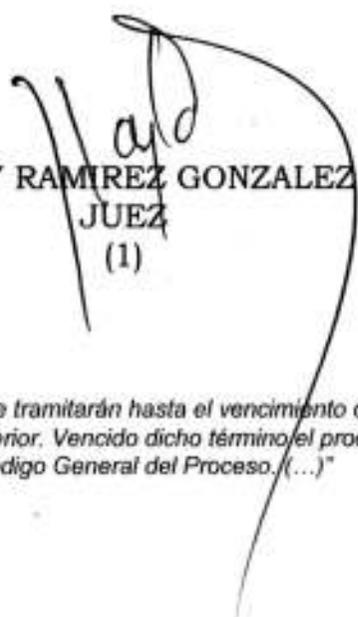
1. No tener en cuenta el aviso enviado al demandado que se adjuntó sin la firma de la secretaria y sin sello del Juzgado. Lo anterior teniendo en cuenta que la notificación debe realizarse de conformidad con lo estipulado en los artículos del 315 al 320 del C.P.C., esto en virtud del régimen de transición consagrado en el inciso primero numeral 4° del artículo 625 del C.G.P.¹

Así las cosas para que la notificación se entienda surtida en legal forma debe cumplir con las exigencias legales y teniendo en cuenta que la notificación es un acto procesal el cual debe realizar el Juzgado y en el evento de la notificación por aviso, constituye prueba de ello, que el mismo se encuentre suscrito por el secretario del Despacho judicial, pues la omisión de dicho requisito puede conllevar a la nulidad del acto de notificación.

Adicionalmente se sabe que la notificación no es un acto meramente formal, ya que constituye la garantía que la parte ejecutada tuvo oportunidad de enterarse en debida forma de la existencia de la orden de apremio y de esta manera ejercer el derecho de defensa y contradicción, y ausencia de la firma de la secretaria del Juzgado, genera que el mismo no sea una actuación judicial, pues la parte no está autorizada para remitirlo en forma directa, contrario a lo contemplado para la citación prevista en el artículo 315 del Código de Procedimiento Civil.

2. Por secretaria y previo pago del arancel de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 2255 de 2003, elabórese el aviso de que trata el canon 320 del estatuto procedimental, a fin de que la parte actora proceda a efectuar el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE


NANCY RAMIREZ GONZALEZ
JUEZ
(1)

¹ "(...) Los procesos ejecutivos en curso, se tramitarán hasta el vencimiento del término para proponer excepciones con base en la legislación anterior. Vencido dicho término el proceso continuará su trámite conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso. (...)"

BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica por estado -
No.105 Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy **08**
de Julio de 2016.

La Secretaria

CINDY GARCIA BUSTO

Cindy Garcia B



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Calle 12C No. 7-36 Piso 17 Edificio Nemqueteba

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
Art. 320 C.P.C.**

Señor(a)
Nombre MEGAFER S.A.S.
Representante Legal OMAR MANCERA MANCERA
Dirección Calle 12 # 27-80
Ciudad BOGOTÁ

Fecha
DD MM AAAA
13 / 07 / 2016

NO. RADICACIÓN PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA DD MM AAAA
11001 40 03 053 2015 01406 00	EJECUTIVO MIXTO	07 / 12 / 2015 08 / 02 / 2016

<i>Demandante</i>		<i>Demandado</i>
INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO S.A.S.	/	MEGAFER S.A.S.

Por medio del presente se le notifica el auto que libro mandamiento de pago dictado el siete (7) de diciembre de dos mil quince (2015) y auto que lo corrige de fecha ocho (8) de febrero de dos mil dieciséis (2016) dentro del proceso de la referencia.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso. SE ACOMPAÑA COPIA DE LAS PROVIDENCIAS A NOTIFICAR.

EMPLEADO RESPONSABLE,

CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS
Secretaria

27 SEP 2016

27 SEP 2016

Retira
Tatiana Camelo
C.C. 100237285
27-09-16

37



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

39

Guía N° 855429

Sr.

JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del AVISO ART. 320 C.P.C. Y SUS ANEXOS SEGUN CITATORIO de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO MEGA FER S.A.S R/L OMAR MANCERA MANCERA

DIRECCIÓN CLL 12 NO 27-80

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR

N° DE PROCESO 2015-1406

FECHA DE INGRESO 2016/10/14

FECHA DE ENTREGA 2016/10/21

Observaciones

YA NO QUEDA AHI INF CAMILO ROJAS RESIDENTE DE LA CASA
JG.Y

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL
INCOMERCIO S A S

JULIO CESAR GAMBOA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Calle 12C No. 7-36 Piso 17 Edificio Nemqueteba

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
Art. 320 C.P.C.**

Señor(a)
Nombre MEGAFER S.A.S.
Representante Legal OMAR MANCERA MANCERA
Dirección Calle 12 # 27-80
Ciudad BOGOTÁ

Fecha
DD MM AAAA
13 / 07 / 2016

NO. RADICACIÓN PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA DD MM AAAA
11001 40 03 053 2015 01406 00	EJECUTIVO MIXTO	07 / 12 / 2015 08 / 02 / 2016

Demandante	Demandado
INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO S.A.S.	MEGAFER S.A.S.

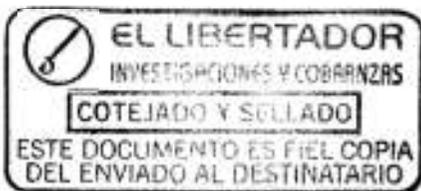
Por medio del presente se le notifica el auto que libro mandamiento de pago dictado el siete (7) de diciembre de dos mil quince (2015) y auto que lo corrige de fecha ocho (8) de febrero de dos mil dieciséis (2016) dentro del proceso de la referencia.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso. SE ACOMPAÑA COPIA DE LAS PROVIDENCIAS A NOTIFICAR.

EMPLEADO RESPONSABLE,



Cindy Soledad Olarte Bustos
CINDY SOLEDAD OLARTE-BUSTOS
Secretaria





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Calle 12C No. 7-36 Piso 17 Edificio Nemqueteba

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
Art. 320 C.P.C.**

Señor(a)
Nombre MEGAFER S.A.S.
Representante Legal OMAR MANCERA MANCERA
Dirección Calle 12 # 27-80
Ciudad BOGOTÁ

Fecha
DD MM AAAA
13 / 07 / 2016

NO. RADICACIÓN PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA DD MM AAAA
11001 40 03 053 2015 01406 00	EJECUTIVO MIXTO	07 / 12 / 2015 08 / 02 / 2016

<i>Demandante</i>		<i>Demandado</i>
INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO S.A.S.	/	MEGAFER S.A.S.

Por medio del presente se le notifica el auto que libro mandamiento de pago dictado el siete (7) de diciembre de dos mil quince (2015) y auto que lo corrige de fecha ocho (8) de febrero de dos mil dieciséis (2016) dentro del proceso de la referencia.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso. SE ACOMPAÑA COPIA DE LAS PROVIDENCIAS A NOTIFICAR.

EMPLEADO RESPONSABLE,



Cindy Soledad Olarte Bustos
CINDY SOLEDAD OLARTE-BUSTOS
Secretaria



9217

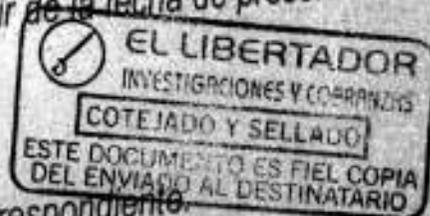
JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., siete de diciembre de dos mil quince

Ref.: Ejecutivo con Acción Mixta No. 110014003 0532015 0140600

Toda vez que el escrito de la demanda con Acción Mixta, cumple con las exigencias formales y se encuentran satisfechos los requisitos del artículo 488 del C. de P. C., el JUZGADO RESUELVE:

Librar mandamiento de pago de MENOR CUANTOA a favor de INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS, sociedad con domicilio en Bogotá y a cargo de GLORIA ESPERANZA VALDERRAMA TAFUR, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este proveído pague las sumas adeudadas del Pagaré No. 0101103 cuyo pago fue garantizado con la prenda sin tenencia sobre el vehículo de Placas TDK 698, que a continuación se relacionan:

1. \$15.802.299.00 valor acumulado del capital de diez cuotas vencidas y no pagadas el día 30 de los meses de enero a octubre de 2015, cuyo calor individual se encuentra discriminado en las pretensiones de la demanda, más los intereses moratorios comerciales, liquidados sobre el capital de cada cuota, a la máxima tasa fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente la fecha de exigibilidad y hasta que se efectúe el pago total.
 2. \$4.387.011.00 por los intereses de plazo, que debían ser cancelados con las cuotas vencidas y no pagadas.
 3. \$18.520.699.00 correspondiente al capital insoluto acelerado del pagaré ejecutado, más los intereses moratorios comerciales liquidados a la máxima tasa fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se realice el pago total.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal correspondiente.

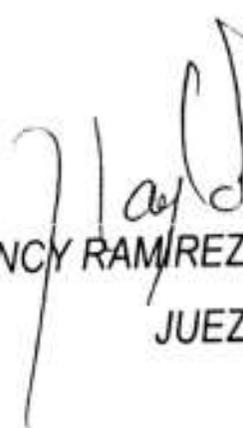


43

Súrtase la notificación en legal forma, enterando a la ejecutada que cuenta con el término de diez días para proponer excepciones.

Reconocer personería al Abogado, JULIO CESAR GAMBOA MORA, quien actúa como apoderada judicial de la parte actora, con las finalidades y facultades que se indican en el mandato.

NOTIFÍQUESE, (2)


NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No.
217 fijado en la Secretaría a las 8. A. M.

HOY 10 - DICIEMBRE - 2015

CINDY SOLEDAD OLARTE TUSTOS
Secretaría



44

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (08) de Febrero de dos mil Dieciséis (2016)

Ref. Ejecutivo Mixto 11001400305320150140600

En atención a la solicitud que antecede se Dispone,

CORREGIR el auto de fecha 07 de Diciembre de 2015 visible a folio 17 de la presente encuadernación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 310 del C. P. C., en el sentido de indicar que la demandada es la persona jurídica denominada **MEGA FER S.A.S.**, y no como allí quedo escrito

En lo demás el referido auto permanece incólume. Notifíquese esta decisión junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

(Handwritten signature)
NANCY RAMIREZ GONZALEZ
JUEZ
(2)

BOGOTA D.C.
La providencia antecede se cobija por estado No.21
Fijado en la Secretaría de Justicia No. 08 de
Febrero de 2016.
La Secretaria
CINDY OLARTE JUSTOS

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y CORRERIAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVÍO AL DESTINATARIO



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. (Reparto)
E. S. D.

Ref.: Proceso: **EJECUTIVO MIXTO**
Demandante: **INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO S.A.S**
Demandado: **MEGAFER S.A.S**

Demandante: INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO S.A.S, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, distinguida con el Nit. 860.511.124-8, representada para el presente caso por la Representante Legal **GLORIA ESPERANZA VALDERRAMA TAFUR**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 51.939.614 de Bogotá, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Apoderado de la demandante: **JULIO CESAR GAMBOA MORA**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.525.452 abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 54.216 del C.S.J.

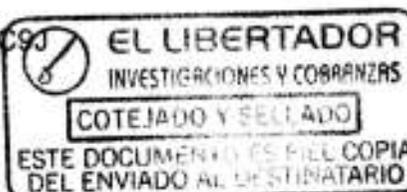
Demandado(s): **MEGAFER LTDA S.A.S**, sociedad debidamente constituida, con domicilio principal en esta ciudad, identificada con el Nit. 830.083.828-8, representada legalmente por el señor **OMAR MANCERA MANCERA**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 19.487.301, o por quien haga sus veces.

De conformidad con los hechos que a continuación expondré y que sirven de sustento de las respectivas pretensiones.

HECHOS

1. La sociedad demandada **MEGAFER S.A.S**, por intermedio de su representante legal tramitó ante mi mandante préstamo o cupo de crédito el cual fue aprobado y desembolsado de acuerdo a las condiciones que se desprenden de la literalidad del pagare y de su carta de instrucción.
2. El señor **OMAR MANCERA MANCERA**, actuando en como Representante Legal de la sociedad **MEGAFER S.A.S**, suscribió el pagare No. 0101103 el día 16 de septiembre de 2011, por la suma de **Setenta y siete millones quinientos mil pesos (\$ 77.500.000)**, más los intereses corrientes sobre saldos a capital a la tasa del **20.98% efectivo anual**, a favor del **FINAVANZA S.A.**
3. La suma de capital antes mencionada más los intereses deberían ser cancelados por parte del deudor y a favor **FINAVANZA S.A.** en **60 cuotas mensuales**, por un valor de \$ **2.018.931**, siendo la primera el 30 de Septiembre de 2011 y la segunda el 30 de Octubre de 2011, y así sucesivamente cada mes, sin interrupción hasta la cancelación total de la deuda.
4. El deudor **MEGAFER S.A.S**, además de comprometer su responsabilidad personal, constituyó a favor del **FINAVANZA S.A.**, Contrato de **PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA**, sobre el vehículo de las siguientes características:

Marca y Línea: HINO FC9J
Modelo: 2012
Motor: J05ETC15888
Cilindraje: 2694CC
Servicio: PUBLICO



Clase y Tipo: CAMION
Color: BLANCO
Serie: 9F3FC9JJSCXX13665
Chasis: 9F3FC9JJSCXX13665
Placa: TDK698

5. El demandado en lo que respecta al pagare No 0101103 a partir de la cuota del 30 de enero de 2015 cesó sus pagos sin que hasta el día 23 de NOVIEMBRE de 2015 haya sido factible colocar al día la obligación, lo que generó iniciar la acción coercitiva, teniendo vencidas las cuotas desde el 30 de enero de 2015 hasta el 30 de Octubre de 2015 las que suman \$ 15.802.299 por concepto de **Capital Vencido**; la suma de \$ 4.387.011,00, por **Intereses**



Corrientes. Así mismo el **Capital Acelerado** que corresponde a la suma de \$ 18.520.699. Dentro de este capital acelerado no se encuentra incluido las cuotas vencidas.

6. El día 24 de septiembre de 2014 **FINAVANZA S.A.** endosó en propiedad y sin responsabilidad a favor de **INCOMERCIO S.A.S** el pagaré No **0101103**, suscrito por **MEGA FER S.A.S**
7. Igualmente **FINAVANZA S.A.** cedió el contrato de prenda otorgado a su favor por **MEGA FER LTDA. hoy S.A.S,** a **INCOMERCIO S.A.S.**
8. A pesar de los múltiples requerimientos efectuados al demandado, no ha sido factible que cumpla con lo pactado, por consiguiente, mi mandante me confirió poder para impetrar la acción ejecutiva.

PRETENSIONES

Por lo anteriormente expuesto, ruego a Usted señor Juez, se sirva librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO MIXTO** a favor del **INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO S.A.S,** y en contra del demandado **MEGA FER S.A.S,** por las siguientes sumas de dinero, respecto del pagaré No.

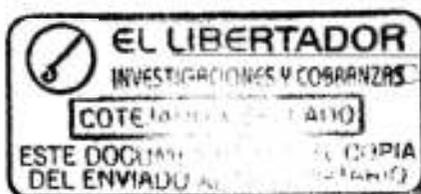
Pagaré No. 0101103

1. Por concepto de **Abono a Capital** de cada una de las cuotas en mora.

Pretensión	Fecha Cuota	Valor Capital	Periodo Comprendido Del Al	
1.1	30-ene-15	\$ 1.469.763	31-dic-14	30-ene-15
1.2	28-feb-15	\$ 1.493.279	31-ene-15	28-feb-15
1.3	30-mar-15	\$ 1.517.172	28-feb-15	30-mar-15
1.4	30-abr-15	\$ 1.541.446	31-mar-15	30-abr-15
1.5	30-may-15	\$ 1.566.110	01-may-15	30-may-15
1.6	30-jun-15	\$ 1.591.167	31-may-15	30-jun-15
1.7	30-jul-15	\$ 1.616.626	01-jul-15	30-jul-15
1.8	30-ago-15	\$ 1.642.492	31-jul-15	30-ago-15
1.9	30-sep-15	\$ 1.668.772	31-agt-15	30-sep-15
1.10	30-oct-15	\$ 1.695.472	01-oct-15	30-oct-15
TOTAL CAPITAL CUOTAS EN MORA		\$ 15.802.299		

2. Por concepto de **Intereses de Plazo o Financiación** que deberían cancelarse con cada una de las cuotas en mora.

Pretensión	Fecha Cuota	Valor Intereses	Periodo Comprendido Del Al	
2,1	30-ene-15	\$ 549.168	31-dic-14	30-ene-15
2,2	28-feb-15	\$ 525.652	31-ene-15	28-feb-15
2,3	30-mar-15	\$ 501.759	28-feb-15	30-mar-15
2,4	30-abr-15	\$ 477.485	31-mar-15	30-abr-15
2,5	30-may-15	\$ 452.821	01-may-15	30-may-15
2,6	30-jun-15	\$ 427.764	31-may-15	30-jun-15
2,7	30-jul-15	\$ 402.305	01-jul-15	30-jul-15
2,8	30-ago-15	\$ 376.439	31-jul-15	30-ago-15
2,9	30-sep-15	\$ 350.159	31-agt-15	30-sep-15
2,10	30-oct-15	\$ 323.459	01-oct-15	30-oct-15
TOTAL INT. CTES CUOTAS EN MORA		4.387.011,00		





3. Por los **Intereses Moratorios** a la tasa máxima legal sobre el saldo de capital de cada una de las **cuotas** solicitadas en la pretensión **numero 1**, a partir del día siguiente al vencimiento mensual de cada una de ellas, hasta el pago total de las pretensiones.
4. Por la suma de \$ **18.520.699**, por concepto de **Capital Acelerado** contenido en el pagaré No. **0101103** (*en este capital acelerado no se encuentran incluidos el capital de las cuotas vencidas y dejadas de cancelar, y que se enumeran en las pretensiones anteriores*).
5. Por los **Intereses Moratorios** a la tasa máxima legal, para cada mes, según certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de \$ **18.520.699**, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el día en que se efectúe en forma real y efectiva el pago total de las pretensiones.
6. Se condena a la parte demandada al pago de las costas del presente proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas:

Artículos 619 y ss., 709 y ss. del Código de Comercio; 488 a 543 del C.P.C. y demás normas concordantes y complementarias, Ley 1395 de 2010, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes y complementarias

PROCEDIMIENTO

Es un proceso **EJECUTIVO MIXTO** de **MENOR** cuantía cuyo procedimiento se encuentra regulado en el título XXVII, capítulo I a VI del Código de Procedimiento Civil.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente señor Juez, por el lugar de cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual es **MENOR** al superar la suma de \$ **25.774.000**.

PRUEBAS

Sírvase señor Juez, tener como pruebas las siguientes:

1. Original del Título valor pagaré No. **0101103** a favor de **FINAVANZA S.A** y endosado debidamente a favor de **INCOMERCIO SAS**.
2. Contrato de Prenda sin Tenencia debidamente endosado a favor de **INCOMERCIO SAS**.
3. Certificado de tradición del vehículo objeto de prenda **TDK-698** actualizado a la fecha de presentación de la demanda.
4. Certificación de existencia y representación de la demandante expedido por la Superintendencia Financiera.
5. Copia auténtica del certificado No. 2224 de fecha 1 de octubre de 2014 expedido por la Notaría 25, en la cual certifican el otorgamiento del poder especial conferido mediante escritura pública No. 2156 del 8 de agosto de 2013 de la Notaría 25 del Circulo de Bogotá D.C,

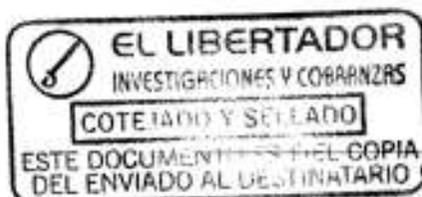
ANEXOS

1. Poder.
2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
3. Copia de la demanda y sus respectivos anexos para el traslado al demandado.
4. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
5. Escrito separado de las medidas previas.

SOLICITUD DE MEDIDAS PREVIAS

Ruego al Despacho, decretar las medidas previas que se encuentran en escrito separado.

PETICIÓN ESPECIAL





De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 127 numeral 3 del C.P.C., en concordancia con el Decreto 196 de 1971 Artículo 26 numeral f y Artículo 27, autorizo expresamente a **AUTORIZAR a Berta Karina Duque Torrenegra**, identificada con C.C. No. de **1.123.626.615 de San Andrés Islas** con T.P. N° **223.395** del C.S.J.; con el fin de que tengan acceso y examine el expediente, saque copias, retire oficios, y si fuere el caso retirar la demanda y sus anexos, como también los desgloses que sean necesarios, en su calidad de **profesionales de derecho** y dependientes del suscrito, como se acredita con los que se presentaran al momento de requerirlos.

NOTIFICACIONES

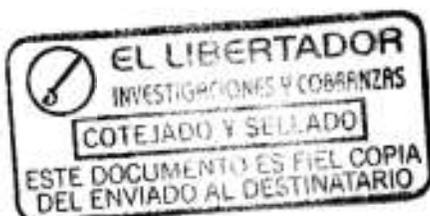
AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA DEMANDANTE: En la **Kra. 19 No. 93 A-45** de la ciudad de **Bogotá D.C.**

AL APODERADO DE LA DEMANDANTE: Para efectos de las correspondientes notificaciones, el suscrito las recibirá en la **Calle 94 No. 15-32 Oficina 508** de ésta ciudad.

A LA DEMANDADA: MEGAFER S.A.S, en la **Calle 12 No. 27 - 80** de **Bogotá D.C.**

Del Señor Juez Acentuado,


JULIO CÉSAR GAMBOA MORA
C.C. No. 5.525.452 de Toledo (NS)
T.P. No. 54.216 del C. S. de la Jud.
kdt 305





DEC 15 '18 AM 11:00

JUZ 53 CIV MUN BOGOTÁ

47

Señor
JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. _____ S. _____ D.

Ref. Proceso: EJECUTIVO MIXTO No. 2015-01406
Demandante: BANCO FINANADINA S.A.
Demandada: MEGAFER S.A.S.

JULIO CESAR GAMBOA MORA, como apoderado de la parte actora, me permito:

Anexar el certificado No. **855429** expedida(s) por el **LIBERTADOR** en la(s) cual(es) certifican que el(los) citatorio(s) de conformidad con el **Art. 320 del C.P.C.**, enviado al demandado **MEGAFER S.A.S.** fue(ron) DEVUELTO(s) con el resultado: **NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUAGAR** obrante en el acápite de notificaciones: Av. El Dorado No. 66-63 Secretaria de Educación.

En atención a que el resultado del servicio postal EL LIBERTADOR, certifica que el demandado **"NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUAGAR"** y no se conoce otra dirección para ser citado el demandado, solicito muy comedidamente dar aplicación al artículo 318 del C.P.C., ordenando el emplazamiento a la persona por notificar.

Cordialmente,

JULIO CESAR GAMBOA MORA
C.C. No. 5.325.452 de Toledo (NS)
T.P. No. 54.216 del C. S. de la Jud.
FA. 305 LR

Anexo lo anunciado

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de la señora JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C., hoy **19 DE ENERO de 2017**, las presentes diligencias informando que se encuentra para resolver el anterior ESCRITO Y ANEXO. Sírvase proveer.

La Secretaria,

CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Primero (1) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Ejecutivo singular 110014003053**201501406M**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario el despacho DISPONE:

1. **Emplazar** mediante edicto y en los términos del artículo 318 inc. 3 del C.P.C., a la demandada MEGAFER S.A.S, cuyo listado deberá publicarse en un diario de amplia circulación nacional como El Tiempo, La República, El Espectador o el Nuevo Siglo, en edición dominical.

Se advierte al extremo actor que deberá tramitar la comunicación respectiva, la cual deberá ser acompañada con copia de los autos de fecha 7 de Diciembre de 2015 y 8 de febrero de 2016, por medio del cual se libró mandamiento de pago

NOTIFÍQUESE.

Nancy
NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ
JUEZ
(1)

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notifica por estado No. 17 Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy 2 de Febrero de 2017. CINDY OLARTE BUSTOS Secretaria <i>Cindy Olarte B</i>
--

Emplazamientos de quienes deben ser notificados personalmente. Artículo 318 C.P.C. Modificado por el Artículo 30 de la ley 794 de 2003

NO. RECIBO/ PUBLICACIÓN	NOMBRE DE LA PERSONA CITADA	CÉDULA Y/O NIT. DEL CITADO	NATURALEZA DEL PROCESO	PORTE DEMANDANTE	PORTE DEMANDADA	JUZGADO	NO. RADICACIÓN EXPEDIENTE
130100547	ALVARO PACHECO GUTIERREZ		EJECUTIVO SINGULAR	LESLY OLIVERA SUSA	ALVARO PACHECO GUTIERREZ	CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA	1300140-03-003-2014-00417-00 MANDAMIENTO DE PAGO 25 DE JULIO DEL 2014
1114005031	LEOPOLDO CORREA BECERRA, JOSE ORLANDO RUBIANO CARRANZA, MARIA FABOLA ESPINOSA GOMEZ, JULIO AVILA, MARIA HORTENSIA MARTINEZ VUJDA DE AVILA, Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS		PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	ANA VALERIA AVILA MARTINEZ, ROSA HELENA AVILA MARTINEZ, MARGARITA DEL CARMEN AVILA MARTIN	LEOPOLDO CORREA BECERRA, JOSE ORLANDO RUBIANO CARRANZA, MARIA FABOLA ESPINOSA GOMEZ, JULIO AVILA, MARIA HORTENSIA MARTINEZ VUJDA DE AVILA, Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS	38 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA	11001310303E20150024900 AUTO ADMISORIO: 23 DE JULIO DE 2015, COREGIDO CON AUTO 20 DE AGOSTO 2015
1114005170	MEGAFER S.A.S	8300838288	ACCION MIXTA DE MENOR CUANTIA	INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS	MEGAFER S.A.S	CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	2015-01406 OBJETO: MANDAMIENTO DE PAGO - 07 DE DICIEMBRE DE 2015 Y 08 DE FEBRERO DE 2016
1114005206	SANDRA HINDIRA CUCUNUBA FLOREZ		EJECUTIVO	BANCO FINANCIERA S.A.	SANDRA HINDIRA CUCUNUBA FLOREZ	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE ORCALIDAD DE QUITAMA	2016-0292 FECHA DEL AUTO QUE ORDINA EMPLAZAR: 03 DE ABRIL DE 2017 FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO: 31 DE MAYO DE 2016
1114005227	MARIA TERESA VALENZUELA SALGADO		DEMANDA DE PERTENENCIA	MARIA FRANCELINA CASTRO HERRERA	MARLENE VALENZUELA, ELENA TERESA VALENZUELA Y PERSONAS INDETERMINADAS	JUZGADO 49 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA / JUZGADO DE ORIGEN 21 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA	2009-812 FECHA DE AUTO ADMISORIO: 15 DE FEBRERO DE 2010 FECHA DEL AUTO DE EMPLAZAMIENTO: 20 DE ABRIL DE 2017
1114005228	HILARIO GUTIERREZ		ORDINARIO DE PERTENENCIA POR EL MODO DE LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	ALEJANDRINA GARZON RAMOS	HILARIO GUTIERREZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS	PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CALLE 12 N. 8-20 PISO 2º TELEFONO 7 22 12 30- 7 81- 88 40 SOACHA CUNDINAMARCA	2015-363-1 OBJETO: NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE FECHA VENTITREVE (19) DE MARZO DE DOS MIL DIECISIS (2016)
1114005229	HILARIO GUTIERREZ		ORDINARIO DE PERTENENCIA POR EL MODO DE LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	RAFAEL GARZON JIMENEZ	HILARIO GUTIERREZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS	PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CALLE 12 N. 8-20 PISO 2º TELEFONO 7 22 12 30- 7 81- 88 40 SOACHA CUNDINAMARCA	2015-362-1 OBJETO: NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE FECHA VENTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIS (2016)
1114005852	EMPLAZAMIENTO-HEREDEROS		DECLARACION, DISOLUCION	JULIO VICENTE BARRERA	MARIA DEL CARMEN VALERO FORERO DE MARTINEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS	SEPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.	2017-201 FECHA DE AUTO: 07 DE MARZO DE 2017

CERTIFICADO
EDITORIAL LA REPUBLICA S.A.S.
NIT. 901.017.183-2

6601001404	HERNÁN DARIO PÉREZ ORTIZ		EJECUTIVO MIXTO	CLAVE 2000 S.A.	HERNÁN DARIO PÉREZ	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL CARTAGO VALLE	RADICADO: 2015-385 PROVIDENCIA AUTO ADMISORIO DE FECHA 20V AGO/2015.
6601001422	JESUS MARIA TAMAYO BETANCURT		EJECUTIVO MIXTO	RICARDO TORO ÁVILA	JESUS MARIA TAMAYO BETANCURT	CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA, RISARALDA	2013-530
6601001429	RAUL HUMBERTO CORTES CASTELLON	79.513.597.00	EJECUTIVO LABORAL	PROTECCION S.A.	RAUL HUMBERTO CORTES CASTELLON	JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA	2011-0427. SE ADIERTE AL EMPLEAZADO QUE LE FUE DESIGNADO CURADOR AD-LITEM
6601001435	HONATAN URIBE RAMÍREZ		EJECUTIVO	FONDO DE EMPLEADOS RIVA COLOMBIA	HONATAN URIBE RAMÍREZ	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA RISARALDA	201500682 AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO EJECUTIVO DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2015
1114005234-2	JORGE ARMANDO GARCIA PARAMO		EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COLPATRIA MULTIBANBANCA COLPATRIA S.A.	JORGE ARMANDO GARCIA PARAMO	JUZGADO DICIEMBRE (17) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTÁ CARRERA 10 14-30	2015-076 FECHA MANDAMIENTO DE PAGO: 06 DE ABRIL DE 2015
1114005234-3	FELIPE LOPEZ CIFUENTES Y MARTHA INES CHISCO LOPEZ		EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	FELIPE LOPEZ CIFUENTES Y MARTHA INES CHISCO LOPEZ	VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	2015-0295 FECHA MANDAMIENTO O AUTO: VEINTILNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE (2015)
1114005234-4	HENRY HERNAN CEPEDA GUANUME Y PATRICIA GARNICA SANCHEZ		EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HENRY HERNAN CEPEDA GUANUME Y PATRICIA GARNICA SANCHEZ	SESENTA Y UNO (61) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	2015-1486 FECHA MANDAMIENTO O AUTO: TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)
1114005234-5	LUIS CARLOS DELGADO RIOS		EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUIS CARLOS DELGADO RIOS	DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	2016 - 0185 FECHA MANDAMIENTO O AUTO: DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS (2016)
AM 4806	MARIA PASTORA GRISALES COBALEDA		EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICO NIT. 900292967-5	MARIA PASTORA GRISALES COBALEDA C.C. 39.991.929	JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL TULLIA-VALLE	2016/60 AUTO A NOTIFICAR. MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 7 DE JUNIO DE 2016
COR:1106-2	HERNÁN CARVAJAL GARCÍA		PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	ELIAS RIAPRA GALINDO	HERNÁN CARVAJAL GARCÍA Y PERSONAS INCERTAS E INDETERMINADAS	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBACUY - CUNDINAMARCA	No. 2015-113. AUTO ADMISORIO DE FECHA ENERO 20 DE 2016
EL*1106-4	CHRISTIAN EDUARDO SILVA DURAN	91.491.148	EJECUTIVO SINGULAR DE PRIMERA INSTANCIA	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.-RECSA-	CHRISTIAN EDUARDO SILVA DURAN	50ª CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	2015-01527 OBJETO: AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO 3 DE DICIEMBRE DE 2015 No. DE OBLIGACION 36047764203088

EL EMPLAZAMIENTO SE ENTENDERÁ SURTIDO TRANSCURRIDOS QUINCE (15) DÍAS DESPUÉS DE LA PUBLICACIÓN DEL LISTADO. SI EL EMPLEAZADO NO COMPARCE, SE LE DESIGNARÁ CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN



Señor
JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. _____ S. _____ D.

JUZ 53 CIV MUN BOG

60
JUN 15 2017

Ref. Proceso: EJECUTIVO MIXTO No. 2015-01406
Demandante: INCOMERCIO S.A.S
Demandada: MEGAFER S.A.S.

Como apoderado de la parte actora, me permito allegar la publicación en prensa del edicto emplazatorio, efectuada a la **DEMANDADO(A)** el(la) señor (a) **MEGAFER S.A.S**, el pasado **11 de Junio de 2017**, en el Diario **LA REPUBLICA** de conformidad con lo preceptuado en el **Artículo 318 del C.P.C.**

Lo anterior, para los efectos pertinentes dentro del proceso de la referencia.

Del señor Juez atentamente,

JULIO CÉSAR GAMBOA MORA
C.C. No. 5.525.452 de Toledo (N. de S.)
T.P. No. 54.216 del C.S.J.
FA. 305 LR

Anexo: lo anunciado.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Carolina Sui
Bernal



Save > Configuración > Administración >

CÓDIGO DEL PROCESO 1100140 3053 01501 0600

Es
Contencioso/Descontencioso

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA Año 2016

Departamento BOGOTÁ Ciudad BOGOTÁ, D.C.

Corporación JUZGADO MUNICIPAL 40 Especificidad JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 03

Despacho Juzgado Municipal - Civil 05 - Bogota Do Distrito/Ciudad Municipales BOGOTÁ D.C - BOGOTÁ D.C

Juez/Magistrado NANCY RAMIREZ GONZALEZ

Numero Consecutivo 01406 Numero 00

Tipo Proceso EJECUTIVO C.C. - CIVIL Clase Proceso EJECUTIVO MIXTO

SubClase Proceso NA Fecha 24/07/2017 5:17:16 P. M.

Es Privado

Cuántia Del Proceso 0 Presentación Esta Bloqueado

Valor Pretensiones 0 Valor Cobertura En Fijos 0

Observación

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Icono	Icono	Icono	Nombre	Empleado	Es Privado	Tipo De Identificación	Número De Identificación	Empresa (S) / Raza	Apellidos (S) / Social	Apropiado
			Demandante/Accionante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NIT	8805111248	Inversiones De Fomento Comercial - Comercio S.A.S	JULIO CESAR	JULIO CESAR ▼
			Defensor Privado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA	5525452	JULIO CESAR GAMBOA MORA	JULIO CESAR GAMBOA	▼
			Demandado/Indiciado/Causante	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NIT	8300838288	MAGAFER LTDA SAS	MAGAFER LTDA SAS	-SELECCION

INFORMACIÓN DEL MEDIADOR

HECHOS ASOCIADOS

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Icono	Icono	Nombre Del Archivo	Tip Archivo	Certificación De Integridad	Idioma
		11001400305320150140600_EMPLAZAMIENTO_2	EMPLAZAMIENTO	EA9EF9E475CA83AA06DC02FF64CAA5005728E397	124857

* Campos Obligatorios



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Unidad De Informática
 Calle 72 No. 7-96 Bogotá - Soc. (S) 1127011 - E-mail: it_bog@csj.gov.co



1.0.1.0

Último Acceso 24/Jul./2017
03:11:22 P. M.

INFORME SECRETARIAL. 22 DE AGOSTO DE 2017

Al Despacho de la señora JUE. 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C., las presentes diligencias informando que vence término de emplazamiento. Sírvase proveer.

La Secretaria,

CJB

CAROLINA SÚA BERNAL

5A

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Treinta (30) de Agosto de Dos mil Diecisiete (2017)

Ref. Ejecutivo Singular No. 110014003053200150140600

Revisadas las diligencias el despacho Dispone,

1. Agregar al expediente las publicaciones de prensa del edicto emplazatorio de la sociedad MEGAFER S.A.S., de que trata el artículo 318 del C. P. C., las cuales se encuentran efectuadas a cabalidad.

2. Como quiera que vencido el término el representante legal de la sociedad emplazada no compareció al proceso, se DESIGNA como curador Ad-litem, a la terna de abogados que disponga el sistema de gestión judicial. Comuníquese la designación y notifíquese el auto que libró mandamiento ejecutivo, al primero que para tal fin, concurra al despacho con el telegrama (artículo 9 del C. P. C.).

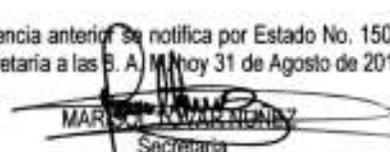
Se señala como gastos de curaduría la suma de \$300.000.00 M/cte., que deberá cancelar la parte actora por medio de depósito judicial o directamente al auxiliar de la justicia.

Una vez notificado el primer curador Ad-litem, se anexara al proceso al correspondiente acta de posesión; lo anterior conforme a la circular DESAJC011-CS-010 del 31 de octubre de 2011, emitida por la dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Se requiere a la parte actora para que de manera oportuna realice el pago por gastos de Curaduría al auxiliar de la justicia en los términos del artículo 388 del C. P. C.

NOTIFÍQUESE


NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ
JUEZ
(1)

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
La providencia anterior se notifica por Estado No. 150 fijado en la Secretaría a las 8. A. M. hoy 31 de Agosto de 2017.

MARCELA SUAREZ GONZÁLEZ
Secretaria



93397633

Señor
JUEZ 51 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE BANCOLOMBIA
DEMANDADO VENSECA CORP, ALEJANDRO RAFAEL AVILA VIVAS,
ENRIQUE ZAPATA PARGA, GUSTAVO MORALES BARRETO

PROCESO NUMERO 2014-615

ASUNTO CONTESTACION DEMANDA

LEONOR ORTIZ CARVAJAL, mayor de edad, vecina, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la C.C. No. 51.653.629 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 50. 369 del C.S. de la J., con todo respeto me permito manifestar al señor Juez, que en mi calidad de curadora paso a contestar la demanda de la siguiente manera.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Ni me opongo ni me allano me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL PRIMERO Es cierto conforme a los documentos aportados en la demanda

AL SEGUNDO Es cierto conforme a los documentos aportados en la demanda

AL TERCERO Es cierto conforme a los documentos aportados en la demanda

AL CUARTO Es cierto conforme a los documentos aportados en la demanda

PRUEBAS

LAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE

NOTIFICACIONES

DE LAS PARTES las que obran en el expediente

2 Folios
JUZGADO 51 CIVIL CTO.

MAR 15 '17 PM 12:21

Abn / 17 letre



Señor
JUEZ 18 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUEZ 18 LABORAL CTO.

24711 02-284-117 15:05

REF PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE FABIOLA LADINO GUTIERREZ
DEMANDADA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES

PROCESO NUMERO 2015-900

ASUNTO CONTESTACION DEMANDA.

LEONOR ORTIZ CARVAJAL, mayor de edad vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía número 51.653.629 de Bogotá, tarjeta profesional número 50.369 del Consejo Superior de la Judicatura, estando dentro del tiempo y en mi calidad de CURADORA paso a dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

MANIFESTACION

Me permito manifestar al señor Juez que trate de ubicar al demandado por Facebook y otros medios sociales pero no aparece registrado y en el expediente no hay datos personales que me permitan la ubicación, lo anterior con el fin de saber si el demandado tuviera alguna cosa que manifestar en su defensa

CUANTO A LAS PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones impetradas en la demanda me permito pronunciarme que no me opongo, a la prosperidad como quiera que las mismas deban ser demostradas en el debate probatorio

EN CUANTO A LOS HECHOS

1. Es cierto de acuerdo a la documental aportada
2. Es cierto de acuerdo a la documental aportada
3. No me consta que se pruebe en el desarrollo jurídico procesal del presente asunto
4. No me consta que se pruebe en el desarrollo jurídico procesal del presente asunto
5. Es cierto de acuerdo a la documental aportada
6. No me consta que se pruebe en el desarrollo jurídico procesal del presente asunto
7. Es cierto de acuerdo a la documental aportada
8. Es cierto de acuerdo a la documental aportada
9. Es cierto de acuerdo a la documental aportada
10. Es cierto de acuerdo a la documental aportada
11. Es cierto de acuerdo a la documental aportada
12. Es cierto de acuerdo a la documental aportada



Señor
JUEZ 13 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZG. 13 LABORAL C.F.O.

REF PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE ERIKA ANDREA GONZALEZ
DEMANDADA EYDA PEÑA CORTES

52127 '17-MAY-23 15:02

PROCESO NUMERO 2009-0912

ASUNTO CONTESTACION DEMANDA.

LEONOR ORTIZ CARVAJAL, mayor de edad vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía número 51.653.629 de Bogotá, tarjeta profesional número 50.369 del Consejo Superior de la Judicatura, estando dentro del tiempo y en mi calidad de CURADORA paso a dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

MANIFESTACION

Me permito manifestar al señor Juez que trate de ubicar al demandado por Facebook y otros medios sociales pero no aparece registrado y en el expediente no hay datos personales que me permitan la ubicación, lo anterior con el fin de saber si el demandado tuviera alguna cosa que manifestar en su defensa

CUANTO A LAS PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones impetradas en la demanda me permito pronunciarme que no me opongo, a la prosperidad como quiera que las mismas deban ser demostradas en el debate probatorio

EN CUANTO A LOS HECHOS

SON CIERTO DE CONFORMIDAD CON LA SENTENCIA APORTADA

EXCEPCIONES

Del estudio y análisis realizado al mencionado proceso manifiesto al señor Juez que no propongo excepciones de mérito ni previas concretas pues no encuentro fundamento necesario que me pueda servir para sustentar cualquier medio exceptivo que conduzca rechazar las pretensiones de la demanda

ACLARACIÓN

En mi condición de curadora-ad- litem debo aclarar que contesto la demanda sobre el texto del libelo demandatorio y de las pruebas que se anexan al mismo, por cuanto desconozco cualquier otra situación o exólicación que no aparezca dentro de esta documentación



Señor
JUEZ 41 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

copie

REF PROCESO VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE WILLIAM HUMBERTO MORTIGO SEGURA
DEMANDADA VENECIANOS COLOMBIA LTDA EN LIQUIDACION
Y OTROS

SS

PROCESO NUMERO 2016-0470

3861 23-MAY-'17 12:47

ASUNTO CONTESTACION DEMANDA.

JUZ 41 CIV CTO 806

LEONOR ORTIZ CARVAJAL, mayor de edad vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía número 51.653.629 de Bogotá, tarjeta profesional número 50.369 del Consejo Superior de la Judicatura, estando dentro del tiempo y en mi calidad de CURADORA paso a dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

MANIFESTACION

Me permito manifestar al señor Juez que trate de ubicar al demandado por Facebook y otros medios sociales pero no aparece registrado y en el expediente no hay datos personales que me permitan la ubicación, lo anterior con el fin de saber si el demandado tuviera alguna cosas que manifestar en su defensa

CUANTO A LAS PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones impetradas en la demanda me permito pronunciarme que no me opongo, a la prosperidad como quiera que las mismas deban ser demostradas en el debate probatorio

EN CUANTO A LOS HECHOS

1. Es cierto de acuerdo a la documental aportada.
2. No me consta que se pruebe en el desarrollo jurídico procesal del presente asunto
3. Es cierto de acuerdo a la documental aportada
4. Es cierto de acuerdo a la documental aportada
5. No me consta que se pruebe en el desarrollo jurídico procesal del presente asunto
6. No me consta que se pruebe en el desarrollo jurídico procesal del presente asunto
7. No me consta que se pruebe en el desarrollo jurídico procesal del presente asunto



Señor
JUEZ 8 DE FAMILIA DE BOGOTA.

E. S D

REF PROCESO DESMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE MILLER MAURICIO ROZO CUESTAS
DEMANDADA LILIANA ESPITIA VIVEROS
MENOR SAMUEL JACABO ROZO ESPITIA
PROCESO NUM 2017-060

JUZG 8 DE FAMILIA

48214 *17-MAY- 2 15:18

ASUNTO CONTESTACION DEMANDA

LEONOR ORTIZ CARVAJAL mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía número 51.653,629 de Bogotá, tarjeta profesional número 50,369 del Consejo Superior de la judicatura, obrado en mi condición de apoderada en amparo de pobreza dela señora **LILIA ESPITIA VIVEROS**, y estando dentro del término me permito contestar la demanda en los siguientes términos

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL PRIMERO Es cierto conforme al registro civil que obra en el proceso

AL SEGUNDO Es cierto conforme al documentos que obra en el proceso, pero el aquí demandante no ha cumplido conforme quedo allí establecido como se probara más adelante

AL TERCERO Es cierto parcialmente Es cierto que el demandante señor **MILLER MAURICIO ROZO CUSTAS** termino su contrato laboral con el instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), **pero no es cierto** que no pueda continuar cubriendo el monto de la cuota fijada por el **CENTRO ZONAL DE TUNJUELITO** como se demostrara más adelante, además nunca la cumplido ni la esta cumplimiento en la forma que allí quedo reglamentada como se demostrará mas adelante

AL CUARTO No es cierto el señor **MILLER MAURICIO ROZO CUSTAS** se encuentra laborando desde el mes de septiembre de 2016 en el Club La Gaitana en el cargo de Coordinador esto es en la carrera 125 B NUMERO 11 A 04 TELEFONOS (571) 6879882 Y (57) 3114494922 correo electrónico gaitanafutbol@hotmail.com y contactenos@clublagaitana.net como se demostrara más adelante

AL QUINTO Es cierta la existencia de otro hijo conforme al registro que obra en el expediente

AL SEXTO No es cierto que la señora **LILIANA ESPITIA VIVEROS** le haga tal manifestación ya que el señor a pesar de estar trabajando y manifestar en esta demanda que no tiene trabajo desde julio de 2016, no ha cumplido con su obligación de padre con su menor hijo **SAMUEL JACABO ROZO ESPITIA** como quedo aquí reglamentado como se probará mas adelante



Señor
JUEZ 8 DE FAMILIA DEL CIRCULO DE BOGOTA.
E. S. D.

JUZG 8 DE FAMILIA
47968 *17-APR-19 16:35

670/16

REF ORDINARIO DECLARATIVO DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE MARIA BEATRIZ PINZON BELTRAN CONTRA
DEMANDADO ALVARO ANTONIO GARZON SANCHEZ
MONICA JENIFFER GARZON PINZON,
HEIDY TATIANA GARZON PINZON,
JUAN SEBASTIAN GARZON PINZON
HEREDEROS INDETERMINADOS

REF CONTESTACION DEMANDA

Término 3
Mayo 11.

LEONOR ORTIZ CARVAJAL, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificadas con la cedula de ciudadanía número 51.653.629 de Bogotá, con tarjeta profesional numero 50.369 Consejo Superior de la judicatura actuando como curadora dentro del proceso de la referencia y estando dentro del término me permito dar contestación a la demanda en la siguiente forma.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: No me opongo siempre y cuando se pruebe dentro del proceso

A LA SEGUNDA: No me opongo siempre y cuando se pruebe dentro del proceso

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL PRIMERO No me consta que se pruebe

AL SEGUNDO No me consta que se pruebe

AL TERCERO No me consta que se pruebe

AL CUARTO No me consta que se pruebe

AL QUINTO Es cierto conforme al registro civil de defunción que obra en el expediente

AL SEXTO No me consta que se pruebe

AL OCTAVO Es cierto conforme al poder obrante



Señor
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZ 24 CIVIL MPAL

71974 *17-APR-25 12:13

REF EJECUTIVO FINANCIERA COMULTRASAN
CONTRA JEISSON MONTERO BERNAL
PROCESO NUMERO 2015-0822

71973 JUEZ 24 CIVIL MPAL

REF CONTESTACION DEMANDA

LEONOR ORTIZ CARVAJAL, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificadas con la cédula de ciudadanía número 51.653.629 de Bogotá, con tarjeta profesional número 50.369 Consejo Superior de la judicatura actuando como curadora de los demandados y estando dentro del término me permito dar contestación a la demanda en la siguiente forma.

MANIFESTACION

Manifiesto al despacho que no fue posible comunicarme con el demandado para saber si tenía algunos documentos o manifestación que sirvieran para la defensa de sus intereses y no fue posible

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

No me opongo ni me allano a ninguna me atengo a lo que se resuelva dentro del proceso

EN CUANTO A LOS HECHOS

Al hecho primero Es cierto conforme al documento base de la ejecución

Al hecho segundo Es cierto conforme al documento base de la ejecución

Al hecho tercero No me consta que se pruebe

Al hecho cuarto No me consta que se pruebe

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Articulas 619 a 670 del Código de Comercio, y demás normas concordante y complementaras 25, 82 422 del código General del Proceso

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Las que obran dentro del proceso



19
CV 10

H&R
HERNÁNDEZ & RENDÓN
ABOGADOS ASOCIADOS

62

Leonor Ortiz Carvajal
Abogada Especializada

Señor
JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

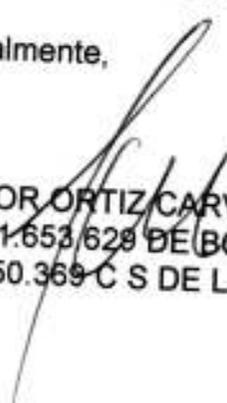
REF: PROCESO NUMERO 20150140600

LEONOR ORTIZ CARVAJAL, Mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con las cedula de ciudadanía número 51.653.629 de Bogotá, con todo respeto me dirijo al señor Juez para informarle que ya he sido designada en 10 procesos de oficio de los cuales anexo copia de las respuestas dada a los Juzgados ya que no tengo las acta de posesión

1. Proceso en el juzgado 18 laboral numero 2015-900
2. Proceso en el juzgado 13 laboral numero 2010-854
3. Proceso en el juzgado 41 Circuito numero 2014-525
4. Proceso en el juzgado 41 Circuito numero 2016-470
5. Proceso en el juzgado 51 Circuito numero 2014-645
6. Proceso en el juzgado 47 Circuito numero 2006-474
7. Proceso en el juzgado 8 de familia numero 2017-224
8. Proceso en el juzgado 8 de familia numero 2016-670
9. Proceso en el juzgado 8 de familia numero 2016-835
10. Proceso en el juzgado 8 de familia numero 2017-427
11. Proceso en el juzgado 42 de municipal numero 2015-751

Agradezco la deferencia pero ya tengo los que por ley debo llevar

Cordialmente,



LEONOR ORTIZ CARVAJAL
C.C. 51.653.629 DE BOGOTA
T.P. 50.369 C S DE LA J

INFORME SECRETARIAL. 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Al Despacho de la señora JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C., las presentes diligencias informando que se recibe escrito curador designado. Sírvase proveer.

La Secretaria,


CAROLINA SÚA BERNAL

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Ejecutivo Rad. 11001400305320150140600

En atención a la solicitud que antecede y revisadas las diligencias se Dispone,

Requerir a la abogada LEONOR ORTIZ CARVAJAL designada como curador en este asunto, a fin de que acredite en debida forma la excusa presentada para no aceptar el cargo como auxiliar de la justicia, esto es allegando en el término de ocho días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva documentos en que conste que se **posesiono** como curadora ad-litem, por lo menos en cinco de los procesos mencionados en el escrito visible a folio 62, **los que deben encontrarse activos**, so pena de hacerse acreedora a las sanciones a que haya lugar de conformidad con el numeral 9° del artículo 50 C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Nancy
NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ
JUEZ
(1)

BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notifica por estado No.183
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy 18 de octubre
de 2017.
La Secretaria *Carolina Súa Bernal*
CAROLINA SÚA BERNAL



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 21459

Respetado doctor
MARIA ELICED BUITRAGO ACOSTA
DIRECCION CARRERA 6 No. 11-54 oficina 322
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 053 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 053 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400305320150140600**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 053 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 19**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

Carolina Súa Bernal

EL SECRETARIO(A)
CAROLINA SÚA BERNAL

Fecha de designación: **lunes, 18 de septiembre de 2017 3:51:36 p. m.**
En el proceso No: **11001400305320150140600**

www.ramajudicial.gov.co





65

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 21459

Respetado doctor
LEONOR ORTIZ CARVAJAL
DIRECCION AVENIDA JIMENEZ No. 8 A - 44 OFICINA 710
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 053 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 053 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400305320150140600**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 053 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 19**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre *Carolina Súa Bernal*
EL SECRETARIO(A)
CAROLINA SÚA BERNAL

Fecha de designación: **lunes, 18 de septiembre de 2017 3:51:36 p. m.**
En el proceso No: **11001400305320150140600**

www.ramajudicial.gov.co





CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 21459

Respetado doctor
MARIA ANTONIA ALDANA MEDINA
DIRECCION CALLE 8 BIS No. 78-75
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 053 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 053 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400305320150140600**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 053 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 19**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre *Carolina Súa Bernal*

EL SECRETARIO(A)
CAROLINA SÚA BERNAL

Fecha de designación: **lunes, 18 de septiembre de 2017 3:51:36 p. m.**
En el proceso No: **11001400305320150140600**

www.ramajudicial.gov.co



TEL. No. 1396

Señor (a)

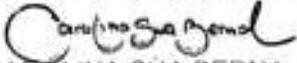
LEONOR ORTIZ CARVAJAL

AVENIDA JIMENEZ No. 8 A - 44 OF. 700-711

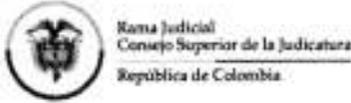
Ciudad.

COMUNÍCALE AUTO 17 DE OCTUBRE DE 2017 DENTRO DEL PROCESO No. 1100140030532015-01406-00 ORDENÓ REQUERRILA PARA QUE ACREDITE EN DEBIDA FORMA LA EXCUSA PRESENTADA PARA NO ACEPTAR EL CARGO COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, ESTO ES ALLEGANDO EN EL TERMINO DE 8 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE LA COMUNICACION RESPECTIVA DOCUMENTOS EN QUE CONSTE QUE SE POSESIONÓ COMO CURADORA AD - LITEM, POR LO MENOS DE 5 PROCESOS MENCIONADOS EN EL ESCRITO VISIBLE A FOLIO 62, LOS QUE DEBEN ENCONTRARSE EN ACTIVOS, SO PENA DE HACERSE ACREDITADORA A LAS SANCCIONES A QUE HAYA LUGAR DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 9 DEL ARTICULO 50 DEL C.G.P.

Cordialmente.


CATALINA SÚA BERNA
SECRETARIA





Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
tel: 2-84-13-49
Carrera 10 #14-33 Piso 4
Bogotá D. C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARENTA Y UNO
CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HACE CONSTAR

Que la doctora LEONOR ORTIZ CARVAJAL identificada con la c. c. # 51.653.629 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 50.369 del C.S.J., se encuentra ejerciendo el cargo de CURADOR AD-LITEM en los siguientes procesos:

- REF: VERBAL DE PERTENENCIA No. 11001 31 03 041 **2016-00470**
- DTE: WILLIAM HUMBERTO MORTIGO SEGURA c.c.79.638.582
- DDO: VENECIANOS COLOMBIA LTDA. EN LIQUIDACIÓN NIT: 860032013-3
PERSONAS INDETERMINADAS

Se encuentra para audiencia 372 del C.G.P.

- REF: ACCIÓN POPULAR No. 11001 31 03 041 **2014 00525 00**
- DE: FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES Y BIENES PÚBLICOS LOS INTERESE DIFUSOS Y EL MEDIO AMBIENTE **PROTEGER**
- DDO: SUSEGUROS LTDA. NIT: 830.044.037-2
TAKAMI S.A.NIT: 830.081.427

Se encuentra para audiencia

La presente certificación se expide a solicitud verbal de la interesada, hoy ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA**
Carrera 7 No. 12 C - 23 piso 8º.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO DE
FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA

Que en este despacho judicial se adelanta el proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS de **LUZ MILA DÍAZ BERNAL CONTRA JORGE EMILIO CARO COLLANTE**, cuyo número de radicación es 1100131100082017002400, y en él actúa como apoderada en amparo de pobreza la doctora LEONOR ORTIZ CARVAJAL identificada con cédula de ciudadanía No. 51.653.629 de Bogotá y T.P. 50.369 del C.S. de la J., del demandado.

Se expide en Bogotá D.C., a los quince días (15) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete. (2017), a solicitud de la mencionada apoderada.



LUIS ORLANDO SOSTE RUIZO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C - 23 piso 8º.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA

Que en este despacho judicial se adelanta el proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL de **CLARA ISABEL SANDOVAL CONTRA ANDRÉS ROBINSON TORRES CORTÉS**, cuyo número de radicación es 1100131100082017042700, y en él actúa como apoderada en amparo de pobreza la doctora LEONOR ORTIZ CARVAJAL identificada con cédula de ciudadanía No. 51.653.629 de Bogotá y T.P. 50.369 del C.S. de la J., del demandado.

Se expide en Bogotá D.C., a los quince días (15) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete. (2017), a solicitud de la mencionada apoderada.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
SECRETARIO





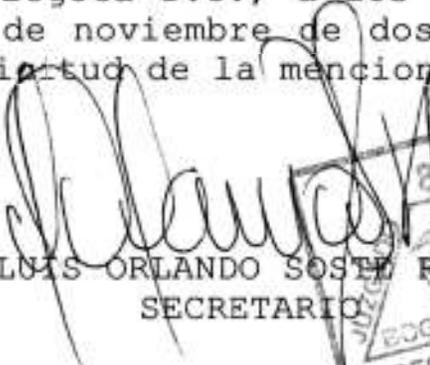
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C - 23 piso 8º.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO DE
FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA

Que en este despacho judicial se adelanta el proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS de **JOHANNA MARGARITA BONILLA SABALSA CONTRA ALEXANDER MANUEL ROMERO GARCÍA**, cuyo número de radicación es 1100131100082017083500, y en él actúa como apoderada en amparo de pobreza la doctora LEONOR ORTIZ CARVAJAL identificada con cédula de ciudadanía No. 51.653.629 de Bogotá y T.P. 50.369 del C.S. de la J., del demandado.

Se expide en Bogotá D.C., a los quince días (15) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete. (2017), a solicitud de la mencionada apoderada.


LUIS ORLANDO SOSTÉ RUIZ
SECRETARIO





Señora
JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF PROCESO 2015-1406

NOV 15 11:20:08

LEONOR ORTIZ CARVAJAL en atención a su telegrama de fecha 3 de noviembre donde se me conmina que en el término de 8 días acredite que efectivamente actúo como auxiliar de justicia en el cargo de curadora ad litem y/o en amparo de pobreza en por lo menos 5 procesos tal como lo establece la norma

Me permito aportar certificación expedida por el Juzgado 41 del Circuito donde tengo dos procesos el 2016-470 y el 2014-525 los cuales aún están vigentes y se encuentran para audiencia

Certificación del Juzgado 8 de familia de los procesos 2017-002400, es un ejecutivo de alimentos, el 2017-427 liquidación de sociedad conyugal y 2017-835 alimentos

Estos procesos están vigentes

Una vez no tenga tanta carga laboral entre los demás procesos que he aceptado como curadora y en amparo y mi trabajo con gusto aceptare procesos que me designe en su honorable despacho

Señora Juez,

LEONOR ORTIZ CARVAJAL
C.C. 51.653.629 DE BOGOTA
T.P. 50.369 C. S DE LA J

INFORME SECRETARIAL. 20 DE NOVIEMBRE DE 2017

Al Despacho de la señora JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C., las presentes diligencias informando que se recibe escrito de la auxiliar. Sírvase proveer.

La Secretaria,

CSB
CAROLINA SÚA BERNAL

73

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Proceso Ejecutivo No. 11001400305320150140600

Toda vez que el presente asunto conforme a la regla de transición consagrada en el numeral 4 del artículo 625 del CGP, los procesos ejecutivos deben tramitarse conforme a las normas del CPC., hasta el fenecimiento del termino para proponer excepciones, la Juez Resuelve:

Designar nuevo Curador Ad – Litem de la lista de Auxiliares a los Profesionales, a quien primero comparezca a posesionarse de la terna a la cual se enviará comunicación telegráfica. Se señalan como gastos provisionales al Curador, la suma de \$300.000.00, cuyo pago corresponde efectuar a la parte actora.

Adviértase que se posesionara al designado que comparezca con el telegrama con el sello de comunicación de la empresa de correo, el cual se anexara al expediente para garantizar la igualdad y transparencia, en virtud que no ha sido regulada por el Consejo Superior de la Judicatura la notificación por medio electrónico.

NOTIFÍQUESE (2)

Nancy
NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 212 fijo en la
Secretaría a las 8. A. M. HOY 30 NOVIEMBRE - 2017

CAROLINA SUJA BERNAL
Secretaria



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 31660

Respetado doctor
LUIS JAIME CUARTAS MURILLO
DIRECCION CARRERA 41 No.5A-64
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 053 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 053 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400305320150140600**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 053 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 19**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
CAROLINA SÚA BERNAL



Fecha de designación: **lunes, 04 de diciembre de 2017 9:14:20 p. m.**
En el proceso No: **11001400305320150140600**

www.ramajudicial.gov.co





CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 31660

Respetado doctor
LUZ DARY PICO AGUILAR
DIRECCION CALLE 12B N° 8-39 OFC. 302
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 053 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 053 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400305320150140600**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 053 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 19**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
CAROLINA SÚA BERNAL



Fecha de designación: **lunes, 04 de diciembre de 2017 9:14:20 p. m.**
En el proceso No: **11001400305320150140600**

www.ramajudicial.gov.co





CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 31660

Respetado doctor
PAULA ANDREA RADA PINZON
DIRECCION CARRERA 6 N° 11-54 OF. 216
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 053 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 053 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400305320150140600**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 053 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 19**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
CAROLINA SÚA BERNAL



Fecha de designación: **lunes, 04 de diciembre de 2017 9:14:20 p. m.**
En el proceso No: **11001400305320150140600**

www.ramajudicial.gov.co



79

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 N° 7-36 PISO 17
BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá a los Quince (15) días del mes de Diciembre de dos mil diecisiete (2017) debidamente autorizado por la secretaria del Despacho, notifico personalmente al (a) señor (a) Luis Jaime Cuatrecasas Muñillo como curador Ad-litem de la parte demandada identificado con C.C. No. 10.065.677 de Perseña, en su condición de DEMANDADA del contenido del auto de fecha Siete (7) de Diciembre del Dosmilquince (2015) y auto del 29/11/2017 además le hice entrega formal de copias de la demanda y sus anexos en () folios útiles, advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la deuda por la cual se le ejecuta, o en su defecto proponga excepciones dentro del término de 10 Diez (10) días. LOS TERMINOS SE CONTABILIZAN DE ACUERDO A LA PRIMERA NOTIFICACION BIEN SEA AVISO O PERSONAL.

Enterado (a) de la misma firma como aparece.

El (la) notificado (a)

[Firma]
cc 10.065.677 Perseña
T-R No. 32.150
celular 310 210 8008

Quien Notifica

[Firma]

Secretaria

Carolina Súa Bernal

BOGOTA, Enero 11 de 2018

Termino 80

JAN 11 2018 10:21:21

Señor

Juez Cincuenta y Tres(53) Civil Municipal

Ref:2015-1406 Ejecutivo Mixto

Demandante:INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO S.A.S.

Demandado:MEGA FER S.A.S.

Luis Jaime Cuartas Murillo, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, actuando como Curador Ad-Litem, doy contestación a la demanda,

A LOS HECHOS

- 1-Al hecho Primero-Se acepta.
- 2-Al hecho Segundo-Se acepta-Con el titulo valor mencionado queda demostrado lo enunciado.
- 3-Al Hecho Tercero-Se acepta.
- 4-Al Hecho Cuarto-Se acepta.
- 5-Al hecho Quinto-Se acepta.
- 6-Se acepta-
- 7-Al hecho Septimo-Se acepta.
- 8-Al hecho Octavo-Puede ser cierto, no se presentó con la - demanda la constancia de los requerimientos.

A LAS PRETENSIONES

No me opongo a los solicitado, siempre que no se violen derechos fundamentales a la parte que represento.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Las partes en las indicadas en la demanda.

El suscrito en la carrera 41 no.5 A 64 BOGOTA, celular 3102108008 3138976234.

Atentamente,


LUIS JAIME CUARTAS MURILLO
T.P.no.32.150 C. S de la Judicatura
C de C.no.10.065.677 Pereira

INFORME SECRETARIAL. 24 DE ENERO DE 2018

Al Despacho de la señora JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., las presentes diligencias informando que se radica contestación de demanda en tiempo. Sirvase proveer.

La Secretaria,


CAROLINA SÚA BERNAL

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., ocho (8) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

REF: Ejecutivo Singular No.1100140030532015-001406-00

Notificado el mandamiento de pago a la parte ejecutada, sin que dentro del término de traslado hubiesen pagado y/o presentado excepciones, en virtud de las reglas de transición consagradas en el artículo 625 del CGP numeral 4 para los procesos ejecutivos, conforme a lo preceptuado en el artículo 440 de la mencionada normatividad, se proferirá orden de seguir la ejecución.

ANTECEDENTES:

La sociedad INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS, a través de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva GLORIA ESPERANZA VALDERRAMA TAFUR por las sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 0101103

ACTUACIÓN PROCESAL

Reunidos los requisitos formales y las exigencias del artículo 488 del CPC, mediante auto de fecha 7 de diciembre de 2015 se profirió mandamiento (folio 17).

La demandada fue emplazada y fue notificada a través de curador ad litem, el 15 de diciembre de 2017, tal como consta en el acta que obra a folio 79, quien dentro del término de traslado presentó escrito sin proponer medio de defensa alguno.

Agotado el trámite y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, aparece viable proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En cuanto a los presupuestos procesales no cabe aquí reparo alguno, como quiera que esta dada la capacidad de los extremos para ser partes y para comparecer al proceso, la demanda reúne los presupuestos formales estipulados por el ordenamiento ritual del ramo, y este Despacho es competente para conocer del presente asunto.

El documento arrimado como base de la acción, cumplen los presupuestos tanto generales como especiales consagrados para este tipo de documentos por el estatuto general del proceso y especiales para el título valor – Pagaré – en el Código de Comercio.

Así las cosas, surtida la notificación del auto mandamiento de pago, al extremo pasivo, en virtud de que no propuso excepción alguna, conforme a lo estipulado en el inciso segundo del artículo 440 del CGP se impone ordenar seguir adelante la ejecución conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución, por el valor total, tal y como fue decretado en el mandamiento de pago.
2. DECRETAR el remate, previo avalúo, de los bienes embargados y de los que con posterioridad se embarguen, para con el producto cancelar el crédito y las costas, así como la entrega al actor los depósitos judiciales constituidos y que en el futuro se constituyan hasta el monto de las liquidaciones aprobadas.
3. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos previstos por el artículo 446 *Ibidem*.
4. CONDENAR a la parte demandada al pago de agencias en derecho, las que se fijan en la suma de \$1.900.000.00 y en costas. Efectúese la liquidación por Secretaria.
5. ADVERTIR que hasta tanto se ordene por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá la o se autorice por el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, la remisión del proceso para la ejecución de la presente decisión, este despacho continuará conociendo del asunto.

NOTIFÍQUESE

Nancy
NANCY RAMÍREZ GONZALEZ
JUEZ
(1)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicado 11001-40-03-053-2015-01406-00

La suscrita secretaria del JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
procede a continuación a practicar la liquidación de costas a que fue condenada la
parte demandada dentro del presente proceso, así:

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	81 vto. Cdno.1	\$ 1.900.000,00
ARANCEL No. 442768002	20 Cdno.1	\$ 7.000,00
NOTIFICACIONES No. 810513 – 820050 – 855429	22-26-38 Cdno.1	\$ 48.800,00
POLIZA No. 31JU005131	4 Cdno.2	\$ 275.500,00
REGISTROS No. 252712219	14 Cdno.2	\$ 2.420,00
TOTAL: DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (M/CTE)		\$ 2.233.720,00

SON: TOTAL: DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS
VEINTE PESOS (M/CTE).

La Secretaria,

CJB
CAROLINA SÚA BERNAL

INFORME SECRETARIAL. 16 DE FEBRERO DE 2018

Al Despacho de la señora JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., las presentes
diligencias para revisión de la liquidación de costas efectuada por la suscrita. Sirvase
proveer.

La Secretaria,

CJB

83

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 1100400305320150140600

Toda vez que la liquidación de costas se hizo conforme a lo normado en el artículo 366 del Código General del Proceso se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

Nancy Ramírez González
NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 032 Fijado en la Secretaría
a las 8. A. M. HOY DE FEBRERO DE 2018
Carolina Sua Bernal
CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL

27
81

15 de marzo del 2018

Revisadas la base de datos de depósitos judiciales del portal web del Banco Agrario por número de proceso así como por nombres y números de identificación de los demandados NO se encontró títulos constituidos para el proceso de la referencia.

Carolina Sua Berna

CAROLINA SUA BERNAL
SECRETARIA



83-27-21-28
05

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO ORIGEN JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NUMERO DE PROCESO 1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 53201501406°0

PARTES DEL PROCESO:

DEMANDANTE INCOMERCIO SA.
DEMANDADO Megafer S.A.S.

TITULO VALOR:

CLASE	CANTIDAD
pagare	

CUADERNOS Y FOLIOS:

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	53	✓		CUADERNO 4			
CUADERNO 2	33	✓		CUADERNO 5			
CUADERNO 3	21.			CUADERNO 6			
CUADERNO				CUADERNO			
TOTAL CUADERNOS							

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

REQUISITO	SI	NO
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución	✓	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		
Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades		
La liquidación de costas esta en firme	✓	
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses		
Tiene medida cautelar practicada	✓	
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante	✓	
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso Portal Web		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI NO

REVISADO POR:	APROBADO POR:
Stefanny Ojeda Asistente Administrativo Grado 5-6 Sustanciador - Escribiente	Profesional Universitario Grado 12-17

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: Ejecutivo Hipotecario No. 11001 4003 034 2011 00284 00

Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes el Despacho Comisorio No. 989 el cual se allega sin diligenciar el día 27 de febrero de 2018, proveniente del Juzgado 13° Civil Municipal de Descongestión, (Fls.151-185, Cd.2),

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,
Bogotá D.C. 16 de marzo de 2018. Por anotación en estado N° 47
de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am.
Secretario,


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



js

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO



Fecha : 04/abr./2018

Página

1

11001400305320150140600

CORPORACION	GRUPO	EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTEN	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	015	1804	04/abril/2018 08:13:43a.m.

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE
8300838288	MEGA FER S.A.S.		DEMANDADO

Numero de identificación de la corporación



7971 C01012-OF3343

REPARTIDO

NC

EMPLEADO

053-2015-01406-00- J.15 C.M.E.S.



11001400305320150140600

87

LIQUIDACION DE CRÉDITO
 JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D. C.
 JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
 DTE: BANCO FINANADINA S.A.
 DDO: MEGA FER LTDA S.A.S
 RADICACION: 2015-1406

CUOTAS EN MORA
 ENERO DE 2015

REQUISITOS	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO O CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
2359	31-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$1.469.763,00	1	\$ 1.044,75
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$1.469.763,00	28	\$ 29.252,88
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$1.469.763,00	31	\$ 32.387,12
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$1.469.763,00	30	\$ 31.575,24
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$1.469.763,00	31	\$ 32.627,75
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$1.469.763,00	30	\$ 31.575,24
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$1.469.763,00	31	\$ 32.462,36
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$1.469.763,00	31	\$ 32.462,36
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$1.469.763,00	30	\$ 31.415,19
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$1.469.763,00	31	\$ 32.567,63
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$1.469.763,00	30	\$ 31.517,06
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$1.469.763,00	31	\$ 32.567,63
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$1.469.763,00	31	\$ 33.092,80
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$1.469.763,00	29	\$ 30.957,78
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$1.469.763,00	31	\$ 33.092,80
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$1.469.763,00	30	\$ 33.266,10
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$1.469.763,00	31	\$ 34.374,97
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$1.469.763,00	30	\$ 33.266,10
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$1.469.763,00	31	\$ 35.557,32
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$1.469.763,00	31	\$ 35.557,32
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$1.469.763,00	30	\$ 34.410,31
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$1.469.763,00	31	\$ 36.510,76
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$1.469.763,00	30	\$ 35.332,99
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$1.469.763,00	31	\$ 36.510,76
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$1.469.763,00	31	\$ 37.021,49
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$1.469.763,00	28	\$ 33.438,77
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$1.469.763,00	31	\$ 37.021,49
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$1.469.763,00	30	\$ 35.813,15
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$1.469.763,00	31	\$ 37.006,92
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$1.469.763,00	30	\$ 35.813,15
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$1.469.763,00	31	\$ 36.496,14
907	01-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	2,4030	\$1.469.763,00	31	\$ 36.496,14
907	01-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	2,4030	\$1.469.763,00	30	\$ 35.318,84
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$1.469.763,00	31	\$ 35.277,41
1298	01-nov-17	30-nov-17	21,15	31,73	2,3228	\$1.469.763,00	30	\$ 34.139,43
1298	01-dic-17	31-dic-17	21,15	31,73	2,3228	\$1.469.763,00	31	\$ 35.277,41
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$1.469.763,00	31	\$ 34.597,42
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$1.469.763,00	28	\$ 31.676,85
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$1.469.763,00	31	\$ 34.582,60
								\$ 1.293.382,41

FEBRERO DE 2015

88

369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$1.493.279,00	30	\$	32.080,44
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$1.493.279,00	31	\$	33.149,79
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$1.493.279,00	30	\$	32.080,44
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$1.493.279,00	31	\$	32.981,75
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$1.493.279,00	31	\$	32.981,75
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$1.493.279,00	30	\$	31.917,83
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$1.493.279,00	31	\$	33.088,71
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$1.493.279,00	30	\$	32.021,33
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$1.493.279,00	31	\$	33.088,71
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$1.493.279,00	31	\$	33.622,28
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$1.493.279,00	29	\$	31.453,10
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$1.493.279,00	31	\$	33.622,28
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$1.493.279,00	30	\$	33.798,35
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$1.493.279,00	31	\$	34.924,96
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$1.493.279,00	30	\$	33.798,35
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$1.493.279,00	31	\$	36.126,24
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$1.493.279,00	31	\$	36.126,24
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$1.493.279,00	30	\$	34.960,87
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$1.493.279,00	31	\$	37.094,92
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$1.493.279,00	30	\$	35.898,31
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$1.493.279,00	31	\$	37.094,92
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$1.493.279,00	31	\$	37.613,83
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$1.493.279,00	28	\$	33.973,78
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$1.493.279,00	31	\$	37.613,83
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$1.493.279,00	30	\$	36.386,16
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$1.493.279,00	31	\$	37.599,03
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$1.493.279,00	30	\$	36.386,16
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$1.493.279,00	31	\$	37.080,07
907	01-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	2,4030	\$1.493.279,00	31	\$	37.080,07
907	01-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	2,4030	\$1.493.279,00	30	\$	35.883,94
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$1.493.279,00	31	\$	35.841,84
1298	01-nov-17	30-nov-17	21,15	31,73	2,3228	\$1.493.279,00	30	\$	34.685,66
1298	01-dic-17	31-dic-17	21,15	31,73	2,3228	\$1.493.279,00	31	\$	35.841,84
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$1.493.279,00	31	\$	35.150,97
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$1.493.279,00	28	\$	32.183,68
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$1.493.279,00	31	\$	35.135,91
									\$ 1.250.368,33

MARZO DE 2015

2359	31-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$1.517.172,00	1	\$	1.078,45
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$1.517.172,00	30	\$	32.593,74
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$1.517.172,00	31	\$	33.680,20
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$1.517.172,00	30	\$	32.593,74
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$1.517.172,00	31	\$	33.509,47
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$1.517.172,00	31	\$	33.509,47
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$1.517.172,00	30	\$	32.428,52
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$1.517.172,00	31	\$	33.618,14
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$1.517.172,00	30	\$	32.533,68
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$1.517.172,00	31	\$	33.618,14
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$1.517.172,00	31	\$	34.160,25
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$1.517.172,00	29	\$	31.956,36
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$1.517.172,00	31	\$	34.160,25
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$1.517.172,00	30	\$	34.339,14
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$1.517.172,00	31	\$	35.483,78

334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$1.517.172,00	30	\$	34.339,14
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$1.517.172,00	31	\$	36.704,27
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$1.517.172,00	31	\$	36.704,27
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$1.517.172,00	30	\$	35.520,26
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$1.517.172,00	31	\$	37.688,45
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$1.517.172,00	30	\$	36.472,70
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$1.517.172,00	31	\$	37.688,45
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$1.517.172,00	31	\$	38.215,66
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$1.517.172,00	28	\$	34.517,37
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$1.517.172,00	31	\$	38.215,66
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$1.517.172,00	30	\$	36.968,35
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$1.517.172,00	31	\$	38.200,63
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$1.517.172,00	30	\$	36.968,35
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$1.517.172,00	31	\$	37.673,36
907	01-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	2,4030	\$1.517.172,00	31	\$	37.673,36
907	01-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	2,4030	\$1.517.172,00	30	\$	36.458,09
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$1.517.172,00	31	\$	36.415,33
1298	01-nov-17	30-nov-17	21,15	31,73	2,3228	\$1.517.172,00	30	\$	35.240,64
1298	01-dic-17	31-dic-17	21,15	31,73	2,3228	\$1.517.172,00	31	\$	36.415,33
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$1.517.172,00	31	\$	35.713,40
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$1.517.172,00	28	\$	32.698,63
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$1.517.172,00	31	\$	35.698,10
									\$ 1.271.453,12

ABRIL DE 2015

369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$1.541.446,00	31	\$	34.219,06
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$1.541.446,00	30	\$	33.115,22
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$1.541.446,00	31	\$	34.045,61
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$1.541.446,00	31	\$	34.045,61
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$1.541.446,00	30	\$	32.947,36
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$1.541.446,00	31	\$	34.156,01
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$1.541.446,00	30	\$	33.054,20
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$1.541.446,00	31	\$	34.156,01
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$1.541.446,00	31	\$	34.706,79
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$1.541.446,00	29	\$	32.467,65
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$1.541.446,00	31	\$	34.706,79
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$1.541.446,00	30	\$	34.888,55
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$1.541.446,00	31	\$	36.051,50
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$1.541.446,00	30	\$	34.888,55
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$1.541.446,00	31	\$	37.291,52
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$1.541.446,00	31	\$	37.291,52
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$1.541.446,00	30	\$	36.088,57
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$1.541.446,00	31	\$	38.291,45
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$1.541.446,00	30	\$	37.056,24
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$1.541.446,00	31	\$	38.291,45
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$1.541.446,00	31	\$	38.827,10
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$1.541.446,00	28	\$	35.069,63
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$1.541.446,00	31	\$	38.827,10
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$1.541.446,00	30	\$	37.559,82
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$1.541.446,00	31	\$	38.811,82
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$1.541.446,00	30	\$	37.559,82
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$1.541.446,00	31	\$	38.276,12
907	01-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	2,4030	\$1.541.446,00	31	\$	38.276,12
907	01-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	2,4030	\$1.541.446,00	30	\$	37.041,40
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$1.541.446,00	31	\$	36.997,95
1298	01-nov-17	30-nov-17	21,15	31,73	2,3228	\$1.541.446,00	30	\$	35.804,47
1298	01-dic-17	31-dic-17	21,15	31,73	2,3228	\$1.541.446,00	31	\$	36.997,95
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$1.541.446,00	31	\$	36.284,80

20

131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$1.541.446,00	28	\$	33.221,79
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$1.541.446,00	31	\$	36.269,25
									\$ 1.257.584,82

MAYO DE 2015

369	31-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$1.566.110,00	1	\$	1.121,50
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$1.566.110,00	30	\$	33.645,08
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$1.566.110,00	31	\$	34.590,36
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$1.566.110,00	31	\$	34.590,36
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$1.566.110,00	30	\$	33.474,54
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$1.566.110,00	31	\$	34.702,53
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$1.566.110,00	30	\$	33.583,09
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$1.566.110,00	31	\$	34.702,53
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$1.566.110,00	31	\$	35.262,12
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$1.566.110,00	29	\$	32.987,15
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$1.566.110,00	31	\$	35.262,12
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$1.566.110,00	30	\$	35.446,78
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$1.566.110,00	31	\$	36.628,34
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$1.566.110,00	30	\$	35.446,78
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$1.566.110,00	31	\$	37.888,20
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$1.566.110,00	31	\$	37.888,20
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$1.566.110,00	30	\$	36.666,00
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$1.566.110,00	31	\$	38.904,14
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$1.566.110,00	30	\$	37.649,16
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$1.566.110,00	31	\$	38.904,14
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$1.566.110,00	31	\$	39.448,35
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$1.566.110,00	28	\$	35.630,77
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$1.566.110,00	31	\$	39.448,35
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$1.566.110,00	30	\$	38.160,80
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$1.566.110,00	31	\$	39.432,83
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$1.566.110,00	30	\$	38.160,80
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$1.566.110,00	31	\$	38.888,56
907	01-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	2,4030	\$1.566.110,00	31	\$	38.888,56
907	01-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	2,4030	\$1.566.110,00	30	\$	37.634,09
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$1.566.110,00	31	\$	37.589,94
1298	01-nov-17	30-nov-17	21,15	31,73	2,3228	\$1.566.110,00	30	\$	36.377,36
1298	01-dic-17	31-dic-17	21,15	31,73	2,3228	\$1.566.110,00	31	\$	37.589,94
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$1.566.110,00	31	\$	36.865,37
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$1.566.110,00	28	\$	33.753,36
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$1.566.110,00	31	\$	36.849,58
									\$ 1.244.061,80

JUNIO DE 2015

913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$1.591.167,00	31	\$	35.143,79
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$1.591.167,00	31	\$	35.143,79
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$1.591.167,00	30	\$	34.010,12
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$1.591.167,00	31	\$	35.257,75
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$1.591.167,00	30	\$	34.120,40
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$1.591.167,00	31	\$	35.257,75
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$1.591.167,00	31	\$	35.826,30
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$1.591.167,00	29	\$	33.514,92
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$1.591.167,00	31	\$	35.826,30
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$1.591.167,00	30	\$	36.013,92
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$1.591.167,00	31	\$	37.214,38
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$1.591.167,00	30	\$	36.013,92
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$1.591.167,00	31	\$	38.494,40

811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$1.591.167,00	31	\$	38.494,40
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$1.591.167,00	30	\$	37.252,64
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$1.591.167,00	31	\$	39.526,58
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$1.591.167,00	30	\$	38.251,53
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$1.591.167,00	31	\$	39.526,58
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$1.591.167,00	31	\$	40.079,50
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$1.591.167,00	28	\$	36.200,84
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$1.591.167,00	31	\$	40.079,50
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$1.591.167,00	30	\$	38.771,36
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$1.591.167,00	31	\$	40.063,73
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$1.591.167,00	30	\$	38.771,36
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$1.591.167,00	31	\$	39.510,76
907	01-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	2,4030	\$1.591.167,00	31	\$	39.510,76
907	01-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	2,4030	\$1.591.167,00	30	\$	38.236,22
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$1.591.167,00	31	\$	38.191,36
1298	01-nov-17	30-nov-17	21,15	31,73	2,3228	\$1.591.167,00	30	\$	36.959,38
1298	01-dic-17	31-dic-17	21,15	31,73	2,3228	\$1.591.167,00	31	\$	38.191,36
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$1.591.167,00	31	\$	37.455,20
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$1.591.167,00	28	\$	34.293,40
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$1.591.167,00	31	\$	37.439,16
									\$ 1.228.643,35

JULIO DE 2015

913	31-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$1.616.626,00	1	\$	1.151,81
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$1.616.626,00	31	\$	35.706,09
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$1.616.626,00	30	\$	34.554,29
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$1.616.626,00	31	\$	35.821,88
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$1.616.626,00	30	\$	34.666,34
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$1.616.626,00	31	\$	35.821,88
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$1.616.626,00	31	\$	36.399,53
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$1.616.626,00	29	\$	34.051,17
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$1.616.626,00	31	\$	36.399,53
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$1.616.626,00	30	\$	36.590,15
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$1.616.626,00	31	\$	37.809,82
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$1.616.626,00	30	\$	36.590,15
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$1.616.626,00	31	\$	39.110,32
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$1.616.626,00	31	\$	39.110,32
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$1.616.626,00	30	\$	37.848,69
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$1.616.626,00	31	\$	40.159,02
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$1.616.626,00	30	\$	38.863,56
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$1.616.626,00	31	\$	40.159,02
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$1.616.626,00	31	\$	40.720,79
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$1.616.626,00	28	\$	36.780,06
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$1.616.626,00	31	\$	40.720,79
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$1.616.626,00	30	\$	39.391,71
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$1.616.626,00	31	\$	40.704,76
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$1.616.626,00	30	\$	39.391,71
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$1.616.626,00	31	\$	40.142,94
907	01-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	2,4030	\$1.616.626,00	31	\$	40.142,94
907	01-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	2,4030	\$1.616.626,00	30	\$	38.848,00
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$1.616.626,00	31	\$	38.802,43
1298	01-nov-17	30-nov-17	21,15	31,73	2,3228	\$1.616.626,00	30	\$	37.550,74
1298	01-dic-17	31-dic-17	21,15	31,73	2,3228	\$1.616.626,00	31	\$	38.802,43
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$1.616.626,00	31	\$	38.054,49
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$1.616.626,00	28	\$	34.842,10
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$1.616.626,00	31	\$	38.038,19
									\$ 1.213.747,61

AGOSTO DE 2015

92

913	31-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$1.642.492,00	1	\$	1.170,24
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$1.642.492,00	30	\$	35.107,15
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$1.642.492,00	31	\$	36.395,03
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$1.642.492,00	30	\$	35.221,00
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$1.642.492,00	31	\$	36.395,03
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$1.642.492,00	31	\$	36.981,92
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$1.642.492,00	29	\$	34.595,99
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$1.642.492,00	31	\$	36.981,92
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$1.642.492,00	30	\$	37.175,59
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$1.642.492,00	31	\$	38.414,77
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$1.642.492,00	30	\$	37.175,59
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$1.642.492,00	31	\$	39.736,08
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$1.642.492,00	31	\$	39.736,08
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$1.642.492,00	30	\$	38.454,27
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$1.642.492,00	31	\$	40.801,56
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$1.642.492,00	30	\$	39.485,38
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$1.642.492,00	31	\$	40.801,56
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$1.642.492,00	31	\$	41.372,32
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$1.642.492,00	28	\$	37.368,54
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$1.642.492,00	31	\$	41.372,32
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$1.642.492,00	30	\$	40.021,97
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$1.642.492,00	31	\$	41.356,04
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$1.642.492,00	30	\$	40.021,97
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$1.642.492,00	31	\$	40.785,22
907	01-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	2,4030	\$1.642.492,00	31	\$	40.785,22
907	01-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	2,4030	\$1.642.492,00	30	\$	39.469,57
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$1.642.492,00	31	\$	39.423,27
1298	01-nov-17	30-nov-17	21,15	31,73	2,3228	\$1.642.492,00	30	\$	38.151,55
1298	01-dic-17	31-dic-17	21,15	31,73	2,3228	\$1.642.492,00	31	\$	39.423,27
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$1.642.492,00	31	\$	38.663,36
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$1.642.492,00	28	\$	35.399,57
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$1.642.492,00	31	\$	38.646,80
								\$	1.196.890,17

SEPTIEMBRE DE 2015

1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$1.668.772,00	31	\$	36.977,36
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$1.668.772,00	30	\$	35.784,54
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$1.668.772,00	31	\$	36.977,36
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$1.668.772,00	31	\$	37.573,63
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$1.668.772,00	29	\$	35.149,53
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$1.668.772,00	31	\$	37.573,63
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$1.668.772,00	30	\$	37.770,40
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$1.668.772,00	31	\$	39.029,41
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$1.668.772,00	30	\$	37.770,40
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$1.668.772,00	31	\$	40.371,86
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$1.668.772,00	31	\$	40.371,86
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$1.668.772,00	30	\$	39.069,54
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$1.668.772,00	31	\$	41.454,39
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$1.668.772,00	30	\$	40.117,15
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$1.668.772,00	31	\$	41.454,39
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$1.668.772,00	31	\$	42.034,28
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$1.668.772,00	28	\$	37.966,44
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$1.668.772,00	31	\$	42.034,28
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$1.668.772,00	30	\$	40.662,33
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$1.668.772,00	31	\$	42.017,74
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$1.668.772,00	30	\$	40.662,33



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipio de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 194 C. G. P.

En la fecha 12 APR 2018 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 416 del
CBP al cual corre a partir del 13 APR 2018
 y vence el 17 APR 2018

La Secretaría. _____



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipio de Bogotá D.C.
 al DESPACHO

19 ABR 2018

03

Al despacho del Señor (a) juez (a) _____
 Observaciones: _____
 El (a) Secretario (a) _____



JULIO CÉSAR GAMBOA MORA

Consultores Asociados
Abogados

93

Señor

JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D. C.
ORIGEN: JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. _____ S. _____ D.

Ref. Proceso: EJECUTIVO MIXTO No. 2015-01406
Demandante: INCOMERCIO S.A.S
Demandada: MEGAFER S.A.S.

En mi calidad de apoderado de la parte actora, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G.P, me permito allegar la liquidación del crédito de conformidad con el respectivo mandamiento de pago y la correspondiente sentencia.

Por lo anterior, ruego señor Juez, proceder de conformidad.

Del Señor Juez, Atentamente,

JULIO CÉSAR GAMBOA MORA
C. C. No. 5.525.452 de Toledo (N. de S.)
T. P. No. 54.216 del C. S. J.
FA. 305 PC

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

75522 9-APR-18 15:59
75523

1020.2010



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 23/04/2018
Juzgado 110014303015

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
30/01/2015	31/01/2015	2	28.815	28.815	28.815	0.07%	\$ 1.469.763,00	\$ 1.469.763,00	\$ 0,00	\$ 4.387.011,00	\$ 2.039,91	\$ 2.039,91	\$ 0,00	\$ 5.858.813,91
01/02/2015	27/02/2015	27	28.815	28.815	28.815	0.07%	\$ 0,00	\$ 1.469.763,00	\$ 0,00	\$ 4.387.011,00	\$ 27.538,78	\$ 29.578,69	\$ 0,00	\$ 5.886.352,69
28/02/2015	28/02/2015	1	28.815	28.815	28.815	0.07%	\$ 1.493.279,00	\$ 2.963.042,00	\$ 0,00	\$ 4.387.011,00	\$ 2.056,23	\$ 31.634,92	\$ 0,00	\$ 7.381.687,92
01/03/2015	29/03/2015	29	28.815	28.815	28.815	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.963.042,00	\$ 0,00	\$ 4.387.011,00	\$ 59.630,64	\$ 91.265,55	\$ 0,00	\$ 7.441.318,55
30/03/2015	30/03/2015	1	28.815	28.815	28.815	0.07%	\$ 1.517.172,00	\$ 4.480.214,00	\$ 0,00	\$ 4.387.011,00	\$ 3.109,08	\$ 94.374,64	\$ 0,00	\$ 8.961.599,64
31/03/2015	31/03/2015	1	28.815	28.815	28.815	0.07%	\$ 0,00	\$ 4.480.214,00	\$ 0,00	\$ 4.387.011,00	\$ 3.109,08	\$ 97.483,72	\$ 0,00	\$ 8.964.708,72
01/04/2015	29/04/2015	29	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0,00	\$ 4.480.214,00	\$ 0,00	\$ 4.387.011,00	\$ 90.826,47	\$ 188.310,19	\$ 0,00	\$ 9.055.535,19
30/04/2015	30/04/2015	1	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 1.541.446,00	\$ 6.021.660,00	\$ 0,00	\$ 4.387.011,00	\$ 4.209,51	\$ 192.519,71	\$ 0,00	\$ 10.601.190,71
01/05/2015	29/05/2015	29	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0,00	\$ 6.021.660,00	\$ 0,00	\$ 4.387.011,00	\$ 122.075,90	\$ 314.595,60	\$ 0,00	\$ 10.723.266,60
30/05/2015	30/05/2015	1	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 1.566.110,00	\$ 7.587.770,00	\$ 0,00	\$ 4.387.011,00	\$ 5.304,32	\$ 319.899,92	\$ 0,00	\$ 12.294.680,92
31/05/2015	31/05/2015	1	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0,00	\$ 7.587.770,00	\$ 0,00	\$ 4.387.011,00	\$ 5.304,32	\$ 325.204,25	\$ 0,00	\$ 12.299.985,25
01/06/2015	29/06/2015	29	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0,00	\$ 7.587.770,00	\$ 0,00	\$ 4.387.011,00	\$ 153.825,33	\$ 479.029,57	\$ 0,00	\$ 12.453.810,57
30/06/2015	30/06/2015	1	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 1.591.167,00	\$ 9.178.937,00	\$ 0,00	\$ 4.387.011,00	\$ 6.416,65	\$ 485.446,22	\$ 0,00	\$ 14.051.394,22
01/07/2015	29/07/2015	29	28.89	28.89	28.89	0.07%	\$ 0,00	\$ 9.178.937,00	\$ 0,00	\$ 4.387.011,00	\$ 185.149,08	\$ 670.595,30	\$ 0,00	\$ 14.236.543,30
30/07/2015	30/07/2015	1	28.89	28.89	28.89	0.07%	\$ 1.616.626,00	\$ 10.795.563,00	\$ 0,00	\$ 4.387.011,00	\$ 7.508,90	\$ 678.104,20	\$ 0,00	\$ 15.860.678,20
31/07/2015	31/07/2015	1	28.89	28.89	28.89	0.07%	\$ 0,00	\$ 10.795.563,00	\$ 0,00	\$ 4.387.011,00	\$ 7.508,90	\$ 685.613,10	\$ 0,00	\$ 15.868.187,10
01/08/2015	29/08/2015	29	28.89	28.89	28.89	0.07%	\$ 0,00	\$ 10.795.563,00	\$ 0,00	\$ 4.387.011,00	\$ 217.758,17	\$ 903.371,27	\$ 0,00	\$ 16.085.945,27
30/08/2015	30/08/2015	1	28.89	28.89	28.89	0.07%	\$ 1.642.492,00	\$ 12.438.055,00	\$ 0,00	\$ 4.387.011,00	\$ 8.651,35	\$ 912.022,62	\$ 0,00	\$ 17.737.088,62
31/08/2015	31/08/2015	1	28.89	28.89	28.89	0.07%	\$ 0,00	\$ 12.438.055,00	\$ 0,00	\$ 4.387.011,00	\$ 8.651,35	\$ 920.673,96	\$ 0,00	\$ 17.745.739,96
01/09/2015	29/09/2015	29	28.89	28.89	28.89	0.07%	\$ 0,00	\$ 12.438.055,00	\$ 0,00	\$ 4.387.011,00	\$ 250.889,01	\$ 1.171.562,97	\$ 0,00	\$ 17.996.628,97
30/09/2015	30/09/2015	1	28.89	28.89	28.89	0.07%	\$ 1.668.772,00	\$ 14.106.827,00	\$ 0,00	\$ 4.387.011,00	\$ 9.812,07	\$ 1.181.375,04	\$ 0,00	\$ 19.675.213,04
01/10/2015	29/10/2015	29	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$ 0,00	\$ 14.106.827,00	\$ 0,00	\$ 4.387.011,00	\$ 285.463,28	\$ 1.466.838,32	\$ 0,00	\$ 19.960.676,32
30/10/2015	30/10/2015	1	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$ 1.695.472,00	\$ 15.802.299,00	\$ 0,00	\$ 4.387.011,00	\$ 11.026,64	\$ 1.477.864,96	\$ 0,00	\$ 21.667.174,96
31/10/2015	31/10/2015	1	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$ 0,00	\$ 15.802.299,00	\$ 0,00	\$ 4.387.011,00	\$ 11.026,64	\$ 1.488.891,60	\$ 0,00	\$ 21.678.201,60
01/11/2015	23/11/2015	23	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$ 0,00	\$ 15.802.299,00	\$ 0,00	\$ 4.387.011,00	\$ 253.612,71	\$ 1.742.504,31	\$ 0,00	\$ 21.931.814,31
24/11/2015	24/11/2015	1	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$ 18.520.699,00	\$ 34.322.998,00	\$ 0,00	\$ 4.387.011,00	\$ 23.950,14	\$ 1.766.454,46	\$ 0,00	\$ 40.476.463,46
25/11/2015	30/11/2015	6	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$ 0,00	\$ 34.322.998,00	\$ 0,00	\$ 4.387.011,00	\$ 143.700,86	\$ 1.910.155,32	\$ 0,00	\$ 40.620.164,32
01/12/2015	31/12/2015	31	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$ 0,00	\$ 34.322.998,00	\$ 0,00	\$ 4.387.011,00	\$ 742.454,46	\$ 2.652.609,78	\$ 0,00	\$ 41.362.618,78
01/01/2016	31/01/2016	31	29.52	29.52	29.52	0.07%	\$ 0,00	\$ 34.322.998,00	\$ 0,00	\$ 4.387.011,00	\$ 754.302,97	\$ 3.406.912,75	\$ 0,00	\$ 42.116.921,75
01/02/2016	29/02/2016	29	29.52	29.52	29.52	0.07%	\$ 0,00	\$ 34.322.998,00	\$ 0,00	\$ 4.387.011,00	\$ 705.638,26	\$ 4.112.551,00	\$ 0,00	\$ 42.822.560,00
01/03/2016	31/03/2016	31	29.52	29.52	29.52	0.07%	\$ 0,00	\$ 34.322.998,00	\$ 0,00	\$ 4.387.011,00	\$ 754.302,97	\$ 4.866.853,97	\$ 0,00	\$ 43.576.862,97
01/04/2016	30/04/2016	30	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$ 0,00	\$ 34.322.998,00	\$ 0,00	\$ 4.387.011,00	\$ 757.949,23	\$ 5.624.803,20	\$ 0,00	\$ 44.334.812,20
01/05/2016	31/05/2016	31	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$ 0,00	\$ 34.322.998,00	\$ 0,00	\$ 4.387.011,00	\$ 783.214,21	\$ 6.408.017,41	\$ 0,00	\$ 45.118.026,41
01/06/2016	30/06/2016	30	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$ 0,00	\$ 34.322.998,00	\$ 0,00	\$ 4.387.011,00	\$ 757.949,23	\$ 7.165.966,64	\$ 0,00	\$ 45.875.975,64
01/07/2016	31/07/2016	31	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0,00	\$ 34.322.998,00	\$ 0,00	\$ 4.387.011,00	\$ 809.854,25	\$ 7.975.820,89	\$ 0,00	\$ 46.685.829,89
01/08/2016	31/08/2016	31	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0,00	\$ 34.322.998,00	\$ 0,00	\$ 4.387.011,00	\$ 809.854,25	\$ 8.785.675,14	\$ 0,00	\$ 47.495.684,14
01/09/2016	30/09/2016	30	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0,00	\$ 34.322.998,00	\$ 0,00	\$ 4.387.011,00	\$ 783.729,92	\$ 9.569.405,06	\$ 0,00	\$ 48.279.414,06
01/10/2016	31/10/2016	31	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0,00	\$ 34.322.998,00	\$ 0,00	\$ 4.387.011,00	\$ 831.322,06	\$ 10.400.727,12	\$ 0,00	\$ 49.110.736,12
01/11/2016	30/11/2016	30	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0,00	\$ 34.322.998,00	\$ 0,00	\$ 4.387.011,00	\$ 804.505,22	\$ 11.205.232,34	\$ 0,00	\$ 49.915.241,34
01/12/2016	31/12/2016	31	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0,00	\$ 34.322.998,00	\$ 0,00	\$ 4.387.011,00	\$ 831.322,06	\$ 12.036.554,39	\$ 0,00	\$ 50.746.563,39
01/01/2017	31/01/2017	31	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0,00	\$ 34.322.998,00	\$ 0,00	\$ 4.387.011,00	\$ 842.816,73	\$ 12.879.371,12	\$ 0,00	\$ 51.589.380,12
01/02/2017	28/02/2017	28	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0,00	\$ 34.322.998,00	\$ 0,00	\$ 4.387.011,00	\$ 761.253,82	\$ 13.640.624,94	\$ 0,00	\$ 52.350.633,94
01/03/2017	31/03/2017	31	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0,00	\$ 34.322.998,00	\$ 0,00	\$ 4.387.011,00	\$ 842.816,73	\$ 14.483.441,66	\$ 0,00	\$ 53.193.450,66

44



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeriodo}}) - 1$

Fecha 23/04/2018
Juzgado 110014303015

01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 34.322.998,00	\$ 0,00	\$ 4.387.011,00	\$ 815.311,87	\$ 15.298.753,53	\$ 0,00	\$ 54.008.762,53
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 34.322.998,00	\$ 0,00	\$ 4.387.011,00	\$ 842.488,93	\$ 16.141.242,46	\$ 0,00	\$ 54.851.251,46
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 34.322.998,00	\$ 0,00	\$ 4.387.011,00	\$ 815.311,87	\$ 16.956.554,33	\$ 0,00	\$ 55.666.563,33
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 34.322.998,00	\$ 0,00	\$ 4.387.011,00	\$ 830.992,98	\$ 17.787.547,31	\$ 0,00	\$ 56.497.556,31
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 34.322.998,00	\$ 0,00	\$ 4.387.011,00	\$ 830.992,98	\$ 18.618.540,28	\$ 0,00	\$ 57.328.549,28
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 34.322.998,00	\$ 0,00	\$ 4.387.011,00	\$ 804.186,75	\$ 19.422.727,03	\$ 0,00	\$ 58.132.736,03
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 34.322.998,00	\$ 0,00	\$ 4.387.011,00	\$ 803.549,17	\$ 20.226.276,20	\$ 0,00	\$ 58.936.285,20
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 34.322.998,00	\$ 0,00	\$ 4.387.011,00	\$ 771.513,36	\$ 20.997.789,56	\$ 0,00	\$ 59.707.798,56
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 34.322.998,00	\$ 0,00	\$ 4.387.011,00	\$ 790.898,10	\$ 21.788.687,66	\$ 0,00	\$ 60.498.696,66
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 34.322.998,00	\$ 0,00	\$ 4.387.011,00	\$ 788.227,73	\$ 22.576.915,39	\$ 0,00	\$ 61.286.924,39
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 34.322.998,00	\$ 0,00	\$ 4.387.011,00	\$ 721.582,23	\$ 23.298.497,63	\$ 0,00	\$ 62.008.506,63
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 34.322.998,00	\$ 0,00	\$ 4.387.011,00	\$ 787.893,76	\$ 24.086.391,39	\$ 0,00	\$ 62.796.400,39

Total Capital	\$ 34.322.998,00
Total Interés de plazo	\$ 4.387.011,00
Total Interés Mora	\$ 24.086.391,39
Total a pagar	\$ 62.796.400,39
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 62.796.400,39

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 19 JUN 2018

Proceso No. 53 / 2015 – 01406

Sería esta la oportunidad procesal para impartir aprobación a la liquidación del crédito que presentó la parte demandante, sino se observare que, una vez efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, los intereses arrojan una cifra inferior (véase operación anexa a este proveído)

Por tanto se **MODIFICA** y **APRUEBA** la liquidación del crédito en la suma de **\$62.796.400,39. M/cte** con intereses liquidados hasta marzo 31 de 2018.

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, D.C., 20 JUN 2018
Por anotación en estado Nº 105 fue notificado el auto anterior y fijado a las 8:00 am
Secretario
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

ASC

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS"/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BANCO FINANDINA S.A., FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

SIGLA : FINANDINA

N.I.T. : 860051894-6

DOMICILIO : CHIA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00085118 DEL 15 DE MARZO DE 1977

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :23 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 1,930,016,021,684

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : KM 17 CRT CENTRAL DEL NORTE VRD FUSCA

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :

NOTIFICACIONESJUDICIALES@BANCOFINANDINA.COM

DIRECCION COMERCIAL : KM 17 CRT CENTRAL DEL NORTE VRD FUSCA

MUNICIPIO : CHIA (CUNDINAMARCA)

98

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
PRECIADO VILLARRAGA PEDRO ANGEL C.C. 000000079324391
REVISOR FISCAL SUPLENTE
ACHURY DIAZ HUGO ALEXANDER C.C. 000001015413907
QUE POR ACTA NO. 92 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE MARZO DE
2018, INSCRITA EL 8 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02337720 DEL LIBRO
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA
KPMG S.A.S. N.I.T. 000008600008464

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 3140 DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCARIA
DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1993, INSCRITA EL 12 DE FEBRERO DE 2002,
BAJO EL NO. 814273 DEL LIBRO IX, RENUEVA CON CARACTER DEFINITIVO
EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

POR RESOLUCION NO. 5291 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA DEL 29 DE
SEPTIEMBRE DE 1986, INSCRITA EL 6 DE OCTUBRE DE 1986 BAJO EL NO.
198522 DEL LIBRO IX, SE AUTORIZO UNA EMISION NOMINATIVA DE BONOS
OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES DE LA MISMA, POR VALOR DE
CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 151'500.000.00)
MONEDA CORRIENTE.

CERTIFICA:

POR RESOLUCION NO. 2211 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA DEL 21 DE
JUNIO DE 1990, INSCRITA EL 26 DE JUNIO DE 1990 BAJO EL NO. 297792 DEL
LIBRO IX, SE AUTORIZO LA EMISION Y COLOCACION DE BONOS
OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES, POR UN MONTO DE 5
248.650.000.00, DE UN VALOR NOMINAL DE \$ 10. 00 CADA UNO.
REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE LOS BONOS: CORPORACION FINANCIERA
FES S.A. CORFES.

CERTIFICA:

POR RESOLUCION NO. 5291 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA DEL 29 DE
SEPTIEMBRE DE 1.986, INSCRITA EL 31 DE ENERO DE 1. 992, BAJO EL NUMERO
354.047 DEL LIBRO IX, SE NOMBRO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS
TENEDORES DE BONOS A LA CORPORACION FINANCIERA SURAMERICANA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 172 DE LA REUNION DE JUNTA DIRECTIVA DEL 29 DE
DICIEMBRE DE 1.992, INSCRITA EL 16 DE FEBRERO DE 1.993, BAJO EL NO.
395.888 DEL LIBRO IX, SE NOMBRO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS
TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS Y A LA ORDEN, - CUYA EMISION FUE
AUTORIZADA POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS EL 9
DE DICIEMBRE DE 1. 992 -, A: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 177 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 3 DE JUNIO DE 1.993,
INSCRITA EL 1 DE JULIO DE 1.993, BAJO EL NO. 411. 134 DEL LIBRO IX, SE
DESIGNO A LA SOCIEDAD: FIDUCIARIA FES S.A., FIDUFES, COMO
REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 188 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 28 DE ABRIL DE 1.994,
INSCRITA EL 23 DE MAYO DE MAYO DE 1. 994, BAJO EL NO. 448.762 DEL
LIBRO IX, FUE NOMBRADO: REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS
Y A LA ORDEN, CUYA EMISION FUE AUTORIZADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE
ACCIONISTAS DE FECHA, 9 DE NOVIEMBRE DE 1.993 Y 24 DE MARZO DE 1.994,
A FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 1.995, INSCRITO EL 13 DE

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4058 DE LA NOTARIA 41 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1993, INSCRITA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993 BAJO EL NO. 432.768 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA COMPAÑIA FINANLEASING S.A.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
791	7- III-1.977	1 BOGOTA	15- III-1977 NO.44.105
935	10- III-1.981	1 BOGOTA	23- IV-1981 NO.99.158
2850	16- VI-1.982	1 BOGOTA	15- VII-1982 NO.118762
2736	14-VIII-1.987	10 BOGOTA	3- IX-1987 NO.218237
4080	28- X-1.988	10 BOGOTA	11- IV-1989 NO.261601
4080	28- X-1.988	10 BOGOTA	18- XII-1989 NO.282498
1555	6- VI-1.990	10 BOGOTA	14- VI-1990 NO.297138
2853	10- VII-1.990	7 BOGOTA	12- VII-1990 NO.299265
2729	18- VI-1.992	7 STAFE BTA.	25- VI-1992 NO.369626
2807	24- VI-1.992	7 STAFE BTA.	25- VI-1992 NO.369626
432	25- II-1.993	41 STAFE BTA	1- III-1993 NO.397517
4058	30- XII-1.993	41 STAFE BTA.	31- XII-1993 NO.432768
1056	19- IV-1.994	41 STAFE BTA.	26- IV-1994 NO.445370
2588	12-VIII-1.994	41 STAFE BTA	23-VIII-1994 NO.459855
2215	24- V- 1.995	7 STAFE BTA	24- V- 1995 NO.493911

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001351	1997/06/06	NOTARIA 7	1997/06/23	00590027
0000962	1998/04/22	NOTARIA 7	1998/05/18	00634386
0000884	1999/03/30	NOTARIA 25	1999/05/31	00682303
0001354	2000/05/04	NOTARIA 25	2000/05/16	00728642
0000597	2001/03/07	NOTARIA 25	2001/03/20	00769354
0000590	2002/03/12	NOTARIA 25	2002/04/02	00820669
0000915	2003/04/08	NOTARIA 25	2003/04/11	00875097
0003760	2003/12/30	NOTARIA 25	2003/12/30	00913850
0000676	2004/03/16	NOTARIA 25	2004/03/25	00926490
0000879	2006/04/04	NOTARIA 25	2006/04/11	01049522
0003607	2007/12/21	NOTARIA 25	2007/12/21	01179388
0000001	2008/01/28	REVISOR FISCAL	2008/01/31	01187572
0001322	2008/05/20	NOTARIA 25	2008/05/21	01215400
0919	2009/04/30	NOTARIA 25	2009/05/07	01295235
2275	2009/10/15	NOTARIA 25	2009/10/16	01334507
2694	2010/11/19	NOTARIA 25	2010/11/29	01432136
0774	2011/04/08	NOTARIA 25	2011/04/11	01469388
3636	2012/12/18	NOTARIA 25	2012/12/19	01691191
2150	2015/08/26	NOTARIA 25	2015/08/31	02014937

923 2016/04/25 NOTARIA 2 2016/04/29 02098752
2959 2017/12/26 NOTARIA 2 2018/01/25 02296058

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL
31 DE DICIEMBRE DE 2076

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL BANCO TENDRÁ POR OBJETO DESARROLLAR TODAS LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS EN LA LEY O QUE SE AUTORIZEN EN EL FUTURO A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS. PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, EL BANCO PODRÁ REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y LOS QUE SE RELACIONEN DE MANERA DIRECTA O CONEXA CON DICHO OBJETO. ARTICULO CUARTO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DETERMINADO EN EL ARTICULO ANTERIOR, LA SOCIEDAD SUJETÁNDOSE A LAS AUTORIZACIONES Y PROHIBICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS Y CONFORME A LAS AUTORIZACIONES IMPARTIDAS POR LAS ENTIDADES ESTATALES DE CONTROL SOBRE SUS ACTIVIDADES, PODRÁ: A) CAPTAR AHORRO Y RECIBIR DEPÓSITOS DEL PÚBLICO A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS QUE SEAN AUTORIZADOS; B) NEGOCIAR TÍTULOS DE DEUDA Y EN GENERAL TODO TIPO DE TÍTULOS VALORES CON SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES. ; C) CONCEDER PRÉSTAMOS CON O SIN GARANTÍA; D) INVERTIR EN ACCIONES DE SOCIEDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA, Y SERVICIOS FINANCIEROS ESPECIALES, SOCIEDADES DE SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS Y EN GENERAL EN TODAS AQUELLAS SOCIEDADES EN QUE LE SEA AUTORIZADO; E) ADQUIRIR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y RECIBIR BIENES EN PAGOS DE SUS CRÉDITOS; F) OTORGAR AVALES Y GARANTÍAS SON SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES; G) EFECTUAR OPERACIONES DE COMPRA DE CARTERA O FACTORING SOBRE TODA CLASE DE TÍTULOS; H) ACTUAR COMO INTERMEDIARIO DEL MERCADO CAMBIARIO I) EMITIR Y COLOCAR BONOS Y OTROS TÍTULOS CON SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES J) REALIZAR OPERACIONES DE LEASING Y DE ARRENDAMIENTO SIN OPCIÓN DE COMPRA K) EN GENERAL, REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES O NEGOCIOS QUE SEAN AUTORIZADOS . POR DISPOSICIONES LEGALES O QUE TENGAN POR FIN, DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6412 (BANCOS COMERCIALES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$54,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 5,400,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$10.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$53,945,432,710.00
NO. DE ACCIONES : 5,394,543,271.00
VALOR NOMINAL : \$10.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$53,945,432,710.00
NO. DE ACCIONES : 5,394,543,271.00
VALOR NOMINAL : \$10.00

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****
QUE POR ACTA NO. 92 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 8 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02337719 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
VEGALARA ROJAS ARMANDO ENRIQUE	C.C. 000000017186693
SEGUNDO RENGLON	
VEGALARA FRANCO INES ELVIRA	C.C. 000000035465417
TERCER RENGLON	
RODRIGUEZ BECERRA MANUEL CIPRIANO	C.C. 000000017159508
CUARTO RENGLON	
LLERAS DE LA FUENTE CARLOS	C.C. 000000002867979
QUINTO RENGLON	
CALDERON PIEDRAHITA JOSE FERNANDO	C.C. 000000016701648

**** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) ****
QUE POR ACTA NO. 92 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 8 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02337719 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
LIEVANO VEGALARA JUAN PABLO	C.C. 000000080420294
SEGUNDO RENGLON	
SALGAR VEGALARA LUIS JAIME	C.C. 000000080424166
TERCER RENGLON	
BEHRENTZ VALENCIA EDUARDO	C.C. 000000080503238
CUARTO RENGLON	
CARDENAS SANTAMARIA JORGE HERNAN	C.C. 000000079149341
QUINTO RENGLON	
PALACIO BECERRA JORGE ANDRES	C.C. 000000072179269

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE GENERAL DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA EL GERENTE GENERAL QUIEN TIENE A SU CARGO A DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ EL PRINCIPAL EJECUTOR DE LA SOCIEDAD Y TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA TENDRÁ DOS (2) SUPLENTE, CUYO PERIODO Y CONDICIONES DE ELECCIÓN SERÁN IGUALES A LAS DE ESTE Y EJERCERÁN LA SUPLENCIA EN EL ORDEN QUE DETERMINE LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

**** REVISOR FISCAL ****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 17 DE MAYO DE 2018, INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02342074 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

CERTIFICA:

AGENCIA : BOGOTA (4).

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4.080 OTORGADA EN LA NOTARIA 10 DE BOGOTA EL 28 DE OCTUBRE DE 1988, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 18 DE DICIEMBRE DE 1989 BAJO EL NO. 282498 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANCIERA LA ANDINA S. A COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL POR EL DE FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 00676 DEL 16 DE MARZO DE 2004 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 25 DE MARZO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00926490 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, POR EL DE: FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL PODRA IGUALMENTE DENOMINARSE EN TODOS SUS ACTOS FINANCIERA ANDINA S.A., O POR SU SIGLA FINANDINA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2.850 OTORGADA EN LA NOTARIA 1 DE BOGOTA EL 6 DE JUNIO DE 1.982, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 15 DE JULIO DE 1.984 BAJO EL NO. 118.762 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANCIERA DE VALORES S. A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL POR EL DE FINANCIERA DE VALORES LA ANDINA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NO. 1493 DEL 13 DE MAYO DE 1985 OTORGADA EN LA NOTARIA 10A. DE BOGOTA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 3 DE JUNIO DE 1985, BAJO EL NO. 171024 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANCIERA DE VALORES LA ANDINA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL POR EL DE FINANCIERA LA ANDINA S. A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2275 DE LA NOTARIA VEINTICINCO DE BOGOTA D.C. DEL 15 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 1334507 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: FINANCIERA LA ANDINA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL., POR EL DE: FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO PODRA IGUALMENTE DENOMINARSE EN TODOS SUS ACTOS FINANCIERA ANDINA S A O POR SU SIGLA FINANDINA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2694 DE LA NOTARIA VEINTICINCO DE BOGOTA D.C. DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01432136 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO PODRA IGUALMENTE DENOMINARSE EN TODOS SUS ACTOS FINANCIERA ANDINA S A O POR SU SIGLA FINANDINA. , POR EL DE: BANCO FINANDINA S A O FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO PERO PODRA IDENTIFICARSE SIMPLEMENTE CON LA SIGLA FINANDINA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2150 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 31 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02014937 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C., A LA CIUDAD DE: CHIA (CUNDINAMARCA).

CERTIFICA:

MARZO DE 1.996 BAJO EL NO. 530.685 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS, CUYA EMISION FUE AUTORIZADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, SEGUN CONSTA EN EL ACTA NO. 36 DEL 23 DE AGOSTO DE 1. 995, A LA SOCIEDAD FIDUCIARIA BERMUDEZ Y VALENZUELA S.A.--

CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 12 DE JUNIO DE 1997, INSCRITO EL 25 DE JUNIO DE 1997, BAJO EL NUMERO 590.336 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS DE LA EMISION DE VEINTE MIL MILLONES DE PESOS, AUTORIZADA SEGUN ACTA NO.39 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL 19 DE MARZO DE 1997, A LA SOCIEDAD : FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 08 DE OCTUBRE DE 1999, INSCRITO EL 11 DE ENERO DEL 2000, BAJO EL NUMERO 711721 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS EN A EMISION DE VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.000.00), A LA SOCIEDAD: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR CONTRATO DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE TENEDORES DE BONOS SUSCRITO EL 24 DE FEBRERO DE 2010, ENTRE LAS SOCIEDADES FINANCIERA ANDINA S.A. Y HELM FIDUCIARIA S.A., INSCRITO EL 26 DE MARZO DE 2010, BAJO EL NO. 1371217 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS EN UNA EMISIÓN DE CIENTO CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$150,000,000,000.00) A LA SOCIEDAD HELM FIDUCIARIA S.A.

CERTIFICA:

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 14 DE OCTUBRE DE 2003 INSCRITA EL 22 DE OCTUBRE DE 2003 BAJO EL NÚMERO 00903117 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- WWW.FINANDINA.COM

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 26 DE AGOSTO DE 2011 INSCRITA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL NÚMERO 01508673 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- WWW.BANCOFINANDINA.COM

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01685183 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- SEISSA S.A.

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL :
2012-10-29

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO FINANDINA SA O FINANDINA ESTABLECIMIENTO
BANCARIO SIGLA FINANDINA

MATRICULA : 01848349

RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CR 68 B NO. 24 - 39 LC 2 - 83 CC SALITRE PLAZA

TELEFONO : 2191919

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO FINANDINA S.A. AGENCIA AVENIDA CHILE

MATRICULA : 02527066

RENOVACION DE LA MATRICULA : 23 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CR 7 NO. 70 A 32 AV CHILE

TELEFONO : 2191919

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO FINANDINA S.A. AGENCIA DIRECCION GENERAL

MATRICULA : 02639989

RENOVACION DE LA MATRICULA : 23 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : KM 17 CRT CENTRAL DEL NORTE VIA CHIA VRD FUSCA

TELEFONO : 6191919

DOMICILIO : CHIA (CUNDINAMARCA)

EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@BANCOFINANDINA.COM

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO FINANDINA SA AGENCIA PEPE SIERRA

MATRICULA : 02956610

RENOVACION DE LA MATRICULA : 8 DE MAYO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : AV 19 NO. 116 15

TELEFONO : 6511919

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHIA

CODIGO DE VERIFICACION: 2180221133910E

2 DE AGOSTO DE 2018 HORA 13:10:33

7218022113

PAGINA: 5 de 5

TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Puentes

105

* * * NO ES VALIDO POR ESTA CARA * * *

107

Certificado Generado con el Pin No: 3589072981971713

Generado el 02 de agosto de 2018 a las 15:53:51

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO FINANDINA S.A."

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 791 del 07 de marzo de 1977 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación "FINANCIERA DE VALORES S.A.",

Escritura Pública No 1889 del 18 de abril de 1980 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó entre otros, su razón social por la de FINANCIERA DE VALORES S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma autorizada con Resolución 1176 del 28 de febrero de 1980

Escritura Pública No 2850 del 16 de junio de 1982 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de FINANCIERA DE VALORES LA ANDINA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma autorizada con Resolución 2762 del 01 de junio de 1982

Escritura Pública No 1493 del 13 de mayo de 1985 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de "FINANCIERA LA ANDINA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", reforma autorizada con Resolución 1846 del 25 de abril de 1985

Escritura Pública No 4080 del 28 de diciembre de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de "FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", reforma autorizada con Resolución 3658 del 18 de octubre de 1988

Escritura Pública No 4058 del 30 de diciembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, absorbe a la COMPAÑIA FINANLEASING S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 676 del 16 de marzo de 2004 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, Compañía de Financiamiento Comercial. Podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A., o por su sigla FINANDINA

Escritura Pública No 2275 del 15 de octubre de 2009 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A. o por su sigla FINANDINA

Resolución S.F.C. No 2151 del 05 de noviembre de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación "BANCO FINANDINA S.A.". PARÁGRAFO. La conversión que se autoriza mediante la presente Resolución, tal como lo prevé el inciso segundo del numeral 1 del artículo 66 del EOSF, no produce solución de continuidad en la existencia de la entidad denominada FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO como persona jurídica, ni en sus contratos ni en su patrimonio.

Escritura Pública No 2694 del 19 de noviembre de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal del Banco será la ciudad de Bogotá Distrito Capital, pero podrá establecer sucursales o agencias en esta misma ciudad o en otras del país o del exterior, protocoliza su conversión bajo la denominación "BANCO FINANDINA S.A."

100

Certificado Generado con el Pin No: 3589072981971713

Generado el 02 de agosto de 2018 a las 15:53:51

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Escritura Pública No 2150 del 26 de agosto de 2015 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), la sociedad traslado su domicilio de la ciudad de Bogotá D.C. a la ciudad de Chia Cundinamarca

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 201 del 10 de febrero de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Gerente General de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, cuyo período será de dos (2) años, pudiendo ser removido en cualquier tiempo. el Gerente General quien tiene a su cargo la dirección de la Compañía, será el principal ejecutor de la sociedad y tendrá a su cargo la administración de la misma. Tendrá dos (2) suplentes, cuyo período y condiciones de elección serán iguales a las de éste y ejercerán la suplencia en el orden que determine la Junta Directiva. El último de los suplentes en el orden establecido tendrá la representación legal de la Sociedad para efectos Judiciales y Administrativos. Son funciones y atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad tanto judicial como extrajudicialmente; b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; c) Presentar con la Junta Directiva a la Asamblea general de Accionistas, el inventario y el balance general de cada cierre de ejercicio, junto con el informe escrito relacionado con la situación y la marcha de la entidad; d) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; e) Ejecutar los actos y celebrar los contratos conducentes al logro del objeto social de la compañía cuya cuantía no exceda de la que determine la Junta Directiva; f) Firmar en nombre de la sociedad los contratos de trabajo; g) Dar o recibir dinero en mutuo; celebrar los contratos que requiera el giro ordinario de los negocios del Banco, suscribir títulos valores, giros, libranzas y cualesquier otro documento y negociarlos; h) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales; i) tomar todas las medidas que exija la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e impartir las órdenes e instrucciones necesarias para la buena marcha de la sociedad; j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias y a la Junta Directiva; k) Presentar a la Junta Directiva balances generales de prueba y suministrarle todos los informes que ésta le solicite en relación con la empresa y sus actividades; l) Cumplir y hacer que se cumplan en oportunidad y debidamente todas las exigencias de las leyes en relación con el funcionamiento y las actividades de la institución; m) Expedir el Código de Buen Gobierno en el cual se compilen todas las normas y sistemas exigidos en las disposiciones vigentes, así como los mecanismos específicos necesarios para asegurar el respeto a los derechos de todos sus accionistas y demás inversionistas en valores y presentarlo a la Junta Directiva para su correspondiente aprobación; n) Cumplir y hacer cumplir los lineamientos y principios establecidos en el Código de Buen Gobierno; o) Designar los funcionarios que con su firma pueden autorizar operaciones que comprometan a la entidad; p) Nombrar y remover libremente a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias, y en general a cualquier funcionario del Banco; q) Señalar las facultades de los gerentes de las sucursales y de los directores de las agencias, y aprobar el organigrama general con la determinación de los cargos permanentes que reclame el normal desarrollo de las actividades sociales del Banco; r) Impartir a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias las instrucciones generales a que hayan de someterse en cuanto a los negocios, actos y operaciones que constituyen el objeto de la sociedad, y fijar las cuantías para el ejercicio de sus atribuciones; s) Cumplir y hacer cumplir las leyes, los Estatutos Sociales, y las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en cuanto se relacione con el funcionamiento y actividades de la Sociedad; t) Las demás que le asignen la Junta Directiva y las que correspondan conforme a la Ley y a estos Estatutos (Escritura No. 2694 del 19 de noviembre del 2011, Notaría 25 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Orlando Forero Gómez Fecha de inicio del cargo: 23/08/2012	CC - 80425376	Gerente General
Duberney Quiñones Bonilla Fecha de inicio del cargo: 10/02/2011	CC - 79525711	Primer Suplente del Gerente General

109

Certificado Generado con el Pin No: 3589072981971713

Generado el 02 de agosto de 2018 a las 15:53:51

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Liza Juliana Villabona Beltran
Fecha de inicio del cargo: 10/02/2011

IDENTIFICACIÓN

CC - 37947565

CARGO

Segundo Suplente del Gerente
General - Representante Legal
Para Efectos Judiciales y
Administrativos

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



República de Colombia

1



Aa037521366

83/110

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1.124.
MIL CIENTO VEINTICUATRO
FECHA: DOS (2) DE JUNIO
DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2.017) OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA
(2ª) DEL CÍRCULO DE CHÍA (CUNDINAMARCA)
 Acto Jurídico: **PODER ESPECIAL**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO JURÍDICO — IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE
BANCO FINANDINA S.A. — **NIT. 860.051.894-6**

APODERADA
NANCY PATRICIA CORTES TIRADO — **C.C. No. 52.333.020**

En el municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DOS (2) días del mes de JUNIO del año dos mil diecisiete (2017), en el Despacho de la NOTARIA SEGUNDA (2ª) de este círculo, cuyo Notario Titular es el Doctor PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA, se otorgó la presente escritura pública que se consignó en los siguientes términos:

COMPARECIÓ CON MINUTA ESCRITA E IMPRESA: DUBERNEY QUIÑONES BONILLA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.525.711 expedida en BOGOTÁ, D.C., obrando en mi condición de **PRIMER SUPLENTE del GERENTE GENERAL del BANCO FINANDINA S.A. NIT. 860.051.894-6** (en adelante el BANCO), entidad legalmente establecida, constituida por medio de la escritura pública setecientos noventa y uno (791) del siete (07) de Marzo de mil novecientos setenta y siete (1.977) de la Notaría Primera (1ª) del Círculo de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad bajo el número cuarenta y cuatro mil ciento cinco (44.105) del quince (15)

LUIS ALEXANDER ANTONIO SANTOYA
 NOTARIO SEGUNDO DE CHÍA (E)

República de Colombia



Ca232071276

NOTA DE ADVERTENCIA 1: Se advierte al otorgante, que es responsable PENAL Y CIVILMENTE en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Leído, el presente instrumento público por el otorgante y advertido de las formalidades legales de su registro dentro de los términos y tiempo establecidos, estuvo de acuerdo con él, lo revisó y concuerda en todo con lo acordado por el y así lo acepta y en tal forma, lo firma junto conmigo **El(la) Notario(a)** que de lo expuesto anterior doy fe y por ello lo autorizo.

El presente instrumento público se contiene en las hojas de papel notarial números: Aa037521366, Aa037521367, Aa037521368

DERECHOS NOTARIALES: \$ 87.316

IVA: \$ 16.590

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: \$ 5.550

CUENTA ESPECIAL PARA EL NOTARIADO: \$ 5.550

Resolución 0451 de Enero 20 del año 2.017

Como Notaria Voluntaria del Circuito de Notarías de la Provincia de Cienfuegos, certifico que, por *[Firma]* el presente instrumento, en la fecha y lugar antes señalados.

16 AGO 2018

GEORGINA FLEYDA GOMEZ RAMIREZ
NOTARIA VEINTICRÓCETE ENCARGADA



Aa037521367

demandado, con todas las facultades que considere convenientes en cada caso de acuerdo a la ley. Así mismo, para que otorgue poderes, amplios y suficientes a las personas que representen al BANCO en Audiencias de conciliación e interrogatorio de partes y demás diligencias judiciales, en los procesos en los que aquel sea parte, h) Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos adelantados por el BANCO, así como para autorizar a los abogados externos y funcionarios del BANCO para que estos realicen estas mismas actividades. i) Confiera las autorizaciones a las personas que la apoderada designe para la revisión de procesos judiciales en los que el BANCO sea parte, y tome copias fotográficas y fotostáticas de las piezas procesales que estime necesarios.

SEGUNDO: El presente PODER cesará en todas sus partes en el momento en que la señora **NANCY PATRICIA CORTES TIRADO** deje de pertenecer a la Compañía.

(HASTA AQUÍ EL CONTENIDO TEXTUAL DE LA MINUTA PRESENTADA)

CONSTANCIAS NOTARIALES: (Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970). El(La) **Notario(a)** responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970): Se advirtió a el(la)(los) otorgante(s) de ésta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, **El(La) Notario(a)** no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario (a). En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos.

Como Notaria Veinticinco del Circuito de Bogotá
 16 ACO 2018
 NOTARIA VEINTICINCO (25) ENCARGADA

BETANCOURT
 LUIS ALEXANDER ALVARO
 NOTARIO SEGUNDO DE CHIA (E)
 República de Colombia



Condor S.A. - Web: www.condor.com.co
 28/08/2017
 10A07A0A0AC81998E
 C#232871277



85
1/2

Certificado Generado con el Pin No: 8669040949362290

Generado el 27 de enero de 2017 a las 12:31:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO FINANDINA S.A."

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 791 del 07 de marzo de 1977 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) bajo la denominación "FINANCIERA DE VALORES S.A."

Escritura Pública No 1889 del 18 de abril de 1980 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó entre otros, su razón social por la de FINANCIERA DE VALORES S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma autorizada con Resolución 1176 del 28 de febrero de 1980

Escritura Pública No 2850 del 16 de junio de 1982 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de FINANCIERA DE VALORES LA ANDINA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma autorizada con Resolución 2782 del 01 de junio de 1982

Escritura Pública No 1493 del 13 de mayo de 1985 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de "FINANCIERA LA ANDINA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", reforma autorizada con Resolución 1846 del 25 de abril de 1985

Escritura Pública No 4080 del 28 de diciembre de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de "FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", reforma autorizada con Resolución 3658 del 18 de octubre de 1988

Escritura Pública No 4058 del 30 de diciembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, absorbe a la COMPANIA FINANLEASING S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 676 del 16 de marzo de 2004 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, Compañía de Financiamiento Comercial. Podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A., o por su sigla FINANDINA

Escritura Pública No 2226 del 15 de octubre de 2009 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, COMPANIA DE FINANCIAMIENTO podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A. o por su sigla FINANDINA

Resolución S.F.C. No 2151 del 05 de noviembre de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación "BANCO FINANDINA S.A." PARÁGRAFO. La conversión que se autoriza mediante la presente Resolución, tal como lo prevé el inciso segundo del numeral 1 del artículo 66 del EOSF, no produce solución de continuidad en la existencia de la entidad denominada FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO como persona jurídica, ni en sus contratos ni en su patrimonio.

Escritura Pública No 2694 del 19 de noviembre de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) protocoliza su conversión bajo la denominación "BANCO FINANDINA S.A.". El domicilio principal del Banco será la ciudad de Bogotá Distrito Capital, pero podrá establecer sucursales o agencias en esta misma ciudad o en otras del país o del exterior.

Escritura Pública No 2150 del 26 de agosto de 2015 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) la sociedad traslado su domicilio de la ciudad de Bogotá D.C. a la ciudad de Chia Cundinamarca

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

MINHACIENDA 6 112 0038
NUEVO PAIS

LUIS ALEXANDER ARIAS BETANCOURT
NOTARIO SEUNDO DE CHIA (E)

Instrumental para uso exclusivo de carturas públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

República de Colombia



[Handwritten Signature]

ENCARGADA



C823267127

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 201 del 10 de febrero de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Gerente General de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, cuyo período será de dos (2) años, pudiendo ser removido en cualquier tiempo, el Gerente General quien tiene a su cargo la dirección de la Compañía, será el principal ejecutor de la sociedad y tendrá a su cargo la administración de la misma. Tendrá dos (2) suplentes, cuyo período y condiciones de elección serán iguales a las de éste y ejercerán la suplencia en el orden que determine la Junta Directiva. El último de los suplentes en el orden establecido tendrá la representación legal de la Sociedad para efectos Judiciales y Administrativos. Son funciones y atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad tanto judicial como extrajudicialmente; b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; c) Presentar con la Junta Directiva a la Asamblea general de Accionistas, el inventario y el balance general de cada cierre de ejercicio, junto con el informe escrito relacionado con la situación y la marcha de la entidad; d) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; e) Ejecutar los actos y celebrar los contratos conducentes al logro del objeto social de la compañía cuya cuantía no exceda de la que determine la Junta Directiva; f) Firmar en nombre de la sociedad los contratos de trabajo; g) Dar o recibir dinero en mutuo; celebrar los contratos que requiera el giro ordinario de los negocios del Banco, suscribir títulos valores, giros, libranzas y cualesquier otro documento y negociarlos; h) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales; i) tomar todas las medidas que exija la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e impartir las órdenes e instrucciones necesarias para la buena marcha de la sociedad; j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias y a la Junta Directiva; k) Presentar a la Junta Directiva balances generales de prueba y suministrarle todos los informes que ésta le solicite en relación con la empresa y sus actividades; l) Cumplir y hacer que se cumplan en oportunidad y debidamente todas las exigencias de las leyes en relación con el funcionamiento y las actividades de la institución; m) Expedir el Código de Buen Gobierno en el cual se compilen todas las normas y sistemas exigidos en las disposiciones vigentes, así como los mecanismos específicos necesarios para asegurar el respeto a los derechos de todos sus accionistas y demás inversionistas en valores y presentarlo a la Junta Directiva para su correspondiente aprobación; n) Cumplir y hacer cumplir los lineamientos y principios establecidos en el Código de Buen Gobierno; o) Designar los funcionarios que con su firma pueden autorizar operaciones que comprometan a la entida; p) Nombrar y remover libremente a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias, y en general a cualquier funcionario del Banco; q) Señalar las facultades de los gerentes de las sucursales y de los directores de las agencias, y aprobar el organigrama general con la determinación de los cargos permanentes que reclame el normal desarrollo de las actividades sociales del Banco; r) Impartir a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias las instrucciones generales a que hayan de someterse en cuanto a los negocios, actos y operaciones que constituyen el objeto de la sociedad, y fijar las cuantías para el ejercicio de sus atribuciones; s) Cumplir y hacer cumplir las leyes, los Estatutos Sociales, y las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en cuanto se relacione con el funcionamiento y actividades de la Sociedad; t) Las demás que le asignen la Junta Directiva y las que correspondan conforme a la Ley y a estos Estatutos (Escritura No. 2694 del 19 de noviembre del 2011, Notaria 25 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Orlando Forero Gómez Fecha de inicio del cargo: 23/08/2012	CC - 80425376	Gerente General
Duberney Quiñones Bonilla Fecha de inicio del cargo: 10/02/2011	CC - 79525711	Primer Suplente del Gerente General
Liza Juliana Villabona Beltran Fecha de inicio del cargo: 10/02/2011	CC - 37947565	Segundo Suplente del Gerente General - Representante Legal Para Efectos Judiciales y Administrativos

16 AGO 2016

GLORIA ALEYDA GOMEZ RAMIREZ
NOTARIA VEINTICINCO (25) ENCARNA

186
113

Certificado Generado con el Pin No: 8669040949362290

Generado el 27 de enero de 2017 a las 12:31:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

M. Catalina E. C. Cruz G.

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

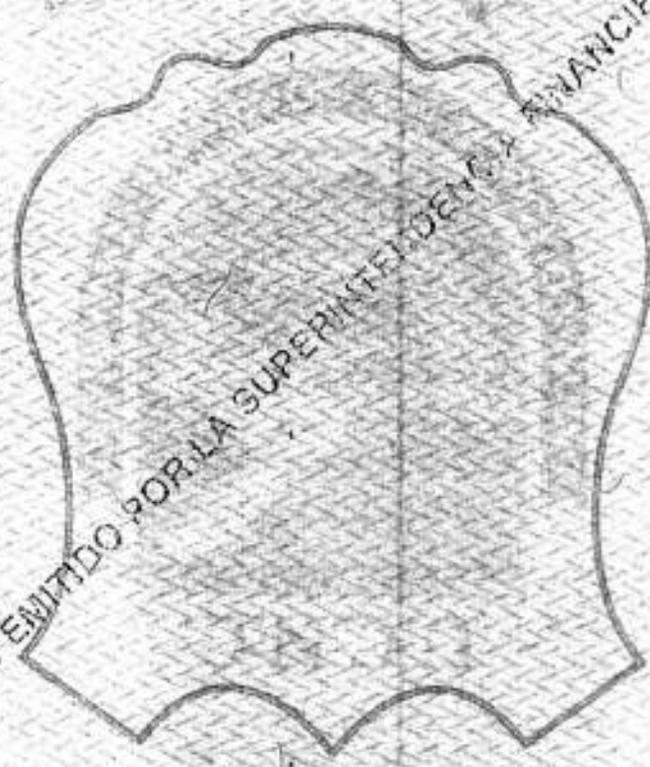
De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

**LUIS ALEXANDER ARIAS BETANCOURT
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA (E)**

Impreso en Colombia para uso exclusivo de entidades públicas, certificadoras y aseguradoras del archipiélago colombiano.

República de Colombia

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Como Notario Valificado del Circuito de Bogotá certifico que, siendo el día 16 de agosto de 2018, he presentado copia auténtica de la copia auténtica de:

[Firma]

16 AGO 2018

MINISTERIO DE HACIENDA
NOTARÍA LEYNTICINCO

PEREZ GOMEZ RAMIREZ
NOTARIO LEYNTICINCO





República de Colombia

5



Aa037521368

188
11

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 1.124
DE FECHA: 2 DE JUNIO DEL AÑO 2.017 OTORGADA EN LA NOTARIA 2ª DEL
CÍRCULO DE CHÍA (CUNDINAMARCA)

EL COMPARECIENTE:



DUBERNEY QUIÑONES BONILLA

HUELLA INDICE DERECHO

C.C. No. 79.525.711 de BOGOTÁ

TELÉFONO:

DIRECCIÓN:

ACTIVIDAD ECONÓMICA

RESOLUCIÓN 033 /044/2007 UIAF

PRIMER SUPLENTE del GERENTE GENERAL del BANCO FINANADINA S.A.

NIT. 860.051.894-6

PEDRO LEON CABALLERO SANTOYA

NOTARIO SEGUNDO (2o) DEL CÍRCULO DE CHÍA (CUNDINAMARCA)

NOTARIA 2ª DEL CÍRCULO DE CHÍA CUNDINAMARCA

Es fiel y ~~correcta~~ (2) Copia de la escritura pública número ~~1124~~ de fecha ~~2~~ de ~~Junio~~ de ~~2017~~ tomada de su original la que expide y autorizo en ~~5~~ copias útiles por

Destino a ~~intereses~~

Dada en Chía (Cund.) A los ~~...~~ días de ~~...~~ de ~~...~~

Decreto 1534 de 1989

13 SET. 2017

JRL-1256/17



República de Colombia



C=201871281





115

EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE CHÍA

CERTIFICA

Que por medio de la escritura pública **MIL CIENTO VEINTICUATRO (1124)** de fecha **DOS (2)** de **JUNIO** de **DOS MIL DIECISIETE (2017)**, otorgada en esta Notaría **COMPARECIÓ CON MINUTA ESCRITA E IMPRESA: DUBERNEY QUIÑONES BONILLA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número **79.525.711** expedida en **BOGOTÁ, D.C.**, obrando en mi condición de **PRIMER SUPLENTE** del **GERENTE GENERAL** del **BANCO FINANDINA S.A. NIT. 860.051.894-6** (en adelante el **BANCO**), entidad legalmente establecida, constituida por medio de la escritura pública setecientos noventa y uno (791) del siete (07) de Marzo de mil novecientos setenta y siete (1.977) de la Notaría Primera (1ª) del Círculo de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad bajo el número cuarenta y cuatro mil ciento cinco (44.105) del quince (15) de Marzo de mil novecientos setenta y siete (1.977), con domicilio principal en el municipio de Chía Departamento de Cundinamarca, tal como lo acredita el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se adjunta para su protocolización con el presente instrumento, y manifestó: **PRIMERO:** Que confiere poder especial, amplio y suficiente a la señora **NANCY PATRICIA CORTES TIRADO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.333.020** expedida en Bogotá, para que en nombre y representación del **BANCO FINANDINA S. A.**, realice los siguientes actos: a) Suscriba contratos de compra venta de vehículos, así como los respectivos formularios de traspaso y cualquier otro documento requerido para efectuar trámites antes las oficinas de tránsito de todo el país. b) Celebre y suscriba los contratos de dación en pago de bienes entregados al **BANCO** así como los contratos de restitución de tenencia de bienes dados en leasing. c) Celebre y suscriba sin límite en la cuantía, los contratos de prenda abierta sin tenencia del acreedor, en los cuales el acreedor prendario sea el **BANCO** y los contratos de leasing en los que el **BANCO** obre como leasing; d) Firme los levantamientos de prenda de los contratos celebrados, como también los traspasos de los vehículos objeto de los contratos de leasing que han sido terminados y pagados; e) Suscriba los formularios de matrícula de los vehículos entregados en arrendamiento financiero o leasing. f) Asista a las audiencias de conciliación, actuaciones judiciales y extrajudiciales, y absuelva los interrogatorios de parte del Representante Legal en los procesos en donde la autoridad competente así lo haya solicitado y decretado, dentro de los procesos judiciales y administrativos a que fuera citado en todo tiempo el **BANCO** en calidad de demandante o demandado, con plenas facultades de disposición sobre los bienes objeto de la Litis de que se trate, llevando la representación del **BANCO** en cada caso particular; g) Confiera **PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** a los abogados para que en nombre y representación del **BANCO**, inicien y lleven hasta su terminación los procesos y actuaciones en los que el **BANCO** actúe como demandante o demandado, con todas las facultades que considere convenientes en cada caso de acuerdo a la ley. Así mismo, para que otorgue poderes, amplios y suficientes a las personas que representen al **BANCO** en Audiencias de conciliación e interrogatorio de partes y demás diligencias judiciales, en los procesos en los que aquel sea parte, h) Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos adelantados por el **BANCO**, así como para autorizar a los abogados externos y funcionarios del **BANCO** para que estos realicen estas mismas actividades. i) Confiera las autorizaciones a las personas que la apoderada designe para la revisión de procesos judiciales en los que el **BANCO** sea parte, y tome copias fotográficas y fotostáticas de las piezas procesales que estime necesarios. **SEGUNDO:** El presente **PODER** cesará en todas sus partes en el momento en que la señora **NANCY PATRICIA CORTES TIRADO** deje de pertenecer a la Compañía.

Que al momento de expedirse el presente **CERTIFICADO**, la escritura matriz de la misma **NO aparece con nota marginal alguna, de haber sido REVOCADO total ni parcialmente y por lo tanto se encuentra VIGENTE**

El presente **CERTIFICADO** se expide con destino al **INTERESADO** en Chía (Cundinamarca) a los **OCHO (8)** días del mes de **AGOSTO** de **DOS MIL DIECIOCHO (2018)**.

República de Colombia



Bogotá, **13 AGO 2018**

WILMA ZAFRA TIRADO
 ABOGADA

[Firma manuscrita]
PEDRO LEÓN CABARCAS SANTOYA
 NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE CHÍA

1410612018 10721828UBVYCM8K C827231001



CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO DE BANCO FINANDINA S.A.

Entre los suscritos a saber, **NANCY PATRICIA CORTÉS TIRADO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Apoderada Especial del **BANCO FINANDINA S.A.**, de conformidad con el poder conferido por **DUBERNEY QUIÑONES BONILLA**, en su calidad de Primer Suplente del Gerente General de la mencionada entidad financiera, legalmente establecida, constituida y domiciliada en el municipio de Chía, tal como lo acredito con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y con la Escritura Pública No. 11254, otorgada el 2 de junio del año 2017, ante La Notaria Segunda del Circulo De Chía, junto con su correspondiente vigencia, documentos que se adjuntan para que formen parte integral del presente documento, de una parte, quien en adelante se denominará la parte **CEDENTE** y de la otra parte, **INVERSIONES SICUREZZA S.A.S**, identificada con el NIT. No. 901.033.943-0, sociedad con domicilio comercial en la ciudad de Medellín, representada legalmente por el señor **JUAN RICARDO MONTOYA RUA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad Medellín, identificado con cédula de Ciudadanía No. 71.656.091, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CESIONARIO**, se acuerda celebrar la presente Cesión de Derechos de Crédito, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

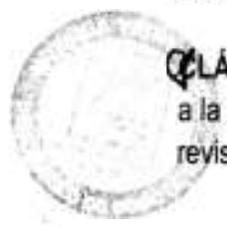
CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Por medio del presente instrumento, **EL CEDENTE** transfiere totalmente y en forma definitiva **AL CESIONARIO** y éste, a su vez adquiere en los términos y condiciones que se detallan más adelante, los derechos de crédito de la obligación No. **1100714077**, instrumentado en el pagaré No. **1100714077**, a favor de **BANCO FINANDINA S.A.**, cuyo titular es **MEGAFER LTDA**, identificado con NIT. No 830083828 La presente cesión comprende todo lo que por derecho correspondiente a los créditos como sus privilegios, garantías reales y/o personales, accesorios, contingencias, riesgos, etc., quedando **EL CESIONARIO** en la facultad de exigir el pago de las mismas al deudor del crédito que se cede por medio este contrato. Por su parte, **EL CESIONARIO** como contraprestación por el crédito objeto de cesión, se compromete a pagar **AL CEDENTE**, en los términos y condiciones que se detallan en la oferta de compra de derechos de crédito. La cesión del crédito objeto de este contrato, da lugar a que **EL CESIONARIO** suceda en todos los derechos que como acreedor del crédito transferido le corresponderían **AL CEDENTE**, una vez recibido el valor total del precio pactado.

PARAGRAFO PRIMERO. EL CESIONARIO declara que efectuó sus propios análisis y valoración independiente con respecto a los valores, condiciones y proyección de pagos futuros del crédito objeto del presente contrato y en general todos aquellos aspectos documentales y de riesgo relacionados con el crédito, siendo dicho análisis y valoración el sustento de la decisión del presente contrato. Por las razones anteriormente expuestas, **EL CESIONARIO** declara que su decisión de celebrar el presente Contrato no se ha basado en ninguna declaración expresa o implícita del **CEDENTE**.

PARAGRAFO SEGUNDO. Sin perjuicio del carácter oneroso de la cesión o del precio pactado por los intervinientes en el presente contrato, se aclara que el monto o valor de los derechos adquiridos es independiente del monto y/o valor pagado por concepto de la cesión, quedando a salvo el derecho de **EL CESIONARIO** a exigir la totalidad del saldo del crédito.

CLÁUSULA SEGUNDA. CRÉDITOS OBJETO DE LA CESIÓN: Sobre el crédito objeto de la cesión, junto con las garantías correspondientes, en su momento se presentó una acción ejecutiva la cual se encuentra en el Juzgado 53 Civil Municipal de la ciudad de Bogotá con radicado No. 2015 - 1406.

CLÁUSULA TERCERA. EL CESIONARIO declara conocer detalladamente la información inherente a la acción judicial relacionada en la Cláusula Segunda del presente contrato, para lo declara que ha revisado cuidadosamente la información brindada en todo lo correspondiente a esta cesión, por lo que



acepta que la cesión se realice sin ninguna responsabilidad por parte de **EL CEDENTE** respecto a estas.

PARAGRAFO PRIMERO. EL CESIONARIO declara conocer y aceptar los riesgos que se generen o pudiesen generarse de las acciones judiciales que puedan generarse o interponerse en el futuro, declarando por tanto, eximido a **EL CEDENTE** de todo tipo de responsabilidad por este y/o cualquier otro motivo.

PARAGRAFO SEGUNDO. EL CESIONARIO reconoce que la presente negociación representa una asignación justa de riesgo y responsabilidad y por lo tanto, manifiesta expresamente aceptarlo en su totalidad.

PARAGRAFO TERCERO. EL CESIONARIO declara que será responsable de la atención, tramite y respuesta de cualquier petición o reclamación que presenten los deudores, terceros, autoridades judiciales, administrativas y/o entes de control respecto del crédito objeto de la presente negociación y/o situaciones accesorias a la misma.

CLÁUSULA CUARTA. RESPONSABILIDAD: El pago de la obligación o de las obligaciones que se ceden, son de exclusiva responsabilidad del deudor. **EL CEDENTE** no garantiza **AL CESIONARIO** la exigibilidad de las obligaciones, ni la eventual solvencia presente o futura del deudor, como tampoco la efectividad de las garantías otorgadas. **EL CEDENTE** queda total y legalmente exonerado de responsabilidad alguna derivada del evento pasado, presente, futuro e incierto respecto del crédito objeto del presente contrato, aun las generadas con anterioridad a la fecha de suscripción del presente contrato y/o no conocidas por **EL CEDENTE**, con la mera suscripción del presente del presente documento relacionado con el crédito objeto del presente contrato, lo anterior con fundamento en las previsiones del artículo 1965 del Código Civil Colombiano; tampoco podrá ser responsable **EL CEDENTE**, de la insolvencia del deudor, ni del estado de las garantías, siendo única y exclusiva responsabilidad del deudor, cumplir con el pago del crédito objeto del presente contrato. Por su parte, **EL CESIONARIO** declara conocer dicha situación y no tener nada que reclamar sobre este particular **AL CEDENTE**, por lo que renuncia expresamente a cualquier acción al respecto y da por vencidos los plazos para interponer cualquiera de ellas.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CEDENTE no asume responsabilidad alguna por el resultado del proceso judicial al que se refiere la cláusula Segunda del presente contrato; **EL CEDENTE** manifiesta no ser responsable por la calidad y eficacia de los derechos cedidos en virtud del presente documento y **EL CESIONARIO** mediante suscripción del mismo acepta tal declaración. El crédito cedido mediante este contrato, no podrá ser vendido, transferido ni cedido por **EL CESIONARIO**.

CLÁUSULA QUINTA. EXONERACIÓN: EL CEDENTE no asume responsabilidad por el pago del crédito demandado y aquí cedido, ni por el estado material ni jurídico de los muebles o inmuebles perseguidos, ni por las intervenciones, ni acciones de terceros, ni por el resultado de otros procesos que afecten a los bienes perseguidos, ni por la solicitud de embargo de remanentes o la llegada al proceso de embargos privilegiados de terceros. **EL CESIONARIO** está enterado y acepta que **EL CEDENTE** no asuma ningún gasto u obligación que tenga vigente o actualmente vencida, generada por el Vehículo perseguido, ni las asumirá en el futuro, entre otras, a manera de ejemplo, los gastos de impuestos de cualquier tipo a nivel nacional, departamental, Municipal o distrital, ni por cuidar o vigilar, ni deudas ni obligaciones salariales, ni por conceptos de arreglos o mejoras, ni por concepto de cuotas de administración ni por concepto de parqueaderos, ni por contratos que se hayan celebrado y que tengan relación alguna con tales vehículos, ni gastos de registro ante las Oficinas de Tránsito, en cualquier momento presente o futuro, etc.

CLÁUSULA SEXTA. NO CONFORMACION ENTRE DE LITISCONSORCIO ENTRE EL CEDENTE Y EL CESIONARIO. Se deja sentado que la intervención que realice el cesionario a cualquier título, correrá única y exclusivamente por su cuenta y riesgo y el BANCO FINANDINA S.A., no actuará en ningún momento en nombre del cesionario y acuerdan que en ningún momento se constituye Liticonsorcio como parte del proceso judicial; en todo caso en evento de que el juzgado de conocimiento tenga a BANCO FINANDINA S.A., como litisconsorte del **CESIONARIO**, éste último asumirá toda la responsabilidad de las eventuales condenas que por acción u omisión se impongan

NOTARIO
DRA. VERA



dentro del proceso o fuera de éste a la parte actora y se obliga a mantener indemne AL BANCO FINANDINA S.A., toda vez que BANCO FINANDINA S.A., por virtud de este contrato, deja de tener cualquier legitimación sobre las obligaciones cedidas y las resultas del proceso.

CLÁUSULA SEPTIMA. DECLARACIONES: EL CEDENTE Y EL CESIONARIO declaran que: i) Sus representantes legales y apoderados tienen plenos poderes y representación para suscribir el presente documento de conformidad con los estatutos de cada uno de ellos. ii) La celebración de la cesión está permitida dentro de objeto social, así como la ejecución de los términos y condiciones del mismo. iii) Cuenta con la autorización de los órganos societarios pertinentes para la celebración del presente documento iv) Los términos y condiciones del documento no desconocen las leyes aplicables, sus estatutos o acuerdos que hayan suscrito con terceros.

CLÁUSULA OCTAVA. HONORARIOS, GASTOS DEL PROCESO Y CONDENAS: Los honorarios de abogado externo, perjuicios y demás gastos derivados de la cobranza prejudicial y judicial causados por la mora hasta la fecha de la celebración del presente contrato y que no hayan sido sufragados por **EL CEDENTE**, son asumidos por **EL CESIONARIO**.

CLÁUSULA NOVENA. APODERADO: EL CEDENTE Y EL CESIONARIO declaran expresamente que desde el día 29 de agosto de 2018, **EL CESIONARIO** debió nombrar su propio apoderado, en este sentido el apoderado judicial del **CEDENTE** dejó de actuar como tal desde esa fecha. Por lo cual **EL CESIONARIO** se obliga para con **EL CEDENTE** a constituir apoderado judicial, para que represente sus derechos dentro del proceso de liquidación patrimonial correspondiente.

CLÁUSULA DECIMA. EL CESIONARIO se obliga a adelantar las gestiones de cobro del crédito objeto del presente contrato, de acuerdo con las normas que regulen dicha actividad y aquellas que las adicionen, modifiquen o sustituyan, en particular pero sin limitarse: La Circular 048 de 2008 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, Ley 1266 de 2008, Ley 1328 de 2009, Ley 1480 de 2011 y siempre con respecto de los principios de la dignidad humana y derechos fundamentales. En el evento de cesiones a favor de terceros, deberá incorporar esta misma obligación a cargo de los cesionarios.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GASTOS, IMPUESTOS Y COSTOS DE LA CESIÓN: Serán de cuenta y cargo de **EL CESIONARIO** todos los gastos e impuestos que genere esta cesión, lo mismo que los generados dentro del proceso.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato de cesión de derechos se perfecciona con la suscripción del mismo, dado que **EL CESIONARIO** pagó **AL CEDENTE**, el precio total del negocio, es decir, la suma de CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$41.461.914), acorde a los términos y condiciones que se detallan en la oferta de compra de derechos de crédito. Por lo anterior -de ser necesario-, **EL CEDENTE** se obliga para con **EL CESIONARIO**, a suscribir con nota de presentación personal ante Notario Público el memorial de cesión de derechos de crédito dirigido al Juzgado que por reparto conozca de la acción de liquidación patrimonial por insolvencia de persona natural no comerciante, el cual será radicado por **EL CEDENTE**.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. MERITO EJECUTIVO, CONFIDENCIALIDAD: Las partes declaran que este documento presta merito ejecutivo para le efectividad de las obligaciones en el contenidas, por lo cual renuncia expresamente a toso requerimiento judicial para efectos de constitución en mora.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. DECLARACIÓN DE ORIGEN DE BIENES Y FONDOS: EL CESIONARIO, obrando en nombre propio, identificado con NIT. No. 901.033.943-0, representado legalmente por el señor JUAN RICARDO MONTOYA RUA identificado con cedula No. 71.656.091, de manera voluntaria y dando certeza que todo lo que aquí consigno es cierto, efectuó bajo la gravedad del juramento la siguiente declaración de fuente de bienes y fondos a **BANCO FINANDINA S.A.** - ,

NOTAR
CON
RUA
REF
GU
NO



con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado en la Circular Externa No. 07 de 1996 expedido por la Superintendencia Bancaria, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiera (Decreto 663 de 1.993), ley 190 de 1995 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas que regulan la materia:

1°. Los recursos que entrego para la propuesta de pago por la cesión de derechos de crédito sobre las obligaciones provienen la fuente que relaciono a continuación:

- Comercio de manera independiente.

2°. Declara **EL CESIONARIO**, que los recursos que entrega no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. DIRECCIÓN PARA NOTIFICAR AL CESIONARIO: Para todos los efectos derivados de la cesión de los derechos de crédito en referencia y los judiciales **EL CESIONARIO**, podrá ser notificado en la siguiente dirección: Carrera 45 No. 1-59 Torre 2 Apto 109 Medellín, Número de teléfono: 3137461267.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente acuerdo el veintinueve (29) de agosto del año 2018, en dos (2) ejemplares del mismo tenor.

EL CEDENTE,

NANCY PATRICIA CORTÉS TIRADO.
 C.C. No. 52.333.020 de Bogotá.
 Apoderada Especial
 BANCO FINANADINA

EL CESIONARIO,

INVERSIONES SICUREZZA S.A.S
 NIT. No. 901.033.943-0
REPRESENTANTE LEGAL
JUAN RICARDO MONTOYA RUA
 C.C No. 71.656.091



**RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO
CON CERTIFICACION DE HUELLA**

Ante mi, GLORIA ALEYDA GOMEZ RAMIREZ, Notaria
Veinticinco del Circulo de Bogotá (E), comparece

Juan Ricardo Montoya Riva
71656091

identificado con cédula de ciudadanía
Medellin

y declara que la firma puesta en el presente instrumento privado es suya y que el contenido del mismo es cierto, al igual que suya la huella del dedo índice derecho que así solicitó, estampó en esta diligencia, de lo cual doy fe.

Bogotá D.C. **29 AGO 2018**

FIRMA 


Indice Derecho



RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO

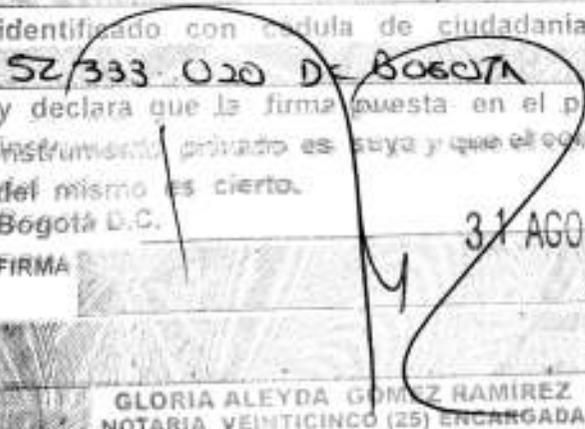
Ante mi, GLORIA ALEYDA GÓMEZ RAMÍREZ, Notaria
Veinticinco del Circulo de Bogotá (E), comparece

NANCY PATRICIA CORTES TRANO

identificado con cédula de ciudadanía
52/333-020 DE BOGOTÁ

y declara que la firma puesta en el presente instrumento privado es suya y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. **31 AGO 2018**

FIRMA 

GLORIA ALEYDA GÓMEZ RAMÍREZ
NOTARIA VEINTICINCO (25) ENCARGADA



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



62803

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Veinticinco (25) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JUAN RICARDO MONTOYA RUA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0071656091 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



517aiqvidxgw
29/08/2018 - 13:02:52:415



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PROCESO EJECUTIVO DE BANCO FINANADINA S.A y que contiene la siguiente información JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.



GLORIA ALEYDA GÓMEZ RAMÍREZ
Notaría veinticinco (25) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 517aiqvidxgw*

15.

BO7 Adia. 252 121
OF. JEC. CIVIL M. PAL
Despacho
11113 4-SEP-18 11:58
SITG
Ejecucion Bogota.

Señor

JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - Actual 15 Civil Municipal Ejecucion Bogota.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO FINANDINA S.A. contra MEGAFER LTDA
RADICADO: 2015 - 1406.

NANCY PATRICIA CORTÉS TIRADO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 52.333.020 expedida en Bogotá, quien para todos los efectos jurídicos que se deriven del presente acto se denominará **EL CEDENTE**, por una parte y por la otra **INVERSIONES SICUREZZA S.A.S**, identificada con el NIT. No. 901.033.943-0, sociedad con domicilio comercial en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por el señor **JUAN RICARDO MONTOYA RUA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad Bogotá, identificado con cédula de Ciudadanía No. 71.656.091, quien en adelante y para los efectos jurídicos derivados del presente acto se denominará **EL CESIONARIO**, por medio del presente escrito nos permitimos manifestar al despacho lo siguiente:

PRIMERO: Que **EL CEDENTE** con fundamento en el artículo 1965 del Código Civil y 652 del Código de Comercio ha transferido a título de cesión a **EL CESIONARIO** los derechos de crédito correspondientes a las obligaciones involucradas dentro del proceso de la referencia, así como las garantías hechas efectivas en el mismo, e incluye cualquier clase de prerrogativa que pueda derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

SEGUNDO: Sin perjuicio del carácter de cesión, la misma faculta al cesionario para exigir la totalidad del saldo insoluto de la obligación.

TERCERO: Que por virtud de la cesión realizada **EL CEDENTE** no se hace responsable frente a **EL CESIONARIO**, ni frente a terceros, de la solvencia económica del(los) deudor(es), del estado de las garantías, ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito cedido ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del(los) presente(s) proceso(s).

CUARTO: Los honorarios de abogado externo, las costas procesales, perjuicios y demás gastos derivados del ejercicio de la acción ejecutiva y causada desde la presentación de la demanda hasta la fecha de la celebración del presente contrato y que no hayan sido sufragados por **EL CEDENTE**, son asumidos por **EL CESIONARIO**. Todos los honorarios, gastos judiciales y demás emolumentos, generados a partir de la fecha de la firma del presente documento hasta la terminación del proceso, son de cargo de **EL CESIONARIO**.

QUINTO: Como consecuencia de lo expresado, **EL CESIONARIO** se encuentra facultado para ejercer todos los derechos que en principio le correspondían a **EL CEDENTE**, incluyendo el de continuar con el trámite de ejecución en calidad de demandante, con el fin de hacer efectivos los gravámenes, privilegios y prendas que garantizan el pago del crédito objeto de cesión, las cuales se entienden igualmente comprendidas dentro de la cesión por mandato legal; adicionalmente, lo faculta para hacer efectiva la totalidad del crédito cedido.

SEXTO: DIRECCIÓN PARA NOTIFICAR A EL CESIONARIO: Para todos los efectos derivados de la cesión de los derechos de crédito en referencia y los judiciales nos permitimos informar que **EL CESIONARIO** podrá ser notificado en la siguiente dirección: Carrera 45 No. 1-59 Torre 2 Apto 109 Medellín, Número de teléfono: 3137461267.

Con fundamento en lo expuesto, elevamos la siguiente

PETICIÓN

Solicitamos al Señor Juez se sirva reconocer y tener a **EL CESIONARIO**, para todos los efectos legales, como **ACREEDOR Y DEMANDANTE** dentro del presente proceso.

Del Señor Juez,

EL CEDENTE,

NANCY PATRICIA CORTÉS TIRADO.
C.C. No. 52.333.020 de Bogotá.
Apoderada Especial
BANCO FINANDINA

EL CESIONARIO,

INVERSIONES SICUREZZA S.A.S
NIT. No. 901.033.943-0
REPRESENTANTE LEGAL
JUAN RICARDO MONTOYA RUA
C.C No. 71.656



RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO

Ante mi, GLORIA ALEYDA GÓMEZ RAMÍREZ, Notaria
Veinticinco del Circulo de Bogotá (E), comparece

NANCY PATRICIA CORTES TRINADO

identificado con cédula de ciudadanía

52.333.020 Dc BOGOTÁ

y declara que la firma puesta en el presente
instrumento privado es suya y que el contenido
del mismo es cierto.

Bogotá D.C.

31 AGO 2018

FIRMA

GLORIA ALEYDA GÓMEZ RAMÍREZ
NOTARIA VEINTICINCO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy _____

10.4 SEP 2018

Observaciones: _____

El (la) Secretario (a): _____

122

REPÚBLICA DE COLOMBIA



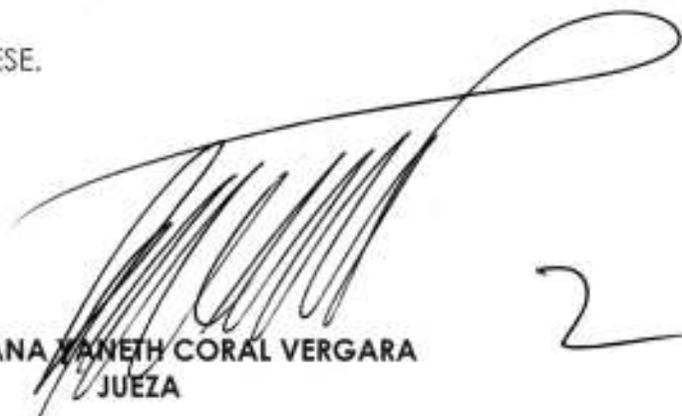
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., septiembre siete de dos mil dieciocho

Proceso No. **53 / 2015 - 01406**

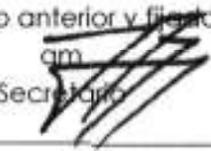
Previo a resolver sobre la anterior cesión se requiere al cesionario "INVERSIONES SICUREZZA S.A.S" para que aporte poder para que aporte poder para que lo representen dentro del presente proceso y certificado de existencia y representación.

Para lo anterior se concede el término de cinco (5) días

NOTIFÍQUESE.


ADRIANA JANETH CORAL VERGARA
JUEZA

2

Juzgado Quince Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá, D.C.,
Septiembre 10 de 2018
Por anotación en estado N° **159** fue
notificado el auto anterior y fijado a las 8:00
am
Secretario


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

ASC

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado Existencia y Representación

Fecha de expedición: 2018/08/15 - 11:03:13 AM



Recibo No.: 0017141137

Valor: \$11,000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kVcckbIIfibkFjTRR

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a www.certificadoscamara.com y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de expedición del certificado, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

El primer jueves hábil de diciembre de este año se elegirá Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La inscripción de listas de candidatos debe hacerse durante la segunda quincena del mes de octubre. Para información detallada podrá comunicarse al teléfono 360 22 62 o dirigirse a la sede principal, a las sedes autorizadas para este efecto, o a través de la página web www.camaramedellin.com.co

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE: INVERSIONES SICUREZZA S.A.S.
MATRICULA: 21-575868-12
DOMICILIO: MEDELLÍN
NIT: 901033943-0

MATRÍCULA MERCANTIL

Matricula mercantil número: 21-575868-12
Fecha de matricula: 09/12/2016
Ultimo año renovado: 2018
Fecha de renovación de la matricula: 27/03/2018
Activo total: \$5.000.000
Grupo NIIF: 2 - Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal: Carrera 45 1 59 TO 2 AP 109

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kVckblifibkFjTRR

Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Teléfono comercial 1: 3137461267
Teléfono comercial 2: No reporto
Teléfono comercial 3: No reporto
Correo electrónico: juancwj2008@hotmail.com

Dirección para notificación judicial: Carrera 45 1 59 TO 2 AP 109
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Telefono para notificación 1: 3137461267
Telefono para notificación 2: No reporto
Telefono para notificación 3: No reporto
Correo electrónico de notificación: juancwj2008@hotmail.com

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIU

Actividad principal:
6810: Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados .

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Documento Privado del 29 de noviembre de 2016, del Accionista, registrado(a) en esta Cámara el 9 de diciembre de 2016, en el libro 9, bajo el número 27253, se constituyó una Sociedad Comercial por Acciones Simplificada denominada:

INVERSIONES SICUREZZA S.A.S.

LISTADO DE REFORMAS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad no ha sido reformada.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El objeto social será la precautelación de un patrimonio familiar, haciendo inversiones en bienes que se valoricen o produzcan rentas más o menos fijas, para lo cual podrá efectuar

A) La representación de sociedades o firmas nacionales o extranjeras.

124

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kVcckblifibkFjTRR

- B) La compra o venta de bienes muebles de cualquier naturaleza.
- C) La inversión de capital en bienes inmuebles urbanos o rurales.
- D) La inversión de capital en bienes muebles productivos.
- E) La explotación agrícola, pecuaria y ganadera.
- F) En general la celebración de toda clase de operaciones, actos o contratos de carácter civil o comercial sobre bienes muebles o inmuebles que se relacionen directamente con el objeto arriba expresado, o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades.

En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá:

Adquirir toda clase de inmuebles a título oneroso para parcelarios, urbanizarlos, construirlos, adecuarlos, mejorarlos y enajenados; adquirir bienes muebles, corporales o incorporales, para derivar de ellos renta; explotar tales bienes de acuerdo con su naturaleza o su destino; fraccionados y mejorarlos, concurrir a la constitución de otras sociedades, que tengan o no el mismo objetivo social, para el desarrollo de sus negocios, vincularse a ellas en calidad de asociada industrial, capitalista o gestora y efectuar los aportes correspondientes, en general, ejecutar todo acto y celebrar todo contrato que este directa relacionado con su objeto social o que de alguna manera contribuya a hacer fructíferos los fondos disponibles de la empresa.

Adicionalmente, la sociedad podrá celebrar actividades tales como:

1. El desarrollo de todas las actividades comerciales y financieras.
2. Tener, mantener, custodiar, administrar y proteger sus propios bienes o aquellos que le sean confiados por sus dueños a cualquier título, con o sin lucro.
3. Celebrar toda clase de actos y contratos civiles, comerciales, industriales, agropecuarios, ganaderos, etc. Y establecer cualquier clase de establecimientos de comercio que distribuyan o promocionen sus productos o derivados
4. La comercialización, negociación y transacción de cualquier tipo y/o especie de toda clase de títulos valores, cheques, letras de cambio, pagarés, cuotas sociales, acciones, C.D.T., etc. y las acciones y recursos posibles con dichos títulos valores.
5. Crear o ingresar en empresas con finalidades similares o conexas, mediante aportes o con la adquisición de cuotas o partes sociales o acciones.

127

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kVckblIfibkFjTRR

En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá comprar, vender, adquirir, enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles, e inmuebles, tomar o dar dinero en p tamo a interés, gravar en cualquier forma sus bienes muebles o inmuebles, dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos, girar, endosar, adquirir, aceptar, protestar, pagar o cancelar toda clase de títulos valores y aceptarlos en pago, tener derecho sobre marcas, dibujos, pátentes, insignias, conseguir registros de marcas, licencias, patentes y privilegios, cederlos a cualquier título; promover y formar empresas, alianzas y uniones temporales con personas naturales o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, y aportar a ellos toda clase de bienes en el contrato de sociedad o asociación para la explotación de negocios, adquirir o enajenar a cualquier título: intereses, participaciones o acciones en empresas; ejercer la representación o agendas de personas naturales o jurídicas nacionales y/o extranjeras y, en general, hacer en cualquier parte, sea en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos toda clase de operaciones y ejecutar toda clase de actos que sean necesarios y beneficios para el logro de los fines que desarrolla.

Además, podrá celebrar contratos y negociar con entidades del sector público y de economía mixta.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$20.000.000,00	200	\$100.000,00
SUSCRITO	\$5.000.000,00	50	\$100.000,00
PAGADO	\$5.000.000,00	50	\$100.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad estará a cargo de los representantes Legales, a su vez se crea el cargo de Representante legal suplente, pero no hace para este cargo nombramiento, este reemplazará al Representante Legal, en sus ausencias temporales y definitivas, y tendrá las mismas atribuciones del gerente.

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	CLAUDIA PATRICIA VARGAS. ISAZA DESIGNACION	42.794.866
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN RICARDO MONTOYA RUA DESIGNACION	71.656.091

126

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kVckblIfibkFjTRR

Por Documento Privado del 29 de noviembre de 2016, del Accionista, registrado(a) en esta Cámara el 9 de diciembre de 2016, en el libro 9, bajo el número 27253

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: Los representantes legales actuarán de manera conjunta y estarán facultados para ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto social sin límite de cuantía. Serán funciones específicas del cargo, las siguientes:

- 1) Representar a la sociedad judicial y extra judicialmente.
- 2) realizar transacciones comerciales,
- 3) Representar la sociedad firmar y ejecutar contratos y a la vez efectuar inversiones, prestamos
- 4) Comparecer en los juicios en los que se discuta la propiedad de los activos de la sociedad.
- 5) Novar, transigir o comprometer los negocios sociales de cualquier naturaleza con el fin de favorecer los intereses de la sociedad.
- 6) interponer todo género de recursos, desistir, dar y recibir en mutuo.
- 7) hacer depósitos en bancos y en agencias bancarias todo tipo de transacciones.
- 8) Tienen poder para licitar y suscribir todos aquellos contratos con entidades privadas y estatales que consideren convenientes y sean en beneficio de la sociedad
- 9) Se facultan para firmar y ejecutar contratos en uniones temporales y consorcios.
- 10) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales.
- 11) Las demás funciones que le correspondan según lo previsto en las normas legales propias del cargo.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA.

Nombre:	INVERSIONES SICUREZZA S.A.S.
Matricula número:	21-624051-02
Ultimo año renovado:	2018

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 2018/08/15 - 11:03:13 AM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kVckblifibkFjTRR

Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 2018/03/27
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 45 1 59 TO 2 AP 109
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Actividad comercial:

6810: Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el

821

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kVckblifibkFjTRR

código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

129

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **71.656.091**

MONTOYA RUA

APELLIDOS

JUAN RICARDO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-ENE-1965**

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

10-MAR-1963 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Abel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SÁNCHEZ TORRES



A-0114200-00262970-M-0071656091-20101029

0024594582A 1

34741045

15

Tembo

Señor

JUEZ CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPALDE BOGOTA (ORIGEN)
JUEZ QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA (ACTUAL)

Primer
OF. EJEC. CIVIL M. PAL
12259 12-SEP-'18 11:28
5383

Pr 14

E. S. D.

REF: INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO S.A.S. contra MEGAFER S.A.S. en calidad Radicado: 2015 - 01406.

JUAN RICARDO MONTOYA RUA identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.656.091, expedida en Medellín, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES SICUREZZA S.A.S.** identificada con el NIT 901.033.943-0, conforme a lo requerido por su despacho en el auto inmediatamente anterior, adjunto Certificado de Existencia y Representación Legal de Inversiones Sicurezza S.A.S., para proseguir con el reconocimiento como acreedor dentro del presente proceso.

Atentamente,



INVERSIONES SICUREZZA S.A.S.
NIT. No. 901.033.943-0
REPRESENTANTE LEGAL
JUAN RICARDO MONTOYA RUA
C.C. 71.656.091 de Medellín



República de Colombia
 Plan de Ordenamiento Territorial
 Oficina de Planeación y
 Gestión Municipal
 Calle 26 No. 85-95
 Bogotá, D.C. 060131
 Teléfono: (57) 1 261 1000

19 SEP 2018 03

Al despacho del Seror (a) _____
 Observador(es) _____
 El (la) Secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., septiembre veinticuatro de dos mil dieciocho

Proceso: 53 - 2015 - 01406

Por haberse presentado en legal forma, el Despacho de conformidad a los art. 1959 y s.s., del C. Civil, acepta la cesión de todos y cada uno de los derechos que le corresponden en este proceso a la parte demandante **BANCO FINANDINA** en favor de la sociedad **INVERSIONES SICUREZZA S.A.S**

Por tratarse de un proceso de menor cuantía, se requiere al cesionario para que confiera poder a un profesional del derecho para que la represente dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE


ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

Juzgado Quince Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá, D.C.
Septiembre 25 de 2018
Por anotación en estado N° ~~171~~ fue
notificado el auto anterior y firmado a las
8:00 am
Secretario 
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

ASC

15

Señor
JUEZ CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)
JUEZ QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA (ACTUAL)

133

REF: INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO S.A.S. CONTRA MEGA FER
S.A.S. EN CALIDAD
Radicado: 2015-01406

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

12764-8-OCT-18 11:21

2
Htc
AF
6008
20

JUAN RICARDO MONTOYA RUA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.656.091 de Medellín, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES SICUREZZA S.A.S.** con Nit., 901033943-0, conforme a lo establecido en el certificado de representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Medellín, quien dentro del presente proceso se encuentra identificado como el actual cesionario, manifiesto a ustedes respetuosamente que **CONFIERO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **CARLOS YESID RODRIGUEZ TORRES**, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.025.443 de Bogotá y portador de la tarjeta T.P. No. 252496 del C.S. de la J. para que en mi nombre defienda mis intereses dentro del proceso durante todas las etapas que sean necesarias del caso.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder en especial las de recibir, solicitar citaciones de conciliación, radicar peticiones, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, interponer incidentes de nulidad y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase reconocer personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente

INVERSIONES SICUREZZAS S.A.S.
Nit. 901033943-0
Representante legal
JUAN RICARDO MONTOYA RUA
C.C. No. 71.656.091 de Medellín

Acepto,

CARLOS YESID RODRIGUEZ TORRES
C.C. 80.025.443 de Bogotá
T.P. No. 252496 del C.S. de la J.

Transversal 119 A No 77-97 int 3
316276 3304 Aplo 602

PRESENTACION PERSONAL
Este memorial dirigido a: **JUEZ 53 CIVIL MPAL. BTA (ORIGEN JUEZ 15 CIVIL MPAL. DE EJECUCION DE BOGOTA? ACTUAL)**

Fue presentado personalmente ante el suscrito NOTARIO por:
MONTOYA RUA JUAN RICARDO
Identificado con: **C.C. 71656091**
Tarjeta Profesional No. _____ de C.S.J.
Medellin 17/08/2018 a las 04:13:06 p.m.

NOTARIA
MEDELLIN

LE

JUAN GUILLERMO LONDOÑO CORREA
NOTARIO 17 DEL CIRCULO DE MEDELLIN

Q101KCE9UPX821W1
www.notariadereha.com

04604sv00sv3sxf





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
DESPACHO

- 9 OCT 2018

03

Al despacho del Señor (a) _____
Observaciones _____
El (a) Secretario (a) _____

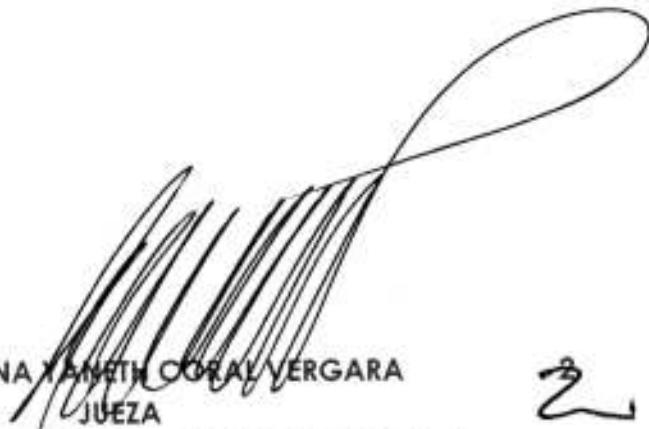
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 13 MAR 2019

Proceso: 53-2015-1406

RECONOCER PERSONERÍA al abogado CARLOS YESID RODRIGUEZ TORRES como apoderado judicial del demandante cesionario (INVERSIONES SICUREZZAS S.A.S) en los términos y para los fines del mandato conferido. (Inc. 1º Art. 75 del C. G. P.).

NOTIFIQUESE



ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

Juzgado 15 de Ejecución Civil Municipal
de Bogotá, D.C.,

13 MAR 2019

Por anotación en estado N° 049 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 am

Secretaría



YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

DCM



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1193153762E8F9

3 DE ABRIL DE 2019 HORA 11:19:19

0119315376

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUOVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 1 DE ABRIL DE 2019 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INVERSIONES SICUREZZA S.A.S.

N.I.T. : 901033943-0

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 03016905 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :26 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 5,000,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 36 SUR NO 73D - 40 PISO 2

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : JUANCW2008@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 36 SUR NO 73D - 40 PISO 2

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : JUANCW2008@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02379415 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INVERSIONES SICUREZZA S.A.S..

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 002 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2018, INSCRITO EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 BAJO EL NÚMERO 02379415 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, INSCRITA PREVIAMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA EL 9 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NÚMERO 27253, TRASLADÓ SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: MEDELLIN, A LA CIUDAD DE: BOGOTÁ.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
002	2018/09/05	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2018/09/25	02379415
003	2018/10/08	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2018/10/12	02385629

CERTIFICA:

DURACIÓN: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA, Y SU DURACIÓN ES INDEFINIDA

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL SERÁ LA PRECAUTELACIÓN DE UN PATRIMONIO FAMILIAR, HACIENDO INVERSIONES EN BIENES QUE SE VALORICEN O PRODUZCAN RENTAS MÁS O MENOS FIJAS, PARA LO CUAL PODRÁ EFECTUAR: A) LA REPRESENTACIÓN DE SOCIEDADES O FIRMAS NACIONALES O EXTRAJERAS. B) LA COMPRA O VENTA DE BIENES MUEBLES DE CUALQUIER NATURALEZA. C) LA INVERSIÓN DE CAPITAL EN BIENES INMUEBLES URBANOS O RURALES. D) LA INVERSIÓN DE CAPITAL EN BIENES MUEBLES PRODUCTIVOS. E) LA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA, PECUARIA Y GANADERA. F) EN GENERAL LA CELEBRACIÓN DE TODA DASE DE OPERACIONES, ACTOS O CONTRATOS DE CARÁCTER CIVIL O COMERCIAL SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO ARRIBA EXPRESADO, O QUE PUEDAN FAVORECER O DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ: ADQUIRIR TODA CLASE DE INMUEBLES A TÍTULO ONEROSO PARA PARCELARIOS, URBANIZADOS, CONSTRUIRLOS, ADECUADOS, MEJORARLOS Y ENAJENADOS; ADQUIRIR BIENES MUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES, PARA DERIVAR DE ELLOS RENTA; EXPLOTAR TALES BIENES DE ACUERDO CON SU NATURALEZA O SU DESTINO; FRACCIONARIOS Y MEJORARLOS, CONCURRIR A LA CONSTITUCIÓN DE OTRAS SOCIEDADES, QUE TENGAN O NO EL MISMO OBJETIVO SOCIAL, PARA EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS, VINCULARSE A ELLAS EN CALIDAD DE ASOCIADA INDUSTRIAL, CAPITALISTA O GESTORA Y EFECTUAR LOS APORTES CORRESPONDIENTES, EN GENERAL, EJECUTAR TODO ACTO Y CELEBRAR TODO CONTRATO QUE ESTE DIRECTA RELACIONADO CON SU OBJETO SOCIAL O QUE DE ALGUNA MANERA CONTRIBUYA A HACER FRUCTÍFEROS LOS FONDOS DISPONIBLES DE LA EMPRESA. ADICIONALMENTE, LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR ACTIVIDADES TALES COMO: 1. EL DESARROLLO DE TODAS LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y FINANCIERAS. 2. TENER, MANTENER, CUSTODIAR, ADMINISTRAR Y PROTEGER SUS PROPIOS BIENES O AQUELLOS QUE LE SEAN CONFIADOS POR SUS DUEÑOS A CUALQUIER TÍTULO, CON O SIN LUCRO. 3. CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS CIVILES, COMERCIALES, INDUSTRIALES, AGROPECUARIOS, GANADEROS, ETC. Y ESTABLECER CUALQUIER CLASE DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE DISTRIBUYAN O PROMOCIONEN SUS PRODUCTOS O DERIVADOS. 4. LA COMERCIALIZACIÓN, NEGOCIACIÓN Y TRANSACCIÓN DE CUALQUIER TIPO Y/O ESPECIE DE TODA DASE DE TÍTULOS VALORES, CHEQUES, LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS, CUOTAS SOCIALES, ACCIONES, C.D.T., ETC. Y LAS ACCIONES Y RECURSOS POSIBLES CON DICHS TÍTULOS VALORES. 5. CREAR O INGRESAR EN EMPRESAS CON FINALIDADES SIMILARES O CONEXAS, MEDIANTE APORTES O CON LA ADQUISICIÓN DE CUOTAS O PARTES SOCIALES O ACCIONES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ COMPRAR, VENDER, ADQUIRIR, ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, E INMUEBLES, TOMAR O DAR DINERO EN PRÉSTAMO A INTERÉS, GRAVAR EN CUALQUIER FORMA SUS BIENES

MUEBLES O INMUEBLES, DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS E HIPOTECAR LOS SEGUNDOS, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, PROTESTAR, PAGAR O CANCELAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y ACEPTARLOS EN PAGO, TENER DERECHO SOBRE MARCAS, DIBUJOS, PATENTES, INSIGNIAS, CONSEGUIR REGISTROS DE MARCAS, LICENCIAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS, CEDERLOS A CUALQUIER TÍTULO; PROMOVER Y FORMAR EMPRESAS, ALIANZAS Y UNIONES TEMPORALES CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES Y/O EXTRANJERAS, Y APORTAR A ELLOS TODA CLASE DE BIENES EN EL CONTRATO DE SOCIEDAD O ASOCIACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS, ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO: INTERESES, PARTICIPACIONES O ACCIONES EN EMPRESAS; EJERCER LA REPRESENTACIÓN O AGENDAS DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS Y, EN GENERAL, HACER EN CUALQUIER PARTE, SEA EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS TODA DASE DE OPERACIONES Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS QUE SEAN NECESARIOS Y BENEFICIOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE DESARROLLA. ADEMÁS, PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS Y NEGOCIAR CON ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO Y DE ECONOMÍA MIXTA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ REPRESENTANTES LEGALES Y UN REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, ESTE REEMPLAZARÁ AL REPRESENTANTE LEGAL, EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS, Y TENDRÁ LAS MISMAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL

29 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02379415 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL VARGAS ISAZA CLAUDIA PATRICIA	C.C. 000000042794866
REPRESENTANTE LEGAL MONTROYA RUA JUAN RICARDO	C.C. 000000071656091

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LOS REPRESENTANTES LEGALES ACTUARAN DE MANERA CONJUNTA Y ESTARAN FACULTADOS PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL SIN LIMITE DE CUANTIA. SERAN FUNCIONES ESPECIFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRA JUDICIALMENTE. 2) REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES, 3) REPRESENTAR LA SOCIEDAD FIRMAR Y EJECUTAR CONTRATOS Y A LA VEZ EFECTUAR INVERSIONES, PRESTAMOS. 4) COMPARECER EN LOS JUICIOS EN LOS QUE SE DISCUTA LA PROPIEDAD DE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD. 5) NOVAR, TRANSIGIR O COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA CON EL FIN DE FAVORECER LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD. 6) INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS, DESISTIR, DAR Y RECIBIR EN MUTUO. 7) HACER DEPOSITOS EN BANCOS Y EN AGENCIAS BANCARIAS TODO TIPO DE TRANSACCIONES. 8) TIENEN PODER PARA LICITAR Y SUSCRIBIR TODOS AQUELLOS CONTRATOS CON ENTIDADES PRIVADAS Y ESTATALES QUE CONSIDEREN CONVENIENTES Y SEAN EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD 9) SE FACULTAN PARA FIRMAR Y EJECUTAR CONTRATOS EN UNIONES TEMPORALES Y CONSORCIOS. 10) CUIDAR DE LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS SOCIALES. 11) LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGUN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES PROPIAS DEL CARGO.

CERTIFICA:

LOS ACTOS CERTIFICADOS Y QUE FUERON INSCRITOS CON FECHA ANTERIOR AL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON INSCRITOS PREVIAMENTE POR OTRA CAMARA DE COMERCIO. LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 1.7.1 DE LA CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 26 DE MARZO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1193153762E8F9

3 DE ABRIL DE 2019 HORA 11:19:19

0119315376

PÁGINA: 3 DE 3

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante Penta A.

134

* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *

Señor:

JUZGADO QUINCE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. _____ S. _____ D. _____

Ref.: MEMORIAL DE PODER

Ejecutivo mixto 11001400305320150140600

Demandante: BANCO FINANDINA / CESIONARIO SOCIEDAD INVERSIONES
SUCUREZZA S.A.S

DEMANDADO: MEGA FER S.A.S

138
3036-65 15
OF. EJEC. CIVIL N. PAL
Fatiara 4-1105
31853 3-APR-19 11:58

JUAN RICARDO MONTOYA RUA, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de representante legal de la sociedad comercial **INVERSIONES SICUREZZA S.A.S**, identificada con el Nit. **901.033.943-0** en calidad de cesionario dentro del proceso ejecutivo mixto No. 11001400305320150140600 por medio del presente libelo manifiesto a usted muy respetuosamente que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a **RAFAEL AUGUSTO AMAYA RUEDA** persona mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.901.189 de Bogotá, portador de tarjeta de profesional No. 256.165 del C.S.J para que en nombre y representación de la sociedad, continúe y defienda los intereses dentro trámite procesal de la referencia y todos aquellos que surjan, y todas las que sean necesarias.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder las de recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir y las propias del cargo encomendado.

Sírvase señor JUEZ, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Ante el señor juez

JUAN RICARDO MONTOYA RUA

C.C. 71.656.091

INVERSIONES SICUREZZA S.A.S,

Nit. 901.033.943-0

ACEPTO,

RAFAEL AUGUSTO AMAYA RUEDA

C.C. 79901189 DE BTA

TP. 256.165



Ramla Ejecución del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.
PRESENTACIÓN PERSONAL

15/03/2010

03 ABR 2010

Bogotá, D. C. _____

Compareció ante el secretario de este despacho _____

Juan Ricardo Montoya con placa de
 C.C.N. 79656091 de Medellin

y T.P. _____ Carnet N°. _____

y manifestó que la (s) firma (s) que antecede (n) fue puesta en su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El compareciente, 

El secretario (a), _____



República de Colombia
 Rama Ejecutiva del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipio de Bogotá D.C.
 ENTREGA AL DESPACHO

09 ABR 2010

01

Al despacho del Señor, _____
 El compareciente _____
 El secretario (a) _____

4 (1)



Ramla Ejecución del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.
PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D. C. _____

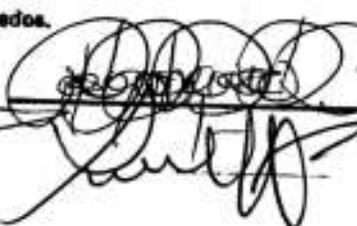
03 ABR 2010

Compareció ante el secretario de este despacho _____

Augusto Amaya R con placa de
 C.C.N. 79901189 de Bota

T.P. 206165 Carnet N°. _____

y manifestó que la (s) firma (s) que antecede (n) fue puesta en su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El compareciente, 

El secretario (a), _____



3037-60-15 139
OF. EJEC. CIVIL M. PAL.
Tatiana IF 1103
31854 3-APR-19 12:00

Señor:

JUZGADO QUINCE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

Ref.: ejecutivo mixto 11001400305320150140600

Demandante: BANCO FINANDINA / CESIONARIO SOCIEDAD INVERSIONES SUCUREZZA S.A.S

DEMANDADO: MEGAFER S.A.S

INVERSIONES SICUREZZA S.A.S, identificada con el Nit. **901.033.943-0** en calidad de cesionario dentro del proceso de la referencia, me permito manifestar el señor juez que **REVOCO** el poder a **CARLOS YESID RODRIGUEZ TORRES**, quien se identifica con **C.C. 80.025.443 DE BTA** portador de la **TP. No. 252.496 del C.S.J**, la cual me permito justificar de la siguiente manera:

1. De forma expresa y manifiesta el Dr. RODRIGUEZ, me ha comentado que no tiene tiempo para atender este proceso razón por la cual desde el 14 de marzo fecha en la cual fue reconocido en el proceso guardo silencio, frente a las solicitudes de la parte opositora.
2. Encontramos el juzgado con fecha 14 de marzo de 2019 concedió a las partes el termino de 5 días para que se pronunciaran sobre la diligencia de secuestro, lo cual mi poderdante guardo silencio perdiendo la oportunidad procesal para solicitar a mi favor aspectos legales beneficiosos, como lo son que por derecho propio sea la compañía nombrada como secuestre y aportar las pruebas necesarias.
3. Que frente a la tutela instaurada por el OPOSITOR el profesional de derecho guardo silencio viéndome abocado a ser yo mismo a nombre propio quien impugno la mentada tutela y estar atento al actuar procesal.

De tal razón el aquí firmante y confines procesales ante el señor juez manifestó que lo expresado es la expresión de la voluntad sin vicio alguno y que manifestó que revoco el poder a el profesional otorgado. **CARLOS YESID RODRIGUEZ TORRES** y en su lugar otorgare poder a **RAFAEL AUGUSTO AMAYA RUEDA**.

Del señor juez



JUAN RICARDO MONTOYA RUA

C.C. 71.656.091

INVERSIONES SICUREZZA S.A.S,

Nit. 901.033.943-0





República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Judicial
Corte de Conciliación Civil
Municipio de Bogotá D.C.
Folio: A. 003430

09 ABR 2019

07

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones

El Ab. Secretario

y (2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
 Bogotá, D.C., 30 ABR 2019

Proceso No. 53 / 2015 - 01406

RECONOCER personería al abogado **RAFAEL AUGUSTO AMAYA RUEDA** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del mandato conferido. (Inc. 1º Art. 75 del C. G. P.).

Se le requiere para que suministre al Despacho la dirección donde recibirá notificaciones judiciales. (Núm. 5º Art. 78 ejusdem).

Téngase por **REVOCADO** el poder al doctor **CARLOS YESID RODRIGUEZ TORRES**

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
 JUEZA

3

Juzgado Quince Civil Municipal de
 Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C., 02 MAY 2019
 Por anotación en estado N° 72 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior. Fijado
 a las 8:00 a.m.

 YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

ASC

EXPEDIENTE HÍBRIDO

FÍSICO HASTA EL FOLIO No 140

FECHA: _____